

AYUNTAMIENTO PLENO

En la Villa de Madrid, en el Salón de Sesiones de su Primera Casa Consistorial, se reúne el día 27 de marzo de 2003, en sesión ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Presidente, don José María Álvarez del Manzano y López del Hierro. Asistieron los Concejales Sres. don Miguel Ángel Araújo Serrano, don Luis Asúa Brunt, don Pedro Bujidos Garay, don Justo Calcerrada Bravo, don Felipe Carballo Ríos, don Miguel Conejero Melchor, don Ignacio Díaz Plaza, Sras. doña Eva Durán Ramos, doña Beatriz María Elorriaga Pisarik, doña Silvia Escobar Moreno, Sr. don José Fernández Bonet, Sra. doña Matilde Fernández Sanz, Sres. Don Joaquín García Pontes, don Manuel García-Hierro Caraballo, don Adriano García-Loygorri Ruiz, don Ángel Garrido García, don Íñigo Henríquez de Luna Losada, Sras. doña M^a Patrocinio las Heras Pinilla, doña M^a Teresa Hernández Rodríguez, Sres. don Sigfrido Herráez Rodríguez, don Carlos Izquierdo Torres, don Ángel Lara Martín de Bernardo, Sra. doña M^a Begoña Larraínzar Zaballa, Sres. don Carlos López Riaño, don Alberto López Viejo, don Alfredo Marchand Prados, Sra. doña Noelia Martínez Espinosa, Sres. don Carlos María Martínez Serrano, don Fernando Martínez Vidal, Sra. doña M^a Mercedes de la Merced Monge, Sres. don Rafael Merino López-Brea, don Julio Misiego Gascón, don Eugenio Morales Tomillo, don Antonio Moreno Bravo, Sras. doña M^a Cristina Narbona Ruiz, doña M^a Dolores Navarro Ruiz, doña Ruth Porta Cantoni, Sr. don Ignacio del Río García de Sola, Sras. doña María Carmen Rodríguez Flores, doña Marta María Rodríguez-Tarduchy Díez, doña Inés Sabanés Nadal, doña M^a Nieves Sáez de Adana Oliver, Sres. don Fernando Sánchez Martín, don José Tomás Serrano Guío, don Rafael Simancas Simancas, Sras. doña M^a Antonia Suárez Cuesta, doña María Tardón Olmos, doña Carmen Torralba González, doña Elena Alejandra de Utrilla Palombi, Sr. don Gerardo del Val Cid, Sra. doña Isabel Vilallonga Elviro y Sr. don Simón Viñals Pérez, asistidos por el Secretario General, don Paulino Martín Hernández, y estando presente el Interventor General, don Jesús M. González Pueyo.

Se abre la sesión pública por la Presidencia a las nueve horas y treinta y un minutos.

ORDEN DEL DÍA

Acuerdos:

1.- Aprobar el Acta de la sesión anterior ordinaria, celebrada el 20 de febrero de 2003.

PROPOSICIONES DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

2.- Adoptar un acuerdo, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, del siguiente tenor literal:

Designar Consejero General de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del Grupo Municipal del Partido Popular, a don Josep Curto Casado.

PRIMERA TENENCIA DE ALCALDÍA RAMA DE COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS, CULTURA Y SERVICIOS COMUNITARIOS

3.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, previa resolución de las alegaciones presentadas en periodo de exposición al público, la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las Actividades de Venta y Distribución en la Vía Pública de Periódicos, Revistas y Publicaciones Periódicas, aprobada por acuerdo plenario de 29 de julio de 1999, en los términos que se contienen en el expediente administrativo y que a continuación se transcriben.

Segundo.- Publicar íntegramente el texto definitivo de la citada Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y fundamento.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deben cumplirse para la autorización y ejercicio de

la actividad de venta y distribución gratuita en la vía pública de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.

Se fundamenta en la competencia municipal sobre la materia, regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario del término municipal, así como a los espacios libres abiertos al uso público.

Se entiende por espacios libres a los efectos de esta ordenanza, además de los calificados como tal por el Plan General de Ordenación Urbana, los interiores a alineaciones resultantes de una ordenación de edificación abierta.

TÍTULO I

DE LA ZONIFICACIÓN, RÉGIMEN DE DISTANCIA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS QUIOSCOS

Capítulo 1

Características de los quioscos

Artículo 3. Tipos de quioscos. Superficie.

1. Todos los puestos cuya instalación se solicite habrán de ser homologados por el Ayuntamiento conforme a los criterios previamente establecidos y publicados, con una periodicidad, al menos, quinquenal.

2. En todo caso, y cualquiera que sea su dimensión y el lugar en que se instalen, los quioscos se ajustarán, en cuanto a su ubicación, al ancho de acera, debiendo dejarse un ancho libre para el tránsito peatonal, de al menos, tres metros cuando el quiosco esté ejerciendo la actividad.

3. Con carácter general, los quioscos tendrán una superficie de cabina de tres a seis y medio metros cuadrados. No obstante, se podrán autorizar quioscos de hasta ocho metros cuadrados en aquellas aceras que dispongan de un ancho igual o superior a siete metros y medio, debiéndose tener en cuenta las condiciones de la zona donde se solicite, tales como densidad del tránsito peatonal, ancho de acera, paradas de transportes, etcétera.

Igualmente se podrán autorizar quioscos de ocho metros cuadrados cuando se sitúen en zonas terrazas anejas a la acera en las que las dimensiones de la misma lo permitan y siempre que no se dificulte el tránsito de peatones.

4. La medición de la superficie de la superficie del quiosco se realizará tomando las dimensiones del mismo a un metro de altura del suelo y con las puertas cerradas.

5. El Ayuntamiento podrá determinar para el caso histórico y otras zonas de la ciudad de interés especial los modelos de quioscos a instalar, proponiendo un modelo o una serie de ellos que deberán guardar armonía con el entorno urbanístico de la zona, ajustando sus dimensiones al lugar en que se instalen.

6. La sustitución de los quioscos instalados en la vía pública, con independencia de su superficie, y siempre que cuenten con la correspondiente autorización, podrá realizarse por nuevos modelos de quioscos homologados de superficie igual o menor a la autorizada y exclusivamente durante el tiempo de vigencia de la autorización.

A efectos de esta sustitución, no se tendrá en consideración lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de esta Ordenanza, sin que en ningún caso se pueda disminuir el ancho libre de paso de peatones que exista en el momento de la sustitución.

Artículo 4. Ocupación en la vía pública.

1. En el puesto se realizará la actividad de venta de prensa recogiendo las puertas sobre los laterales del quiosco o extendiéndolas longitudinalmente en paralelo al bordillo de la acera, pero nunca en sentido transversal a la dirección del tránsito peatonal.

2. Los diferentes periódicos, revistas y otros productos editoriales se almacenarán y mostrarán desde el interior del quiosco, no permitiéndose, en ningún caso, ocupar el suelo del dominio

público con publicación alguna ni colocar armazones, estanterías, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga deterioro del medio urbano.

3. Asimismo, se permitirá la instalación de un terminal de información, comunicación y servicio al ciudadano a través de la red, que se colocará incorporado en cualquiera de las caras laterales del quiosco, permitiéndose el acceso gratuito a la página web municipal, en las condiciones que fije el Ayuntamiento.

Dicho terminal tendrá unas dimensiones máximas de 0,6m. de ancho por 0,3m. de profundidad, pudiendo sobresalir la visera de protección y la consola de accionamiento hasta 0,6m. desde el plano de fachada del quiosco. Su diseño y ejecución e instalación se realizará de forma que no pueda causar daño a los viandantes.

Artículo 5. Armarios.

Se permitirá la instalación de un pequeño armario, de dimensiones no superiores a los 50 centímetros de ancho, 50 centímetros de largo y 100 centímetros de altura, adosado a un lateral del quiosco, para el depósito de publicaciones por parte de los servicios de distribución. Este armario deberá contar con la preceptiva homologación municipal conforme a los criterios publicados, debiendo reseñarse así en la autorización del quiosco. La superficie ocupada por este armario se tendrá en cuenta al calcular el precio público correspondiente.

Artículo 6. Acometidas.

1. Las conducciones y acometidas al quiosco de los servicios de teléfono o electricidad serán subterráneas, sirviendo la autorización del quiosco como título habilitante para la obtención de las oportunas licencias de obras en la vía pública, previo pago de la correspondiente tasa fiscal.

2. Los contratos de los servicios para acometida de electricidad o teléfono serán de cuenta del titular de la autorización y deberán celebrarse con las compañías suministradoras de servicios.

Capítulo 2

Régimen de distancias

Artículo 7. Zonificación.

La colocación de puestos de esta naturaleza se efectuará con arreglo al régimen de distancias que se señala a continuación, estableciéndose a estos efectos tres zonas según las características urbanas de densidad y concentración circulatoria que presenten.

La primera está limitada por:

Avenida de la Reina Victoria.

Calle Raimundo Fernández Villaverde.

Calle Joaquín Costa.

Calle Francisco Silvela.

Calle Doctor Esquerdo.

Prolongación de la calle del Doctor Esquerdo hasta el río Manzanares.

La segunda corresponde al área comprendida entre los límites anteriores y los siguientes:

Plaza de Castilla.

Paseo de la Castellana.

Avenida de Alberto Alcocer.

Calle de Costa Rica.

Avenida de Alfonso XIII.

Calle López de Hoyos.

Calle Arturo Soria.

Calle Hermanos García Noblejas.

Calle Vital Aza.

Calle Lago Constanza.

Avenida de Daroca.

Avenida Marqués de Corbera.

Avenida de la Paz.

Calle Antonio López.

Calle Marcelo Usera.

Avenida de Oporto.

Calle General Ricardos.

Avenida del Manzanares.

Ribera del Manzanares.

Prolongación de la avenida de la Reina Victoria.

Avenida de la Reina Victoria.

Avenida doctor Federico Rubio y Galí.

Calle Francos Rodríguez.

Calle Bravo Murillo, hasta plaza de Castilla.

La tercera zona comprende la superficie que excede los límites señalados para la segunda zona.

Artículo 8. Régimen de distancias.

1. Dentro de la zona primera no podrá ser instalado ningún quiosco a menos de 250 metros de otro ya establecido en el que se ejerza la actividad de venta de periódicos, revistas y publicaciones periódicas, ni de 100 metros si se trata de actividad distinta o de puesto permanente de cualquier otra clase.

En la zona segunda, la distancia mínima entre lugares dedicados a esta actividad será de 300 metros y de 100 metros, al menos de puestos permanentes destinados a otra actividad.

En cuanto a la zona tercera, dichas distancias mínimas habrán de ser, respectivamente, de 350 y 100 metros.

2. Las distancias se medirán en línea recta o, en su caso, quebrada, siguiendo el camino más corto por las líneas de bordillo y por los pasos de peatones cuando estén establecidos o, en su defecto, por las intersecciones de las calles.

Artículo 9. Distancias a otros elementos urbanísticos.

Además de la anterior exigencia, los puestos de nueva instalación deberán distar, como mínimo:

- De la esquina más próxima, 20 metros. Cuando no exista esquina, la distancia para colocar el quiosco será de 25 metros, medidos desde el vértice formado por la prolongación de las líneas de bordillo, correspondientes a la embocadura más cercana.

- De las paradas de vehículos de servicio público, parte frontal y accesos al Metro u otros semejantes y pasos de peatones señalizados, 10 metros.

- De los pasos de carruajes y terrazas, cinco metros.

Estas distancias deberán respetarse midiéndolas desde la cara más próxima a los lugares citados.

Artículo 10. Colocación del quiosco.

1. La colocación de los puestos se efectuará de manera que su cara posterior sea paralela al bordillo y se encuentre separada de éste, al menos, 0,50 metros, pudiendo reducirse hasta 0,30 metros cuando haya una valla de protección debiendo quedar, asimismo, un espacio mínimo de tres metros entre su cara frontal y la línea de fachada para permitir el paso a los transeúntes.

2. En las aceras cuya zona de tránsito se encuentre, apartada de la calzada por espacio verdes o terrizos, así como también en los paseos, la cara posterior de los puestos estará separada 0,50 metros como mínimo del encintado que delimite dichas zonas o del borde del paseo, en su caso.

Artículo 11. Visibilidad.

La colocación de puestos se efectuará de modo que no dificulten o impidan la visibilidad o el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública y correspondan a

servicio o concesiones municipales, tales como señales de circulación, relojes publicitarios, aparatos e información callejera, cabinas telefónicas, etcétera.

Artículo 12. Vacantes.

En aquellos casos en que se produzca la vacante de un quiosco que no cumpla el régimen de distancias establecido se podrá proceder a la retirada del quiosco sin convocar nuevo concurso para su adjudicación, suprimiéndose el emplazamiento en la relación de situados.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS QUIOSCOS

Capítulo 1

Competencia

Artículo 13. Título habilitante para ejercer la actividad.

La actividad de venta en la vía pública de periódicos y revistas en puestos de carácter permanente comporta un uso común especial normal del dominio público, que se somete a la previa obtención de autorización, conforme establece el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Dicha autorización se conferirá por quince años, prorrogándose automáticamente por un periodo más de otros quince años, hasta un total de treinta. Transcurrido dicho plazo, el situado se entenderá vacante y será ofertado en pública concurrencia, pudiendo presentar nueva solicitud el anterior titular.

Artículo 14. Prórroga.

La prórroga deberá solicitarse por el titular de la autorización mediante escrito en que manifieste su voluntad de continuar el ejercicio de la actividad. Esta comunicación deberá efectuarse dentro de los dos meses anteriores a la fecha de vencimiento de la autorización. En todo caso, transcurrido dicho plazo sin haber recibido comunicación del interesado, se requerirá a éste con la advertencia de que si en el plazo de un mes no manifiesta expresamente su

voluntad de prorrogar la autorización se procederá a la revocación de la misma, considerándose el puesto vacante.

La prórroga se concederá automáticamente siempre que el puesto de prensa siga constituyendo el medio de vida del solicitante.

Artículo 15. Competencia.

La competencia para otorgar o denegar la autorización corresponde a la Alcaldía-Presidencia u órgano municipal en quien delegue.

Capítulo 2

Procedimiento

Artículo 16. Relación de situados.

El número y radicación de los situados serán determinados por el Pleno de la Junta Municipal del distrito respectivo. A estos efectos, se elaborará anualmente una relación de los situados destinados a la venta en la vía pública de periódicos y revistas, que se aprobará en el mes de enero de cada año. Dicha relación incluirá los situados ocupados con autorización vigente, los ya instalados que queden vacantes y los de nueva creación, en su caso. La relación se publicará en el "Boletín Oficial" del ayuntamiento de Madrid y en el tablón de edictos de la Junta, a efectos de información pública. Transcurrido el plazo de un mes sin que se hubieran formulado alegaciones, o no estimándose éstas, la relación se entenderá aprobada definitivamente.

Artículo 17. Requisitos de la solicitud.

La solicitud de autorización para ejercer la venta de periódicos y revistas en un puesto de nueva instalación o en uno ya instalado que quede vacante, se efectuará en impreso normalizado; habrá de ser presentada en la Junta Municipal del Distrito correspondiente en el plazo de dos meses desde la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" del Ayuntamiento de Madrid.

A estos efectos, se considerarán vacantes los situados en los que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que haya finalizado el plazo de treinta años desde que se otorgó la autorización inicial.

- Que haya transcurrido el plazo de quince años sin que se haya ejercitado el derecho a la prórroga de la autorización.

- Que no se produzca el cambio de titularidad, a favor de familiares, conforme se establece en el artículo 24.2, bien porque no se haya solicitado o porque no se haya estimado su petición.

Artículo 18. Requisitos de los solicitantes.

Para que la solicitud sea admitida a trámite se requiere:

a) Que el solicitante sea persona física, de nacionalidad española, mayor de edad y que esté en posesión de sus derechos civiles.

b) Que se acredite que tanto el peticionario como su cónyuge se encuentran en situación de necesidad, manifestando su propósito de no simultanear la actividad de venta de periódicos y revistas con otra fija de carácter lucrativo.

c) Que el solicitante se comprometa a desempeñar la actividad personalmente, sin perjuicio de que pueda contar con la ayuda de un colaborador de carácter habitual, en los términos señalados en el artículo 24.4.

Artículo 19. Documentación que ha de acompañarse a la solicitud.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Declaración formal de que la actividad será desempeñada personalmente por el solicitante y por el colaborador habitual de que disponga, en su caso.

- Declaración del solicitante del quiosco en la que manifieste no contar con más medios de vida, tanto él como su cónyuge.

- Documentación que el interesado estime oportuna como prueba de su condición, méritos o circunstancias alegados en su instancia.

Artículo 20. Baremo.

Una vez admitidas a trámite las solicitudes por los Servicios competentes se procederá a valorar las circunstancias expuestas, de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Necesidad económico social: Hasta 4 puntos.

Este extremo será acreditado, previo informe social por la Jefatura de la Unidad de Servicios Sociales de la Junta, a cuyo efecto podrá exigir del solicitante cuanta documentación estime precisa.

Cuando el anterior titular concorra nuevamente a obtener autorización, se considerará que tiene necesidad económico-social si acredita que el quiosco de prensa es su única fuente de ingresos y medio de vida y que carece de cualquier otro recurso económico.

2. Minusvalía. Grado mínimo del 33 por 100: hasta 3 puntos.

La condición de minusválido se acreditará mediante certificación expedida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en la que se deberá hacer constar la calificación de la minusvalía, que puede ser física, psíquica o sensorial, y por el grado de la misma, que habrá de ser igual o superior al 33 por 100.

El minusválido deberá estar capacitado para desempeñar personalmente la actividad de venta de prensa en las condiciones impuestas por esta ordenanza. Ello se comprobará mediante valoración de la certificación aportada, pudiendo, en caso de estimarse preciso, solicitar informe de los Servicios Médicos Municipales.

3. Haber sido titular con anterioridad de cualquier quiosco de prensa en el término municipal de Madrid: 1 punto.

Este extremo será valorado sólo si el titular acredita la necesidad económico-social y siempre que no haya sido objeto de sanción por falta grave o muy grave.

4. Haber sido colaborador durante al menos cinco años en cualquier quiosco de prensa del término municipal de Madrid: hasta 2 puntos. Se concederá 1 punto al colaborador que lleve acreditados entre 5 y 10 años de ejercicio profesional; y 2 puntos a aquel que

tenga acreditados más de 10 años de trabajo en un quiosco de prensa del término municipal de Madrid.

Este extremo sólo será valorado si existe constancia de ello en la Junta Municipal de Distrito correspondiente, al haberse comunicado debidamente por el titular del puesto de venta de prensa, de acuerdo con la legislación laboral y de la Seguridad Social. Aquellos colaboradores que lo hayan sido con anterioridad al mes de julio de 1999, podrán presentar una acreditación de tal condición mediante una certificación expedida por cualquier asociación representativa del sector que demuestre su vinculación y pertenencia al colectivo durante los años que exige el presente artículo, o a través de cualquier otro medio de prueba válido en derecho.

Artículo 21. Resolución.

Tras valorar las solicitudes admitidas a trámite, de acuerdo con el anterior baremo, por los Servicios competentes de la Junta se elevará la oportuna propuesta de concesión de autorización al órgano competente.

Cuando de la valoración efectuada con arreglo al baremo resultase un empate entre dos o más solicitantes, se efectuará un sorteo público entre los mismos, debiéndose expedir la autorización a favor del solicitante que resulte agraciado en el mismo.

Efectuadas las adjudicaciones, se publicará la relación de las mismas en el tablón de anuncios de la Junta y en el "Boletín Oficial" del Ayuntamiento de Madrid, notificándose personalmente a los autorizados.

Las autorizaciones concedidas caducarán a los tres meses cuando la instalación no se efectuare por causas imputables al titular de las mismas.

Capítulo 3

Derechos y obligaciones

SECCIÓN PRIMERA

Condiciones para el ejercicio de la actividad

Artículo 22. De las condiciones.

El titular del permiso estará obligado a adquirir e instalar el puesto por su cuenta y a mantenerlo posteriormente en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.

Deberá colocar en lugar visible del quiosco una ficha de identificación, que le será expedida por la Junta Municipal de Distrito, en la que constarán los siguientes datos: Nombre y apellidos del titular del quiosco; nombre y apellidos del colaborador, en su caso; fecha de la autorización; emplazamiento y características del quiosco; todo ello con objeto de facilitar la labor de inspección por parte de los Servicios Municipales.

Será objeto de venta en estos puestos la prensa y publicaciones periódicas, sea cual fuere su naturaleza o especialidad, así como aquellos artículos que los complementen.

Asimismo podrán ser objeto de venta, como servicio al ciudadano, títulos de transporte o aparcamiento, tarjetas de teléfono y aquellos otros de este mismo orden que pudiera autorizar el Ayuntamiento.

Cuando por resolución judicial alguna publicación haya sido declarada contraria a los derechos y deberes fundamentales, reconocidos en la Constitución, no podrá ser objeto de exhibición o venta, en los términos que la propia resolución judicial establezca.

Artículo 23. Publicidad editorial.

Se permitirá la publicidad en los puestos, siempre que esté referida a diarios, revistas o publicaciones en ellos expedidas. Los espacios reservados para publicidad no podrán exceder de las dimensiones fijadas para la instalación y habrán de atenerse a las prescripciones contenidas en la ordenanza de mobiliario urbano.

SECCIÓN SEGUNDA

Derechos de los titulares de los quioscos de prensa

Artículo 24. De los derechos.

El titular de la autorización municipal para ejercer la actividad de venta de periódicos y revistas en quioscos situados en la vía pública tendrá los siguientes derechos:

1. A que su cónyuge, descendientes en primer grado y ascendientes, puedan subrogarse en sus derechos y obligaciones en caso de jubilación, fallecimiento o incapacidad probada del titular de la autorización. En estos casos, los citados familiares, por este orden, podrán solicitar el cambio de titularidad del puesto, por el periodo de tiempo que le quede de vigencia a la autorización. Dicha petición se hará a la vez que se comunique el fallecimiento, jubilación o incapacidad del anterior titular. El cambio solicitado se concederá o denegará, previa comprobación de que el solicitante reúne los requisitos exigidos en los apartados a) y c) del artículo 18 de la presente ordenanza, debiendo acreditarse también que el quiosco va a constituir su medio de vida.

En caso de concurrencia entre descendientes o ascendientes, tendrá preferencia el solicitante que haya ostentado con anterioridad la condición de colaborador habitual durante más tiempo. Cuando el empate persista, se atenderá al criterio de necesidad social, valorado por los Servicios Sociales de la Junta de Distrito.

En el supuesto de que no existan familiares con derecho a la subrogación o de que éstos no lo ejerciten, se considerará el situado vacante a efectos de su publicación o supresión.

2. A que la autorización conferida le sea prorrogada automáticamente por otro período más de quince años, hasta un total de treinta, en los términos previstos en el artículo 14 de la presente ordenanza.

3. Derecho a contar con un colaborador o ayudante con carácter habitual, comunicándolo así a la Junta de Distrito y acreditando debidamente la relación laboral que se haya establecido, de acuerdo con la normativa reguladora de esta materia y de la Seguridad Social.

4. Derecho a sustituir el puesto, previa autorización municipal. El titular lo solicitará en la Junta Municipal de Distrito donde el quiosco esté instalado, no iniciándose obra alguna hasta que, si procede, le sea concedida la autorización para ello.

En todo caso, el titular del quiosco de prensa tendrá derecho a ejercer su actividad con las garantías reconocidas en esta ordenanza durante el tiempo que dure la autorización.

SECCIÓN TERCERA

Obligaciones de los autorizados

Artículo 25. De las obligaciones.

Los autorizados asumirán las siguientes obligaciones:

1. Adosada al puesto, o en un radio de 10 metros, se instalará una papelería de alguno de los modelos adoptados por el Ayuntamiento para la zona en que se ubique el quiosco. Su instalación y conservación serán de cuenta y cargo del titular, si bien, la recogida diaria de residuos corresponderá al Servicio de Limpiezas, no autorizándose la apertura del puesto si no consta la instalación de la misma.

2. Abonar las exacciones que correspondan por aprovechamiento de la vía pública en la cuantía y forma que se determine en la respectiva ordenanza fiscal.

3. No podrá efectuarse el traspaso, subarriendo o cesión de puestos, sancionándose la infracción de este precepto con la revocación de la autorización, sin derecho a indemnización alguna.

4. La venta al público podrá realizarse dentro del horario siguiente:

Diarios: de siete a veintidós horas.

Festivos: de ocho a catorce horas.

No obstante, los titulares podrán solicitar de la Junta de distrito la modificación de los horarios señalados previa justificación basada en las características especiales del emplazamiento, zona o barrio.

5. Cuando circunstancias de urbanización, tráfico, adopción de nuevos criterios de apreciación o cualquier otra circunstancia lo aconseje, el órgano competente para otorgar la autorización a propuesta de sus servicios podrá ordenar el traslado de cualquier

puesto a otro lugar del distrito, respetándose el régimen de distancias y demás condiciones establecidas en la presente ordenanza.

El traslado deberá efectuarse, salvo circunstancias urgentes, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción del requerimiento cursado para ello; los gastos que se originen, si así se aprobara, serán por cuenta del Ayuntamiento, salvo que el traslado no se realizara en el plazo señalado, en cuyo caso dichos gastos correrán en su totalidad a cuenta del titular de la autorización.

No obstante, cuando no hubiere un emplazamiento idóneo, el órgano competente podrá autorizar la instalación del nuevo quiosco aplicándose la mitad de las distancias establecidas que prevé el régimen general.

TÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE PRENSA

Capítulo 1

Competencia

Artículo 26. Título habilitante para ejercer la actividad.

La actividad de distribución gratuita en la vía pública de prensa que contenga cualquier tipo de anuncios publicitarios requerirá la previa obtención de autorización municipal que conferirá el derecho a ejercer la actividad en los términos fijados en el presente Título.

La autorización podrá revocarse por razones de interés público con la indemnización que, en su caso, corresponda de conformidad con la legislación vigente o sin derecho a indemnización cuando se incumplan las condiciones exigidas para su obtención y ejercicio.

La autoridad que haya conferido la autorización podrá suspenderla temporalmente por causa sobrevenida de interés público que deberá ser debidamente motivada. En tales casos se trasladará la actividad a otro emplazamiento hasta que desaparezca la causa que lo motivó.

La autorización es personal sin que pueda su titular transmitirla en ningún caso. El documento en el que se expida expresará las condiciones a que se supedita la autorización, con referencia exacta al lugar donde se permite la distribución gratuita de prensa.

La ocupación temporal de la vía pública para efectuar la entrega gratuita de prensa podrá realizarse directamente por el titular de la autorización o por persona contratada de acuerdo con la legislación laboral vigente. En todo caso, en cada situado sólo podrá haber un repartidor por cada publicación periódica.

Los repartidores deberán llevar visible una tarjeta acreditativa de su identificación expedida por el titular de la autorización, esta acreditación será comunicada a los servicios municipales competentes antes del inicio del ejercicio de la actividad.

Artículo 27. Vigencia y prórroga.

Las autorizaciones se concederán por un año natural, al finalizar el cual se prorrogarán automáticamente si ninguna de las partes, Ayuntamiento o titular, muestran su voluntad contraria a la prórroga. En todo caso, el número máximo de prórrogas será de cuatro, a cuyo término la autorización deberá ser nuevamente solicitada, si su titular decide proseguir el ejercicio de la actividad.

Artículo 28. Competencia.

La competencia para otorgar o denegar la autorización corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue.

Capítulo 2

Procedimiento

Artículo 29. Relación de lugares de reparto gratuito.

Los lugares previstos para realizar la distribución gratuita de prensa estarán situados en puntos determinados, cuyo número y localización fijará, previa solicitud de los interesados, el Pleno de la Junta Municipal del Distrito respectivo, siguiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Los situados de reparto se ubicarán en las aceras o plazas y deberán cumplir además las siguientes condiciones:

- No obstaculizarán las salidas y accesos del Metro, las paradas de los autobuses y estaciones de ferrocarril o intercambiadores, ni se fijarán en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras.

- No podrán ubicarse delante de los museos o monumentos incluidos en el Catálogo de Monumentos públicos y Elementos Urbanos Singulares.

- Habrán de respetar las salidas de público de las grandes superficies comerciales.

- No podrán encontrarse a menos de 50 metros de quioscos o locales de venta de periódicos o revistas.

En ningún caso podrán situarse en lugares donde produzcan entorpecimiento del tránsito peatonal o de la circulación de vehículos automóviles.

Artículo 30. Requisitos del solicitante.

Podrá ser titular de la autorización cualquier persona física mayor de edad y con plena capacidad de obrar o cualquier persona jurídica constituida conforme a Derecho.

Artículo 31. Documentación de la solicitud

La solicitud de autorización para la distribución gratuita de prensa, a la que se refiere el artículo 30, se efectuará en impreso normalizado en el plazo de un mes, desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

A la solicitud se acompañarán los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos por parte de los solicitantes, así como una memoria justificativa acerca de la forma en que va a desarrollarse a actividad de distribución de prensa y de los situados aprobados en los que estuviera interesado.

Artículo 32. Resolución.

En cada situado se podrán otorgar dos autorizaciones para llevar a cabo la distribución gratuita de dos periódicos diferentes.

Capítulo 3

Derechos y Obligaciones de los Autorizados

Artículo 33. Derechos.

Los titulares de la autorización municipal para la distribución gratuita de prensa tendrán los siguientes derechos:

a) A realizar la entrega del periódico en días laborables y en el lugar establecido en horario comprendido entre las 7 y las 11 horas.

No obstante, los titulares podrán solicitar de la Junta de Distrito la autorización del reparto en días festivos o la modificación del horario señalado, previa justificación basada en las características especiales del emplazamiento, zona o barrio o en cualquier otra circunstancia que lo fundamente.

b) A que los repartidores puedan exhibir publicidad en su vestimenta referida a los periódicos que ellos mismos distribuyan.

c) A la prórroga de la autorización conferida en los términos previstos en el artículo 27.

Artículo 34. Obligaciones.

Los titulares de las autorizaciones asumirán las siguientes obligaciones:

a) Deberán realizar la entrega de prensa en el situado fijado por la autorización, entendiéndose que se ha transgredido este mandato cuando el repartidor se desplace más de 5 metros del punto exacto señalado.

b) No podrá llevarse a cabo la distribución de periódicos de forma ambulante o desde vehículos ni efectuar la entrega a ocupantes de automóviles o dentro de los transportes públicos.

c) No podrá utilizarse ningún soporte como mesas, caballete, banquetas o cualquier otro elemento, incluidos los existentes de mobiliario urbano con la excepción de un carrito de dos ruedas con dimensiones máximas de 0,50 metros de ancho, 0,4 metros de profundidad y 1,20 de altura que podrá ser utilizado como depósito de reserva de las publicaciones y que debe ser retirado cuando finalice la entrega.

d) Queda prohibido el voceo y anuncio de la distribución de los periódicos a través de la utilización de altavoces u otros elementos de amplificación acústica.

e) Los periódicos no podrán ser abandonados en la vía pública. El repartidor está obligado a recoger los ejemplares esparcidos en un radio de 10 metros, pudiendo el Ayuntamiento reclamar al titular de la autorización el importe de los gastos que se originen por la limpieza de la zona cuando no se haya cumplido tal obligación.

f) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asumen, los titulares de las autorizaciones quedan obligados a prestar fianza, en la cuantía que en cada caso se fije por la autoridad municipal competente para conceder la autorización, atendiendo a las características del emplazamiento en que la actividad vaya a ejercerse y al número de situados autorizados.

g) Abonar los tributos que correspondan en la cuantía y forma que se determine.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1

De la Inspección

Artículo 35. De la Inspección.

Los servicios de las Juntas Municipales de Distrito y los agentes de la Policía Municipal desarrollarán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza por lo que se refiere al ejercicio de la actividad y demás prescripciones.

Capítulo 2

Del Régimen Disciplinario, Infracciones y Sanciones.
Procedimiento Sancionador

Artículo 36. Infracciones.

Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en las disposiciones siguientes:

a) Constituyen faltas leves:

- El incumplimiento de alguna de las exigencias impuestas por las presentes normas que no pueda calificarse como grave o muy grave.

- No disponer de papelería, en el supuesto previsto en el artículo 25.1 de la presente Ordenanza, o incumplir las determinaciones que al efecto se establezcan.

b) Constituyen faltas graves:

- La comisión de tres faltas leves en un año.

- No mantener el puesto en las debidas condiciones de salubridad, ornato y limpieza.

- Colocar publicidad, referida a prensa o publicaciones periódicas, excediendo de las dimensiones fijadas para la instalación de espacios publicitarios en la ordenanza de mobiliario urbano.

- Colocación de armarios no homologados o dimensiones superiores a las permitidas.

- Incumplir el deber de comunicar a la Junta de Distrito la contratación de la persona que sea colaborador o ayudante de carácter habitual.

- Incumplimiento del horario.

- La venta de artículos que no sean prensa, publicaciones periódicas o productos relacionados con ellas o, en su caso, autorizados por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 22 de esta ordenanza.

- No cumplir con la obligación de tener visible la ficha de identificación del puesto o la tarjeta acreditativa de la identificación

del repartidor, en la forma que prevén los artículos 22 y 26 de la Ordenanza.

- El reparto gratuito de prensa fuera del situado autorizado.
- Utilizar el mobiliario urbano o cualquier otro soporte no autorizado como elemento de apoyo o para el depósito de los periódicos.
- Repartir prensa a los ocupantes de vehículos o en los transportes públicos.
- Distribuir prensa en forma ambulante o desde vehículos.
- El anuncio de la distribución gratuita de prensa mediante voceo o a través de la utilización de altavoces u otros elementos de amplificación acústica.
- El abandono en la vía pública de los periódicos no distribuidos.

c) Constituyen faltas muy graves:

- La comisión de tres faltas graves en un año.
- La instalación de puestos que no hayan sido homologados o no se ajusten a las características de superficie, anchura mínima de la acera y armonía con el entorno urbanístico de la zona.
- El traspaso, subarriendo o cesión del puesto.
- Sustituir el puesto sin autorización municipal.
- Instalación del puesto sin atenderse al régimen de distancias previsto en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza.
- Colocación del quiosco sin respetar las distancias al bordillo de la acera en la forma prevista en el artículo 10 de la ordenanza.
- Colocación del puesto dificultando o impidiendo la visibilidad o el correcto uso de los elementos instalados en la vía pública que correspondan a servicios o instalaciones municipales.
- No mantener el puesto en las debidas condiciones de seguridad.

- No abonar los derechos, tasas o precios públicos que, en su caso, correspondan por aprovechamiento de la vía pública en los términos establecidos en la ordenanza fiscal y sin perjuicio de las responsabilidades que se determinen en los procedimientos recaudatorios.

- Ejercer la actividad sin haber solicitado la prórroga cuando hubiere vencido el período de autorización, en la forma prevista en el artículo 14 de la presente ordenanza.

- Colocar cualquier clase de publicidad que no esté referida a prensa, publicaciones periódicas o artículos relacionados con las mismas.

- Venta, publicidad y exhibición de publicaciones cuyo contenido haya sido declarado por resolución judicial contrario a los derechos y deberes fundamentales reconocidos en la Constitución.

- Ocupar el suelo de la vía pública con publicaciones o colocar en su entorno o en las proximidades del mismo elementos que dificulten el tránsito de personas o que supongan deterioro del medio urbanístico.

- El reparto gratuito de prensa sin autorización municipal.

Asimismo se considerarán las faltas leves, graves o muy graves, según la reglamentación específica, la transgresión de los preceptos contenidos en la normativa sectorial que resulte de aplicación. En la exigencia de la correspondiente responsabilidad por lo que se refiere al órgano sancionador, al procedimiento a seguir y la sanción a imponer, se estará a lo dispuesto por la norma concreta que resulte de aplicación.

Artículo 37. Sanciones.

1. Sin perjuicio de la suspensión cautelar de la autorización, cuando el interés general así lo aconseje, a las infracciones relacionadas corresponderán las siguientes sanciones:

Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa hasta 150 euros.

Las faltas graves serán sancionadas con multa comprendida entre 150,01 a 900 euros.

Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 900,01 a 1.800 euros o posible revocación de la autorización.

2. Podrá revocarse la autorización, mediante el oportuno expediente sancionador, en los siguientes casos:

- Cuando se instalen puestos que no hayan sido homologados o no se ajusten a las características exigidas de superficie, anchura de la hacer o incumplan el régimen de distancias.

- Cuando se haya procedido al traspaso, subarriendo o cesión del puesto o situado.

- Cuando de forma reiterada se realice el reparto gratuito de prensa fuera del situado autorizado.

- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas muy graves.

La revocación de la autorización conllevará la orden de retirada del puesto en el plazo que se señale para ello, siendo a cargo del titular del mismo los gastos que se deriven de su cumplimiento. Transcurrido dicho plazo, los servicios municipales podrán proceder a su retirada por ejecución sustitutoria, siendo a costa del interesado los gastos que de esta actuación se deriven.

3. La imposición de sanciones corresponderá a la Alcaldía - Presidencia u órgano en quien delegue.

4. La tramitación del procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y a la normativa reglamentaria que resulte de aplicación.

Artículo 38. Responsabilidad

De las infracciones administrativas serán responsables los titulares de la autorización.

La responsabilidad administrativa por las infracciones de la presente ordenanza será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse a los interesados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por la Primera Tenencia de Alcaldía se dictarán las instrucciones necesarias para la aplicación de las normas contenidas en la modificación de la Ordenanza, especialmente las relativas a fijación de términos y plazos que deben cumplirse como consecuencia de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza las solicitudes de autorización para el ejercicio de la actividad de venta de periódicos y revistas en quioscos instalados en la vía pública se tramitarán conforme al procedimiento en aquella establecido.

2. El plazo de vigencia de las autorizaciones se computará a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, entendiéndose a todos los efectos que su titular comienza en dicha fecha el ejercicio de la actividad, tanto para el cálculo del primer período de quince años como para el cómputo de la prórroga, hasta totalizar, en su caso, los treinta años de vigencia máxima prevista.

3. Los titulares de autorizaciones en vigor deberán proveerse de un nuevo título autorizador, que expedirá la Junta Municipal del Distrito correspondiente, para lo cual dispondrán de un plazo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes normas.

4. Los titulares de los quioscos que actualmente cuenten con servicios de teléfono o electricidad cuyas conducciones o acometidas sean aéreas dispondrán de un plazo de tres años para su instalación subterránea, en caso de que deseen seguir contando con dichos servicios.

5. La primera fijación y publicación de los criterios de homologación de los puestos se llevará a cabo por el Ayuntamiento en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, sin perjuicio de la homologación que requiere todo puesto cuya instalación se solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la ordenanza reguladora de la venta en la vía pública de periódicos y revistas, aprobada por acuerdo plenario de 26 de abril de 1985, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en las presentes normas.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial De La Comunidad De Madrid y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

4.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar de utilidad pública municipal a la entidad denominada Asociación Sociocultural "Moncloa en Marcha", de conformidad con los artículos 39, 40 y 41, de las Normas de Participación Ciudadana de 27 de mayo de 1992.

5.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar, de conformidad con el informe de la Intervención General de fecha 10 de febrero de 2003, la justificación de la cantidad de 7.933,35 euros, otorgada en concepto de subvención para actividades complementarias, a favor de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, con cargo al presupuesto municipal de 2001, toda vez que la documentación presentada cumple los requisitos exigidos para ello.

6.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar, de conformidad con el informe de la Intervención General de fecha 10 de febrero de 2003, la justificación de la cantidad de 10.397,50 euros, otorgada en concepto de subvención para actividades complementarias, a favor de la Federación Católica de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos de Madrid, con cargo al presupuesto municipal de 2001, toda vez que la documentación presentada cumple los requisitos exigidos para ello.

7.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar, de conformidad con el informe de la Intervención General de fecha 10 de febrero de 2003, la justificación de la cantidad de 1.803,03 euros, otorgada en concepto de subvención para actividades complementarias, a favor de la Federación de Comunidades Originarias de Castilla-La Mancha en la Comunidad de Madrid, con cargo al presupuesto municipal de 2001, toda vez que la documentación presentada cumple los requisitos exigidos para ello.

8.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar, de conformidad con el informe de la Intervención General de fecha 10 de febrero de 2003, la justificación de la cantidad de 18.931,88 euros, otorgada en concepto de subvención para actividades complementarias, a favor de la Federación Regional de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado "Francisco Giner de los Ríos", con cargo al presupuesto municipal de 2001, toda vez que la documentación presentada cumple los requisitos exigidos para ello.

9.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar, de conformidad con el informe de la Intervención General de fecha 26 de febrero de 2003, la justificación de la cantidad de 9.537 euros, otorgada en concepto de subvención para actividades complementarias, a favor de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, con cargo al presupuesto municipal de 2002, toda vez que la documentación presentada cumple los requisitos exigidos para ello.

10.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Plan Especial solicitado por don Carlos Rafael Bautista Cordero, en representación de Estudios de Nuevo Mercado, S.L., para la instalación de la actividad de Academia de Enseñanza de Idiomas, en edificio exclusivo, sito en calle Eloisa de la Hera, 1.

11.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos para implantación de la actividad de Oficinas, Planta primera en el local sito en calle Huertas, 41, solicitado por Proasego, S.L., una vez evacuados los trámites exigidos en el acuerdo de aprobación inicial adoptado por la Comisión de

Gobierno de fecha 06-09-02, sin que se hayan presentado alegaciones.

12.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para la concesión del uso autorizable para la implantación de Hospedaje en edificio exclusivo solicitado por la mercantil Servicio de Propiedades Internacionales, S.A., en la calle Moscatelar, 20 de esta capital a la vista de lo informado por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 04.07.2002 y en aplicación de lo establecido en el artículo 8.8.18 del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, encontrándose ubicada la referida actividad en la Norma Zonal 8, Grado 4º, el cual fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Excm. Comisión de Gobierno de fecha 29 de noviembre de 2002, sin que hayan sido presentadas alegaciones durante el trámite de información pública al que ha sido sometido.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en aplicación de lo dispuesto en el artículo 66.1.a) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, de 17 de julio.

13.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para la concesión del uso autorizable para la implantación de Hospedaje en edificio exclusivo solicitado por la mercantil Aultre Naray, S.L., en la calle Galatea, 6 de esta capital a la vista de lo informado por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 01.10. 2002 y en aplicación de lo establecido en el artículo 8.8.18 del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, encontrándose ubicada la referida actividad en la Norma Zonal 8, Grado 3º, nivel a., el cual fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Excm. Comisión de Gobierno de fecha 29 de noviembre de 2002, sin que hayan sido presentadas alegaciones durante el trámite de información pública al que ha sido sometido.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en aplicación de lo dispuesto en el artículo 66.1.a) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, de 17 de julio.

ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

14.- Adoptar, en 5 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Conceder, a título póstumo, la Medalla de Madrid, en su categoría de Plata, al arquitecto don Rafael de la Hoz, por su labor arquitectónica realizada, en especial en la ciudad de Madrid.

2) Conceder, a título póstumo, la Medalla de Madrid, en su categoría de Plata, al arquitecto don Julio Cano Lasso, por su labor arquitectónica realizada, en especial en la ciudad de Madrid.

3) Conceder, a título póstumo, la Medalla de Madrid, en su categoría de Plata, al arquitecto don Javier Sáenz de Oíza, por su labor arquitectónica realizada, en especial en la ciudad de Madrid.

4) Conceder, a título póstumo, la Medalla de Madrid, en su categoría de Plata, al arquitecto don Alejandro de la Sota, por su labor arquitectónica realizada, en especial en la ciudad de Madrid.

5) Conceder, a título póstumo, la Medalla de Madrid, en su categoría de Plata, al ilustre arquitecto y urbanista don Luis Gutiérrez Soto, por su labor arquitectónica realizada, en especial en la ciudad de Madrid.

15.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Asignar el nombre de Macario Barja al vial que tiene su inicio en la calle del Vesubio y su final en el vial de Ramírez Tomé, y asignar la denominación de Travesía de Macario Barja al vial que comienza en la mencionada calle Macario Barja y su final en la Travesía de Pedro Laborde.

16.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Asignar el nombre de Eduardo Chillida al nuevo Centro Cultural, sito en la calle Arroyo Belincoso, del Distrito de Moratalaz.

17.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Asignar el nombre de Alfredo Kraus, a la zona verde ubicada en la calle de Ayacucho con vuelta a la calle del Mar Adriático, en el Distrito de Hortaleza.

18.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Atribuir la denominación Biblioteca Pública Municipal La Chata a la nueva instalación municipal situada en la calle General Ricardos, 252, en el Distrito de Carabanchel.

19.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Atribuir la denominación Centro de Mayores San Vicente de Paúl al Centro en construcción de la calle Antonia Lancha c/v calle Benito Prieto, en el Distrito de Carabanchel.

20.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar la forma de gestión de servicio público, en las Escuelas Municipales de Música Villa de Vallecas y Carmelo Alonso Bernaola (Zona C), que se realizará de forma indirecta y mediante concesión y cuyos pliegos Técnicos y de Cláusulas Administrativas se someterán a aprobación del órgano competente por razón de la cuantía.

**SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA.
RAMA DE URBANISMO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS**

21.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Declarar la validez del acto de apertura por la Mesa de Contratación de las ofertas presentadas para tomar parte en el concurso público, mediante procedimiento abierto, para la contratación de las obras de integración del ferrocarril en el ámbito del Plan Especial del AOE 0.09 de la avenida de Entrevías, por un precio tipo de 38.272.801,10 euros.

Segundo.- Adjudicar el concurso, conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación por considerar su oferta la más conveniente a los intereses municipales, a la empresa ACS, Proyectos, Obras y Construcciones, S.A., por el precio ofertado de 28.995.474,11 euros, lo que supone una baja del 24,24 por ciento respecto del precio tipo, de los que 4.553.268,43 euros, serán con cargo a la partida 5/713/713/43224/60200 del presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo para el año 2003, 14.497.737,05 euros, con cargo a la misma partida del presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo para el año 2004; y el resto de 9.944.468,63 euros, con cargo a la misma partida del presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo para el año 2005, condicionado a la

aprobación de los citados presupuestos. El plazo de ejecución será de treinta meses.

Tercero.- Devolver las garantías provisionales a los restantes licitadores.

22.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Declarar la validez del acto de apertura por la Mesa de Contratación de las ofertas presentadas para tomar parte en el concurso público, mediante procedimiento abierto para la enajenación de la parcela municipal sita en la calle José Arcones Gil c/v avenida de Francisco Largo Caballero, Barrio de Bilbao Arcentales, para la construcción de vivienda libre, por un precio tipo de 9.955.300 euros, más el IVA correspondiente.

Segundo.- Adjudicar el concurso, conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación por las razones que quedan justificadas en el expediente, a la empresa Larcovi, S.A.L., por el precio ofertado de 10.500.501 euros, más 1.680.080,16 euros, correspondientes al IVA. El importe de la enajenación citado anteriormente se aplicará al concepto de ingreso 603.00 Ingreso por venta de parcelas, del correspondiente presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y la cantidad correspondiente al IVA, deberá ingresarse en Operaciones Extrapresupuestarias.

Tercero.- Devolver las garantías provisionales a los restantes licitadores.

23.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el Proyecto de las obras complementarias del circo estable en la Ronda de Atocha, por un importe de 2.449.114,21 euros, y un plazo de ejecución de tres meses, de conformidad con el artículo 141 d) del Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, cuyo proyecto inicial fue adjudicado a la Empresa FCC Construcción, S.A., por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 26 de julio de 2001.

Segundo.- Contraer la cantidad de 2.449.114,21 euros, con cargo a la Partida 2003/5/713/713/43212/6220122 del presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del año 2003.

Tercero.- Reajustar las condiciones de la garantía al nuevo presupuesto de adjudicación.

24.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Ratificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 247. 4. b de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, el texto definitivo del convenio urbanístico de gestión del ámbito delimitado por el APR 01.05 "Alameda", suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y don Jesús Huerta Ballester en representación de España S.A. Compañía Nacional de Seguros, una vez transcurrido el período de información pública sin que se hayan producido alegaciones.

25.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Ratificar, de conformidad con lo establecido en el art. 247.4.b de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, el texto definitivo del convenio urbanístico de gestión suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y D. Enrique Gallegos Sancho en nombre y representación del Banco de España una vez transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan producido alegaciones.

26.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Ratificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 247. 4. b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el texto definitivo del convenio urbanístico al que remite la ficha de condiciones urbanísticas del APE 04.06 "Cocheras EMT" del vigente Plan General, suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y la entidad Agofer, Sociedad Anónima, propietaria única de los terrenos del ámbito.

27.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Modificar las anualidades correspondientes al gasto plurianual a favor de la Empresa Municipal del Suelo, S.A., por importe de 129.551.099,39 euros, con cargo a la partida 713/713/432.12/608.01 "Zonas ajardinadas", aprobado en sesión de 28 de noviembre de 2002, correspondiendo, una vez modificadas, 24.125.613,57 euros para el año 2003, 22.300.674,69 euros para el año 2004 y 3.435.109,31 euros para el año 2005, que sumados a los gastos anteriormente tramitados por importe de 17.709.718,32 euros arroja un importe total de

67.571.115,90 euros, para la realización de las obras de urbanización del Parque del Manzanares, Tramo 1 (Fases 1 y 2) y la realización de obras complementarias y trabajos relacionados con las mismas, todo ello en función del convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, La Empresa Municipal del Suelo, S.A. y la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 30/11/99.

28.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Incluir la partida 713/713/432.12/680.01 en el contrato de la Gerencia Municipal de Urbanismo en ejercicio de la ejecución subsidiaria; obras de prevención de riesgos y actuaciones de emergencia; obras de consolidación y reparación que supongan adopción de medidas de seguridad, y en general todas las obras que constituyen el objeto del contrato y la realización del reconocimiento de edificios con actas de inspección Técnica de Edificios desfavorables por daños estructurales, por un importe total de 2.510.176 euros para los cuatro años de vigencia del mismo, correspondiendo 1.077.544 euros a la Empresa FCC, Construcción, S.A., 477.544 euros a la Empresa Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A., 477.544 euros a la Empresa Coarsa, S.A. y 477.544 euros a la Empresa ACS, Proyectos, Obras y Construcciones, S.A.

Segundo.- Dar de baja de la partida 713/713/432.24/602.00 la cantidad de 2.510.176 euros y dar de alta el citado importe en la partida 713/713/432.12/680.01.

29.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar el convenio suscrito el 3 de marzo de 2003, entre la Gerencia Municipal de Urbanismo y la Organización Nacional de Ciegos Españoles, relativo a la cesión gratuita del derecho de superficie sobre la parcela municipal con frente a la avenida del Doctor García Tapia, calle Mario Cabré y Oberon de 9.589,58 m² de superficie, del Distrito de Moratalaz, con destino a un Centro de Recursos Educativos para discapacitados visuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 en relación con el artículo 178.1.d) de la Ley 9/2001, de 17 de julio de la Comunidad de Madrid.

30.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares reguladores del concurso

público por procedimiento abierto para la concesión de un derecho de superficie de carácter oneroso sobre la parcela patrimonial denominada 3.3 del Plan Parcial II-2 UZI 0.07 "Monte Carmelo", calificada como Deportivo, en el Distrito de Fuencarral-El Pardo, por un precio tipo de 2.663.885 euros, más el IVA correspondiente.

Segundo.- Proceder a la convocatoria del citado concurso público.

31.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares reguladores del concurso público por procedimiento abierto para la concesión de un derecho de superficie de carácter oneroso sobre las parcelas patrimoniales resultantes denominadas DB-2 y SO-7, en el P.P. II-4 Sanchinarro en el Distrito de Hortaleza, calificadas respectivamente de Deportivo Básico y de Equipamiento Básico, por un precio tipo de 8.895.815 euros, más el IVA correspondiente.

Segundo.- Proceder a la convocatoria del citado concurso público.

32.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, por los que habrá de regirse el concurso público por procedimiento abierto para la enajenación de la parcela municipal denominada P-D-1 del A.P.I. 09.14 "Valdemarín Oeste", sita en el Camino de la Zarzuela c/v a M-40, en el Distrito de Moncloa-Aravaca, calificada de deportivo privado, por un precio tipo de 1.084.482 euros, más el IVA correspondiente.

Segundo.- Proceder a la convocatoria del citado concurso público.

33.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el Contrato-Programa entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid-Gerencia Municipal de Urbanismo y la Empresa Municipal del Suelo para la ejecución del Centro de Deportes dedicado al Tenis, en el ámbito del Parque Lineal del Manzanares, Tramo I 2ª Fase, en desarrollo del convenio Marco entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid-Gerencia Municipal de Urbanismo

y la Empresa Municipal del Suelo, S.A. para el desarrollo, ejecución y gestión de infraestructuras e instalaciones vinculadas a la Candidatura Olímpica de Madrid, aprobado por acuerdo plenario de 30 de enero de 2003.

Segundo.- Aprobar un gasto de 119.233.427,17 euros, con cargo a la partida 713/713/452.11/622.02 "Otras Construcciones-Construcción Centro de Deportes dedicado al Tenis" de los Presupuestos correspondientes de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de los cuales 6.636.929,37 euros irán con cargo al presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del año 2003 condicionado a la aprobación de la modificación de crédito correspondiente; 50.420.179,22 euros con cargo al presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del año 2004; 49.741.054,86 euros con cargo al presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del año 2005 y 12.435.263,72 euros con cargo al presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del año 2006.

Tercero.- Elevar los límites establecidos en el artículo 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los gastos plurianuales imputados a ejercicios futuros hasta los importes fijados en el apartado anterior para cada una de las anualidades.

34.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar la cesión directa y gratuita de la parcela situada en la calle Campo de la Torre APE 19.10 "Valderribas", Distrito de Vicálvaro de 2.000 m² de superficie previa su segregación de la finca registral 44127 del Registro de la Propiedad número 8 de los de Madrid, a favor del Arzobispado de Madrid, en cumplimiento del convenio Marco de Colaboración, Regularización de Fincas y Cesión de Suelo, suscrito el 4 de noviembre de 1997 entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y el Arzobispado de Madrid y de conformidad con el artículo 79.2 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, RD 781/1986, de 18 de abril, y artículos 109, 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales RD 1372/1986, de 13 de junio. Dicha cesión se condiciona a que con carácter previo a la formalización en Escritura Pública, se liquiden por parte del Arzobispado de Madrid las deudas pendientes con cargo al presupuesto municipal.

35.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar la cesión directa y gratuita del uso y disfrute, formalizada mediante Acta Administrativa, del edificio situado entre las calles de Pléyades, 1 con vuelta a la calle Ana Teresa, a la Sociedad Madrid 2012 S.A.U para la ubicación del domicilio social de la sociedad, de conformidad con el artículo 92.1 y 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio.

36.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar la cesión a favor del Instituto de la Vivienda de Madrid, con carácter directo y gratuito, de una parcela de titularidad municipal con una superficie de 2.665,81 m², sita en la calle Javier de Miguel c/v Eduardo Rojo en el ámbito del A.P.I. 13.15 calle Doctor Sánchez, Higinio Rodríguez, Hermanos Trueba y otras, en ejecución del Convenio Específico de colaboración entre dicho Instituto y la Gerencia Municipal de Urbanismo, suscrito el 1 de diciembre de 1998; debiendo formalizarse tal cesión en escritura pública.

37.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Acordar el ejercicio de las acciones que en Derecho procedan en defensa de la parcela municipal de 4.828 m² de superficie, situada entre las calle Gabriela Mistral y calle Gavilanes que figura inscrita a favor del Ayuntamiento de Madrid para el Patrimonio Municipal del Suelo en el Registro de la Propiedad número 35 al tomo 1818, libro 327, folio 41, finca número 22.143.

38.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Enajenar, previa su segregación, por venta directa, la porción, de terreno municipal inedificable por si misma, y sita en la calle Joaquín Martín, 6, Distrito de Carabanchel, de 12,20 m² de superficie a favor de don Avelino Álvaro Barrio, propietario de la finca colindante, por un precio de 2.882,40 euros, más el IVA correspondiente, de acuerdo con la Alineación Oficial 6196/02, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 115.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/1986, de 13 de junio, y artículo 22 o), párrafo 2º de la Ley 11/99, de 21 de abril, de Modificación de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril, que regula la competencia del Ayuntamiento Pleno, para aprobar la presente enajenación directa de un bien inmueble que no está prevista en el presupuesto.

39.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el contrato programa a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid – Gerencia Municipal de Urbanismo con la Empresa Municipal del Suelo, en desarrollo del convenio marco suscrito entre ambas entidades y aprobado por acuerdo plenario de 30 de enero de 2003, para la ejecución del Centro de Deportes Acuático del Recinto del Parque Olímpico Sector Oeste.

Segundo.- Aprobar, un gasto de 107.532.000 euros, a satisfacer a la Empresa Municipal del Suelo, con cargo a la partida 714/ 714/ 452.11/622.02 de los presupuestos de la Gerencia Municipal de Urbanismo que se distribuirá por anualidades, quedando condicionada la anualidad de 2003 a la correspondiente modificación presupuestaria, atendiendo a la estimación

Año 2003 = 2.446.353 euros

Año 2004 = 27.623.776 euros

Año 2005 = 35.960.493 euros

Año 2006 = 41.501.378 euros

Tercero.- Elevar los límites establecidos en el artículo 155 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los gastos plurianuales imputados a ejercicios futuros, hasta los importes fijados en el apartado anterior para cada una de las anualidades.

40.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar el texto inicial del convenio a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, Gerencia Municipal de Urbanismo y la Empresa Municipal Campo de las Naciones, S.A., para la transmisión de una parcela de titularidad municipal sita en la avenida del Consejo de Europa en el ámbito del A.P.I. 21.06 Campo de las Naciones, Distrito de Barajas, al amparo y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 28 de diciembre de 1989; facultando al Segundo Teniente de Alcalde y Concejales de Urbanismo para la firma del mismo.

41.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, relativa a la catalogación del edificio sito en la calle Jorge Manrique número 12, así como cambio parcial de uso para destinarlo a terciario exclusivo, al amparo de lo establecido en el artículo 57.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. número 177, de 27 de julio).

Segundo.- Someter el presente expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión, para que en el citado plazo se puedan formular alegaciones.

Tercero.- Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M número 154 de 1 de julio de 2002).

42.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, relativa a la Catalogación del Edificio sito en la calle Apodaca, 7, al amparo del artículo 57.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. número 177, de 27 de julio de 2001).

Segundo.- Someter el presente expediente a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión, para que en el expresado plazo se puedan formular alegaciones.

Tercero.- Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio de Evaluación Ambiental (B.O.C.M. número 154 de 1 de julio de 2002).

43.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, al objeto de elevar la catalogación del edificio sito en la calle Luciente, 4, al amparo de lo establecido en el artículo 57.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del

Suelo de La Comunidad de Madrid (B.O.C.M número177, de 27 de julio de 2001).

Segundo.- Someter el presente expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión, para que en el expresado plazo se puedan formular alegaciones.

Tercero.- Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M número 154 de 1 de julio de 2002).

44.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, relativa a las condiciones de ordenación y catalogación de la parcela correspondiente al antiguo Instituto Llorente (PK. 24,900 de la M-30) dentro del APE 09.20 "Manzanares Norte", al amparo del Art. 57.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. número 177, de 27 de julio de 2001).

Segundo.- Someter el presente expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión, para que en el expresado plazo se puedan formular alegaciones.

Tercero.- Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en la Ley 2/2002 de 19 de Junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. número 154 de 1 de julio de 2002).

45.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, relativa a las condiciones de ordenación y regulación de la finca del colegio Sagrado Corazón sita en la Plaza Madre María Ana Mogas número 12 del APE 08.07 "Casco Histórico de Fuencarral", al amparo del Art. 57.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. (BOCM número 177 de 27 de julio de 2001).

Segundo.- Delimitar una nueva Unidad de Ejecución, conforme a la documentación técnica incorporada al expediente, estableciendo como sistema de gestión el convenio-compensación.

Tercero.- Someter el presente expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión, para que en el expresado plazo se puedan formular alegaciones.

Cuarto.- Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. número 154 de 1 de julio de 2002).

46.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 relativa a la ampliación de las instalaciones de la Fundación "Instituto San José", con incorporación de las consideraciones ambientales establecidas en los informes emitidos por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Remitir el expediente con RG^o 716/2002/000031 relativo a la Modificación Puntual referida a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva, si procede, por el órgano competente, al amparo del Art. 57.e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOCM número 177, de 27 de julio de 2001).

47.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la finca sita en la calle Leganitos, 33, promovido por San Erasmo, S.A., en el Distrito de Centro.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

48.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la calle Marcenado, 50, promovido, al amparo de los artículos 4.3.12 y 4.10.6-2, c, iv. y de las N.N.U.U. del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, el artículo 59, apdo. 4 de la Ley 9/2001 de 17 de julio de 2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el artículo 76 del Reglamento de Planeamiento, por don Manuel Cominges Guío, en representación de la Fundación Santamarca en el Distrito de Chamartín.

49.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial en desarrollo del APR 01.12 Palacio de Tepa, en calle San Sebastián, 2, promovido por Inmobiliaria Ángel de Tepa, S.A. Distrito de Centro.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

50.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con los artículos 59 y 61 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Plan Parcial del Sector 2.01 "El Cañaverall", Distrito de Vicálvaro, que incluye la delimitación de una única Unidad de Ejecución a desarrollar por el Sistema de Compensación, promovido por don Jesús Cosín Zuriarraín, en representación de la Comisión Gestora de propietarios, con la estimación, estimación parcial y desestimación de las alegaciones presentadas, en los términos del informe de la Sección de Ordenación del Departamento de Iniciativa Privada I.

Segundo.- La autorización municipal para la implantación de Grandes Superficies Comerciales y de Ocio quedan sujetas a las siguientes condiciones:

1.- Únicamente se podrán emplazar en las manzanas con calificación pormenorizada de Mixto Comercial - Ocio o Mixto Centralidad del Sector.

2.- A la adecuación de la normativa del Plan General relativa a este tipo de centros.

51.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, en base a los artículos 61.4 y 62 de la Ley 9/2001 LSCM, el Plan Especial de Mejora del Medio Urbano en la Manzana 1.29 del Sector 1.03 "Ensanche de Vallecas" formulado por la Gerencia Municipal de Urbanismo a instancias de la Empresa Municipal de la Vivienda, en los términos en que se produjo la aprobación inicial, al no haberse presentado alegaciones en el periodo de información pública. Distrito de Villa de Vallecas.

52.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en el API 21.11 Sector Norte de Corrales, conforme a los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, promovido por don Rafael de Cubas Garrido, en representación de la Junta de Compensación del Sector Norte de Corrales, en el Distrito Municipal de Barajas, con la desestimación de las alegaciones presentadas por don Juan Carlos Rico Fernández y doña María Luisa Mora Rubira, en los términos del informe de la Sección de Ordenación del Departamento de Iniciativa Privada I.

53.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la calle Madrigal, número 16, promovido por don Rafael Palomero Álvarez-Claro, en representación de "Mirador de la Dehesa, S.L.", en el distrito de Moncloa-Aravaca.

54.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la calle Vizconde de Uzqueta, 3, promovido por don Carlos García Rodríguez, en representación de Francisco Campos 25, S.L., en el distrito de Hortaleza.

55.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en el Paseo de Extremadura, número 104, promovido por don Jorge Lapastora Turpin,

en representación de Gesfa, S.A., y JMJ Consultores Inmobiliarios, S.L., en el distrito de Latina.

56.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la parcela resultante de la agrupación de las fincas 49.8 y 49.9 del A.P.I 08.04 " Arroyo del Fresno " sita en la calle Cerro de los Álamos Blancos, promovido por doña Dolores Agüi López, en el distrito de Fuencarral-El Pardo de Madrid.

Segundo.- Aprobar el proyecto de parcelación de los terrenos incluidos en dicho ámbito, conforme a la documentación contenida en el mismo y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico.

57.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Estimar la iniciativa formalizada por la Comisión Gestora del APR. 06.05 "calle Matadero" para la ejecución urbanística directa, mediante el sistema de compensación, en el Área de Planeamiento Remitido APR. 06.05 "calle Matadero", del vigente Plan de Ordenación Urbana de Madrid, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

58.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Inadmitir, conforme al informe emitido por la Unidad Técnica de Estudios 1 del Departamento de Iniciativa Privada II, de fecha 12 de febrero de 2003, la solicitud formulada por la mercantil LAENCO, S.L., referente a la nulidad del acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2002, por el que se cita al pago del justiprecio de la finca 302 del Anexo al proyecto de expropiación del PAU II-3 "Las Tablas" y de la firma del acta previa a la ocupación y pago de la referida finca 302, por no existir causa de nulidad conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 de 26 de noviembre y en consecuencia, declarar no haber lugar a la retroacción de actuaciones al haber sido subsanados los defectos formales existentes en la tramitación del expediente, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 del mismo texto legal.

59.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Estimar la iniciativa formalizada por la Comisión de Propietarios del APR. 11.05 "calle Sorbe", para la ejecución urbanística del Área de Planeamiento Remitido APR. 11.05 "calle Sorbe", del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

60.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar con carácter definitivo, la Cuarta Modificación Puntual del Plan Parcial del UZI 0.09 "Sanchinarro", con estimación de la alegación presentada por don John de Zulueta Greenebaum, en nombre y representación de Sanitas, Sociedad Anónima de Hospitales (Sociedad Unipersonal), conforme a lo dispuesto en el artículo 61.4 de la Ley 9/01, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/99, de 21 de abril.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo, junto con las Ordenanzas y normativa de la Modificación del Plan Parcial, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, previo depósito del presente expediente en el Registro de los Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

61.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, de fecha 25 de julio de 2002, la finca número 24 de la calle Manuel Ferrero de esta Capital en estado de ruina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, de 17 de julio de 2001, y en el artículo 53 de la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, de 25 de julio de 2002.

62.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la relación de las fincas declaradas en estado de Ruina Inminente por resolución del Sr. Gerente Municipal de

Urbanismo, en el periodo correspondiente al mes de febrero de 2003, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, de 25 de julio de 2002.

FINCA	DISTRITO	FECHA	TIPO
C/ Atlétic, 11	Fuencarral- EL Pardo	20.02.03	TOTAL
C/ Carnicer, 8	Tetuán	14.02.03	PARCIAL
C/ Voluntarios Catalanes, 2	Tetuán	14.02.03	PARCIAL
C/ Ana María, 6	Tetuán	14.02.03	TOTAL

63.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la aprobación definitiva por la Comunidad de Madrid de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, relativa a la Unidad de ejecución número 3 "Callejón Antonio Antoraz" del Área de Planeamiento Específico 11.07 "Casco Histórico de Carabanchel Bajo".

64.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la aprobación definitiva por la Comunidad de Madrid de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, relativa al Colegio Zazúar, en el Distrito de Villa de Vallecas.

65.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la firma del convenio marco de colaboración, de fecha 3 de marzo de 2003, entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y la Comunidad de Madrid, para desarrollar un Programa de Equipamientos Sanitarios en el Municipio de Madrid.

66.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la firma del convenio de colaboración, de fecha 3 de marzo de 2003, entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, la Comunidad de Madrid, Ifema y la Fundación Arco, con el objeto de ceder a ésta última el uso y disfrute de la Nave 15 del

antiguo Matadero Municipal, para la implantación de la colección de arte contemporáneo propiedad de la Fundación Arco.

67.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la firma, con fecha 26 de febrero de 2003, de la Addenda al convenio Marco de Colaboración, Regularización de Fincas y Cesión de Suelo, entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y el Arzobispado de Madrid, con el objeto de regularizar la situación patrimonial de la parcela dotacional de uso religioso, resultante de la ordenación del APR 01.06 "Entorno de San Francisco el Grande".

68.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la firma, con fecha 3 de marzo de 2003, del convenio Urbanístico de Planeamiento entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, para la sectorización del ámbito UNP 4.03 "Nueva Centralidad del Este".

69.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la firma, con fecha 11 de marzo de 2003 del convenio Urbanístico de Planeamiento para la sectorización y agilización de la gestión del ámbito UNP 4.03 "Nueva Centralidad del Este".

70.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la firma, con fecha 26 de febrero de 2003 del convenio Urbanístico para la transformación de las instalaciones de Boetticher en Villaverde.

71.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado del acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 14 de febrero de 2003, relativo a la no admisión a trámite del Estudio de Detalle en la calle Sandalia Navas c/v a la calle Angelita Camarero, promovido por don Pedro Lanseros Ramos, en el distrito de Fuencarral-El Pardo.

72.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado del Auto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 17 de diciembre de 2002, por el que se tiene a don Jorge Martínez Bello por apartado y desistido del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de junio de 1998, por el que se aprobó definitivamente la Delimitación de la Unidad de Ejecución número 1 zona este del PAU II-6 Carabanchel.

73.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado del Auto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 26 de noviembre de 2002, por el que se tiene a don Roberto José Rivas Martínez por apartado y desistido del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28-03-01, por el que se acordó la suspensión de licencias en el ámbito del AP 05/02 (Castellana, 94).

74.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la Sentencia número 592 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 23 de mayo de 2002, por la que se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por LAENCO, S.L., contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid de fecha 17 de abril de 1997 por el que se aprobó definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

75.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la Sentencia número 604 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 16 de mayo de 2002, por la que se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por TOLSA, S.A., contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, de fecha 17 de abril de 1997, por el que se aprobó definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

76.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la Sentencia número 1365 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 24 de octubre de 2002, por la que se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sociedad Ibérica del Calor, S.A., contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de fecha 17 de abril de 1997,

por el que se aprobó definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

77.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la Sentencia número 1280 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 3 de octubre de 2002, por la que se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Álvarez García y otros contra acuerdo del Consejo de la Comunidad Autónoma de Madrid, de fecha 17 de abril de 1997, por el que se aprobó definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

78.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la Sentencia 512 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 25 de abril de 2002, por el que se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Martínez Bello contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, de fecha 17 de abril de 1997, por el que se aprobó la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

79.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la Sentencia 593 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 17 de mayo de 2002, por la que se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Fraile Sánchez y otros contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, de fecha 17 de abril de 1997, por el que se aprobó la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

80.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la Sentencia 676 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 4 de junio de 2002, por el que se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ITT. Automotive Sapin, S.A, y otro contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, de fecha 17 de abril de 1997, por el que se aprobó definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

81.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la Sentencia 773 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 20 de junio de 2002 (devenida firme al ser declarada desierta la casación interpuesta contra la misma por Auto del Tribunal Supremo de fecha 10 de diciembre de 2002), por la que se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Herederos de don Manuel Trueba Velasco contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 25-11-94, por el que se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle y la Delimitación de la Unidad de Ejecución en la calle Luis Ruiz, Santurce y Gregorio Donas.

ÁREA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN URBANA

82.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar el plan de seguridad y salud en el trabajo de las obras de rehabilitación del edificio Osram 2ª fase, elaborado por la empresa Ortiz, Construcciones y Proyectos, S.A., adjudicataria de las obras, y aprobado por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de dichas obras, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en obras de construcción.

83.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado del convenio suscrito, con fecha 8 de noviembre de 2002, entre el Ayuntamiento de Madrid y la Comunidad de Madrid, para la rehabilitación integral del Poblado Dirigido de la Elipa – Elipa IV fase.

84.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado del convenio suscrito, con fecha 8 de noviembre de 2002, entre el Ayuntamiento de Madrid y la Comunidad de Madrid, para la rehabilitación integral del barrio Huertas-Las Letras.

85.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado del convenio suscrito, con fecha 8 de noviembre de 2002, entre el Ayuntamiento de Madrid y la Comunidad de Madrid, para la rehabilitación integral de la I fase del barrio de Tetuán.

ÁREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS

86.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Adjudicar a Elsan-Pacsa, S.A., en el precio ofrecido de 4.160.946,86 euros, lo que supone una baja del 39,36 por 100 respecto al presupuesto de licitación de 6.861.719,75 euros, el concurso convocado por acuerdo plenario de fecha 26 de septiembre de 2002 y celebrado el día 19 de noviembre de 2002, para obras de desdoblamiento de la avenida Real de Arganda, al reunir el oferente las condiciones exigidas en la convocatoria y considerar su propuesta la más conveniente para los intereses municipales. Todo ello, de conformidad con la ponderación de los criterios objetivos indicados en los pliegos, que se incluyen en el correspondiente informe técnico unido al expediente; el plazo de ejecución se fija en catorce meses y el de garantía en dos años.

Segundo.- El mencionado importe de 4.160.946,86 euros será cargo, hasta la cantidad de 3.180.701,18 euros, a la partida 2003/1/180/734/432.24/602.00, y el resto de 980.245,68 euros, a la partida 2004/1/180/734/432.24/602.00, ambas del presupuesto municipal.

Tercero.-Devolver a los restantes licitadores la garantía provisional prestada para tomar parte en el concurso.

Cuarto.- El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al que reciba la notificación del presente acuerdo, la constitución de la garantía definitiva por importe de 832.189,37 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

87.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Adjudicar a Elsan-Pacsa, S.A., en el precio ofrecido de 5.209.736,06 euros, lo que supone una baja del 38,96 por 100 respecto al presupuesto base de licitación de 8.534.954,22 euros, el concurso convocado por acuerdo plenario de fecha 25 de julio de 2002 y celebrado el día 12 de noviembre de 2002, para obras de urbanización del Camino de los Pinos, entre la avenida de la Ilustración y la calle Villaamil, al reunir el oferente las condiciones exigidas en la convocatoria y considerar su propuesta la más

conveniente para los intereses municipales. Todo ello de conformidad con la ponderación de los criterios objetivos indicados en los pliegos, que se incluyen en el correspondiente informe técnico unido al expediente; el plazo de ejecución se fija en doce meses y el de garantía en un año.

Segundo.-Devolver a los restantes licitadores la garantía provisional prestada para tomar parte en el concurso.

Tercero.- El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al que reciba la notificación del presente acuerdo, la constitución de la garantía definitiva, por importe de 1.041.947,21 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

88.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Prorrogar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en base a los informes del Departamento Central del Área de Obras e Infraestructuras y de Construcción 3ª Zona obrantes al expediente, por un periodo de dos meses, contados desde el 30 de febrero de 2003, el plazo de ejecución de las obras de Parque Cuña Verde de Vicálvaro, adjudicadas a Iso-Matinsa-Masase (UTE) por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 20 de diciembre de 2001, sin que por ello proceda indemnización ni revisión de precios.

89.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Devolver la garantía definitiva de 51.843,41 euros, mediante certificado de seguros de fecha 21 de enero de 1997 a Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A., constituida para responder de la realización de servicio de conservación y reparación de redes de riego, fuentes públicas e hidrantes Zona 1ª.

Todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

90.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Denegar, en base al informe emitido por la Sección 2ª del Departamento de Construcción 3ª Zona de la Dirección de Servicios de Construcción de Infraestructuras, la solicitud formulada con fecha 27 de enero de 2003 por la UTE Ríos Rosas (compuesta por las empresas ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A., y Dragados y Construcciones, S.A.), adjudicataria, por acuerdo plenario de 31 de octubre de 1996, de las obras de construcción de pasos inferiores en la calle de Ríos Rosas y en avenida Filipinas-Guzmán el Bueno-Cea Bermúdez y aparcamientos subterráneos para vehículos automóviles en distintas zonas, así como para la concesión de la explotación de los aparcamientos, relativa a devolución de dos avales del Banco Central Hispano y AIG Europe, por importes de 470.522,17 euros cada uno de ellos, toda vez que las mencionadas obras se consideran finalizadas en su conjunto desde el 17 de enero de 2003, fecha de recepción del PAR en la calle San Francisco de Sales (última parte de la totalidad de las obras que estaba pendiente de ejecutar), y por tanto procederá la devolución de los avales que garantizan el 4% del presupuesto de ejecución por contrata de las obras cuando finalice el periodo de garantía de esa última obra recibida, es decir transcurridos dos años desde la fecha de recepción.

91.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la escritura otorgada el 20 de noviembre de 2002 ante el Notario de Madrid don Ricardo-Isaías Pérez Ballarín, de su protocolo, mediante la cual la mercantil "Corsán-Corviám, S.A.", ha aportado a la sociedad "Corsan-Corviam, Construcción, S.A., Unipersonal" la totalidad de los derechos y obligaciones afectos a su rama de actividad de construcción de toda clase de obras; en consecuencia, sustituir, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.6 y 79.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el nombre del contratista en todos aquellos contratos en vigor celebrados con "Corsán-Corviám, S.A.," por el de "Corsan-Corviam, Construcción, S.A., Unipersonal", la cual quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de los mismos, así como en todas las licitaciones aún sin resolver en las que participa "Corsán-Corviám, S.A.

92.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la escritura otorgada, el día 27 de noviembre de 2001, ante el Notario de Madrid don Gabriel Baleriola Lucas, por la que la entidad Dauphin Publicidad Exterior, S.A.,

Sociedad Unipersonal, adjudicataria del contrato de instalación y mantenimiento de cerramientos en obras y terrenos municipales, según acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fechas 30 de abril de 1998 y 25 de abril de 2002, se transformó en Sociedad de Responsabilidad Limitada; y, asimismo, quedar enterado de la escritura de fusión por absorción, otorgada ante el Notario de Madrid don Gabriel Baleriola Lucas, con fecha 12 de septiembre de 2002, número de protocolo 4.001, por la que Dauphin Publicidad Exterior, S.L., Sociedad Unipersonal ha sido absorbida por la entidad Clear Channel España, S.L., y que, por consiguiente, ésta continuará el contrato de instalación y mantenimiento de cerramiento en obras y terrenos municipales, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

93.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Rectificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero, el error material detectado en el acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de 2002, sobre aprobación provisional de la homologación de sillón de rafia sintética, Ref. 977/52, solicitada por la empresa Ezpeleta, S.A.

**TERCERA TENENCIA DE ALCALDÍA.
RAMA DE ATENCIÓN SOCIAL, POLICÍA MUNICIPAL
Y MOVILIDAD URBANA**

94.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el diseño funcional del aparcamiento subterráneo de uso mixto situado en la calle de Miguel Yuste, en el Distrito de San Blas, presentado por la entidad concesionaria Fidalsar, S.L.

El proyecto funcional se desarrollará en el correspondiente proyecto de construcción, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones que rigieron en el concurso, atendiendo a las observaciones contenidas en el informe emitido por los Servicios Técnicos en su informe de 28 de febrero de 2003, y a lo previsto en los mencionados pliegos en lo referente a contenidos, plazos y aprobación para la redacción del citado proyecto.

Segundo.- La capacidad del estacionamiento será de 253 plazas en dos plantas; de estas plazas, 67 corresponden a residentes,

ubicadas en la primera planta, y las 186 plazas de rotación se sitúan 52 en la primera planta no ocupada por residentes y 134, utilizando la totalidad de la segunda planta.

Si en el futuro se produjera demanda de plaza por residentes, se ampliaría la zona ahora prevista en la primera planta, hasta un máximo de la capacidad de dicha planta.

Tercero.- El concesionario presentará la documentación precisa para el desvío de los servicios municipales afectados, debiendo asimismo iniciar la sustitución del resto de los servicios afectados.

Cuarto.- Se mantiene el plazo de ejecución de la obra en 16 meses.

95.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Autorizar el cambio de titularidad de la concesión de la zona destinada a rotación del aparcamiento subterráneo de uso mixto situado en la calle de General Yagüe, que actualmente ostenta Testa Inmuebles en Renta, S.A., a favor de Vinci Park España, S.A.U.

Segundo.- El cambio de titularidad que se autoriza queda condicionado a la formalización de la escritura pública de cesión entre cedente y cesionario.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

96.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar la prórroga del convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de acogida básica a inmigrantes, con vigencia durante el año 2003, y con un importe total de 1.461.000 euros, cuyo texto figura en el expediente, y facultar a la Alcaldía Presidencia (o Concejal en quien delegue) para su firma.

97.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar la renovación del convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Madrid y la

Asociación Punto Omega, para la atención a drogodependientes en tratamiento alternativo a pena de privación de libertad, con una duración comprendida entre el 1 de mayo de 2003 y el 30 de abril de 2004, ascendiendo la aportación municipal a 127.931,92 euros y con las modificaciones en el clausulado que quedará redactado de conformidad con lo expuesto en el documento Anexo, que figura en el expediente.

Segundo.- El referido importe deberá tener aplicación a la partida 651/651/313.23/489.01, Otras transferencias a Instituciones sin fines de lucro, del Subprograma Prevención y Atención a Drogodependientes, siendo 95.948,94 euros para hacer frente al pago del primer y segundo plazos, con cargo al presupuesto municipal de 2003 y comprometiéndose la Corporación a prever en el presupuesto de 2004 el importe de 31.982,98 euros para hacer frente al pago del tercer plazo del convenio.

98.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar la Subrogación de los derechos y obligaciones derivados del convenio de colaboración entre la Universidad Complutense de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid en materia de Prevención de drogodependencias en contextos educativos, a favor de la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid, para toda la vigencia del convenio o de sus renovaciones en su caso, debiendo abonarse el importe de 36.060,73 euros correspondiente al 2º Plazo, a la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid, una vez justificadas las actuaciones a desarrollar, a cuyos efectos se realizarán las operaciones contables oportunas.

Segundo.- Dicha subrogación producirá sus efectos desde la firma del documento de cesión que se incorporará como Anexo al convenio.

99.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Ratificar la solicitud de subvención, por importe de 23.339,20 euros, formulada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, dirigida a la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en base a lo dispuesto en la Orden 8/2003, de 7 de enero, para la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas en el Centro de Día Municipal Navas de Tolosa.

**CUARTA TENENCIA DE ALCALDÍA.
RAMA DE MEDIO AMBIENTE Y SALUD Y CONSUMO**

100.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el proyecto de construcción del Estanque de Tormentas de la ERAR de La China (A.2.1 fase II del PSIM II) por un importe de 27.389.963,88 euros.

Segundo.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que habrán de regir, mediante el procedimiento abierto, en el concurso público de las obras de construcción del Estanque de Tormentas de la ERAR de La China (A.2.1 fase II del PSIM II), por un precio tipo de 27.389.963,88 euros, siendo el plazo de ejecución de veinticuatro meses y el de garantía de dos años.

Tercero.- Autorizar un gasto de 27.389.963,88 euros, que será con cargo según el siguiente detalle:

12.820.592,52 euros a la partida
2003/1/773/773/441.11/627.09.06.

14.569.371,36 euros a la partida
2004/1/773/773/441.11/627.09.06.

Cuarto.- Disponer la convocatoria del mencionado concurso, forma de adjudicación prevista en el artículo 75 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

101.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Estimar las alegaciones efectuadas por Urbaser, S.A., y, en consecuencia, proceder a la corrección del error material detectado en el acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2001, relativo a la prórroga del contrato de instalación, distribución y mantenimiento de recipientes normalizados, en las zonas 1 y 5 y zona 6 de Madrid, al disponer que el coste total previsto desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2002 era de 1.007.914.922 pesetas (6.057.690,68 euros), de las que 615.612.056 pesetas (3.699.902,97 euros) correspondían a las zonas 1 a 5 y 392.302.866 pesetas (1.979.150,08 euros) a la zona 6; cuando su contenido correcto debiera haber sido 954.840.936 pesetas (5.738.709,60 euros) de las que 615.612.056 pesetas (3.699.902,97

euros) corresponden a las zonas 1 a 5 y 339.228.880 pesetas (2.038.806,63 euros) a la zona 6.

102.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Devolver a FCC Construcción, S.A., y Servicios y Procesos Ambientales, S.A. (UTE), la fianza definitiva constituida al efecto en Tesorería Municipal por importe total de 19.661,42 euros, depositado mediante dos mandamientos de ingreso complementarios por importe de 9.830,71 euros cada uno, ambos de fecha 4 de mayo de 2001, para responder del contrato de la liquidación de las obras de ampliación de la capacidad de la Estación Regeneradora de Aguas Residuales de Rejas (D 7.1) del Plan de Saneamiento Integral de Madrid II, toda vez que desde el correspondiente Acta de Recepción ha transcurrido el plazo de garantía fijado y el Técnico Municipal competente ha informado favorablemente. Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 44, 110 y 147 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

103.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar con carácter definitivo el Texto de las Normas sobre Procedimiento Administrativo para la solicitud de subvenciones a viviendas afectadas por el Programa Zonal en el Distrito Centro, ordenando su publicación.

NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SOLICITUD DE SUBVENCIONES A VIVIENDAS AFECTADAS POR EL PROGRAMA ZONAL ACÚSTICA EN EL DISTRITO CENTRO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la presente normativa

El objeto de la presente normativa es regular el procedimiento que ha de seguirse para la concesión de subvenciones destinadas a financiar actuaciones privadas en edificios residenciales que tengan por finalidad evitar o reducir la contaminación acústica, mejorando la calidad de vida de sus ocupantes.

Artículo 2.- Órgano competente para resolver las solicitudes

Corresponde a la Empresa Municipal de la Vivienda como ente gestor, por delegación de la Concejalía de Medio Ambiente, la tramitación y gestión de los expedientes de concesión de las subvenciones previstas en las presentes normas, correspondiendo al Gerente de dicha entidad la concesión y denegación de las subvenciones, así como disponer el archivo de los expedientes.

Artículo 3.- Recursos financieros

1. Las ayudas económicas tendrán el carácter de subvención a fondo perdido.

2. En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá exceder de la partida presupuestaria asignada a la EMV para las actuaciones objeto de estas normas.

Artículo 4.- Ámbito temporal de aplicación

No serán objeto de esta normativa, y por lo tanto no serán subvencionables, las actuaciones realizadas con anterioridad a la aprobación de las presentes normas, ni las posteriores efectuadas sin seguir los trámites establecidos en las mismas.

Artículo 5.- Espacios excluidos

1. En ningún caso tendrán derecho a las ayudas los locales comerciales, ni los espacios y fincas del edificio que conforme a la normativa urbanística no puedan destinarse a vivienda.

2. Tampoco tendrán derecho a subvención las fincas registrales calificadas de viviendas cuando su destino o finalidad principal no sea el destinarlas a domicilio habitual y permanente.

Artículo 6.- Ámbito territorial de aplicación

Las subvenciones reguladas en estas normas, irán destinadas exclusivamente a las actuaciones realizadas en viviendas de los edificios residenciales situados en la relación de calles saturadas que figura en el Anexo I de la presente normativa.

CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Sección 1ª Beneficiarios

Artículo 7.- Sujetos Beneficiarios de la subvención

Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas reguladas en la presente normativa:

a) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas propietarios de las viviendas o edificios objeto de subvención.

b) Los ocupantes que acrediten título legalmente reconocido de ocupación.

Sección 2ª Requisitos y obligaciones de los beneficiarios

Artículo 8.-. Requisitos de los beneficiarios

1. El beneficiario de la subvención, ya sea el propietario o el ocupante con título legalmente reconocido, deberá ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente.

2. En caso de ser el propietario el solicitante y no constituir la vivienda su domicilio habitual, deberá acreditar que ésta se encuentra ocupada, mediante título legalmente reconocido de ocupación.

Artículo 9.- Obligaciones

Para tener derecho al percibo de la subvención, los solicitantes deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los trámites, procedimiento y plazos establecidos en la presente normativa.

2. Ejecutar las actuaciones conforme a las indicaciones establecidas en los Informes Técnicos emitidos.

Sección 3ª Requisitos de los edificios

Artículo.- 10 Requisitos de los edificios

Los edificios para los que se solicite la subvención deberán de cumplir los siguientes requisitos:

1. Atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de la presente normativa será necesario para que un edificio sea considerado como residencial, que destine a vivienda el 60% de la superficie útil total del

mismo, excluyendo de este cómputo la planta baja y superficies bajo rasante destinadas a uso no residencial.

No obstante podrán admitirse ocupaciones de uso residencial entre el 60% y el 50% en edificios catalogados dentro de la zona de actuación del Centro Histórico con niveles de protección 1, en ambos grados, o nivel de protección 2 en su grado estructural.

2. Conforme a lo previsto en la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, deberá haberse realizado la Inspección Técnica del Edificio. En el caso de que el resultado de la misma hubiera sido desfavorable, se deberá acreditar mediante Certificado Técnico la realización de las obras exigidas en el Acta de Inspección Técnica.

Cuando el edificio no esté obligado a someterse a la Inspección Técnica de Edificios, éste deberá cumplir las condiciones mínimas de adecuación estructural y constructiva.

3. Las viviendas objeto de subvención deberán reunir las condiciones de habitabilidad establecidas en los artículos 7.3.4 apartado primero (viviendas mínimas), 6.6.13 y 8.1.15 apartado 3º b) ii (altura mínima) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y demás normas que regulen esta materia.

CAPÍTULO III. ACTUACIONES Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Sección 1ª. Actuaciones Subvencionables

Artículo 11.- Actuaciones objeto de subvención

1. Serán subvencionables aquellas actuaciones cuyo objetivo sea la mejora del aislamiento acústico de las viviendas y que afecten a los cerramientos de los huecos de las piezas habitables que estén situados en las fachadas a las calles relacionadas en el Anexo 1 de esta normativa. Estas actuaciones pueden consistir en:

a) Restauración de la carpintería existente incluso sustitución del acristalamiento.

b) Sustitución de carpintería de balcones y/o ventanas, incluyendo en su caso la sustitución de persianas u otros elementos de cierre.

c) Instalación de doble carpintería.

Art. 12.- Requisitos de las actuaciones.

Las actuaciones serán conformes con la normativa urbanística de aplicación, y estará condicionada la concesión definitiva de la subvención al cumplimiento de las prescripciones jurídicas y técnicas que la misma establezca.

Sección 2ª. Determinación de la cuantía objeto de subvención.

Artículo 13.- Presupuesto subvencionable

El presupuesto subvencionable será el que sirva de base para el cálculo de la subvención, incluyéndose en el mismo el importe de honorarios del técnico y visado del informe elaborado por este en el caso de ser necesario para la realización de la actuación y cuantos otros gastos se consideren directa y exclusivamente relacionados con la ejecución de las actuaciones.

Artículo 14.- Cuantía de la Subvención

1. Para las viviendas con fachada a las calles saturadas de nivel I, las ayudas económicas alcanzarán el 70% del presupuesto subvencionable y del 50% para las viviendas con fachada a las calles saturadas de nivel II.

2. Las calles correspondientes a cada uno de los niveles de saturación, se encuentran relacionadas en el Anexo I.

3. En cualquiera de los supuestos anteriores, se podrá acceder a una subvención adicional del 10% cuando el número de solicitantes sea igual o mayor al 40% de los potenciales receptores.

4. En todos los porcentajes de subvención se establecen las siguientes cuantías máximas:

a) 925,95 euros por hueco de balcón.

b) 462,97 euros por hueco de ventana.

5. Las cuantías máximas establecidas en el apartado cuarto de este artículo quedarán sujetas a las variaciones anuales que experimente el Índice de Precios al Consumo.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO

Sección 1ª . Solicitud

Artículo 15.- Forma y documentos necesarios para realizar la solicitud

Los interesados en solicitar la subvención deberán presentar por triplicado Solicitud en Instancia normalizada con la siguiente documentación:

a) Impreso normalizado de Solicitud debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante.

b) Fotocopia de DNI, CIF o NIF, o documentación equivalente, que acredite la personalidad del solicitante. En el caso de actuar en nombre de Personas Jurídicas, los representantes deberán presentar Poder Notarial de apoderamiento.

c) Fotografías por duplicado de la fachada, en color y formato mínimo 15 x 10 cm. y en número necesario para describir adecuadamente la totalidad de la fachada, de la totalidad de los huecos y carpinterías de la misma.

d) Acta de la Inspección Técnica de Edificios y en el caso de que ésta fuera desfavorable, Certificado Técnico facultativo en el que se acredite la realización de las obras descritas en el Acta.

e) Título que acredite la propiedad de la vivienda, sirviendo a tal efecto la Nota Simple de titularidad acompañada de la Escritura original que acredite la titularidad.

f) Cuando el propietario no tengan su residencia habitual en la vivienda en la que pretenden realizar las actuaciones, deberán presentar el contrato de arrendamiento vigente al momento de realizar la solicitud y el último recibo de alquiler cobrado.

Si es el arrendatario el solicitante de la subvención, deberá aportar contrato o título de ocupación, último recibo de pago de la

renta en el caso de que fuera arrendamiento y Certificado de empadronamiento en la vivienda alquilada.

En cualquier caso, para la realización de la actuación, se deberá aportar documento de acuerdo entre el propietario y el titular del derecho de ocupación.

g) Copia del Acta de la Comunidad en la que, con los requisitos y formalidades exigidas en la Ley de Propiedad Horizontal, consten los siguientes extremos:

- Autorización de la Comunidad a la realización de las actuaciones para el aumento de insonorización y aislamiento acústico de las viviendas en las que vayan a realizarse las actuaciones.

- Relación de las viviendas en las que vayan a realizarse las actuaciones, con indicación expresa de los propietarios de éstas.

- Número total de viviendas existentes en el edificio.

h) Proyecto y Presupuesto de la actuación que ha de realizarse.

i) Hoja de transferencia bancaria con reconocimiento de firma y fechas de la entidad financiera.

Artículo 16.- Lugar de presentación

La Solicitud y documentación requerida deberá ser dirigida a la Sección de Obras de la Junta Municipal del Distrito de Centro y presentada en cualquier Registro Municipal.

Sección 2ª. Tramitación del Expediente

Artículo 17.- Distribución de los Expedientes

Recibida la solicitud junto con la documentación requerida la misma será distribuida de la siguiente manera:

- Una copia será remitida a la Comisión Institucional para la Protección del Patrimonio Histórico y Artístico y Natural (CIPHAN).

- Otra copia se remitirá a la Concejalía de Medio Ambiente.

- La última copia se quedará en la Junta de Centro.

Artículo 18.- Tramitación del expediente en la CIPHAN

Remitida copia del Expediente a la CIPHAN, conforme a las competencias que tiene encomendadas reglamentariamente y en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, emitirá un Dictamen sobre la actuación permitida en las carpinterías de los huecos del edificio donde se encuentre la vivienda en la que se llevará a acabo la actuación.

Artículo 19.- Tramitación del Expediente en la Concejalía de Medio Ambiente

Emitido el Dictamen por la CIPHAN, éste se enviará a la Concejalía de Medio Ambiente, para que, siempre adecuándose al mismo, emita un Informe que establezca las condiciones de aislamiento acústico que debe cumplir el cerramiento de los huecos.

Artículo 20.- Tramitación del Expediente en la Junta de Centro

Emitidos el dictamen e informe por cada uno de los órganos competentes para su emisión, la Sección de Obras de la Junta Municipal de Distrito Centro tramitará la correspondiente Orden de Ejecución de obras.

Sección 3ª. Remisión del Expediente a la Empresa Municipal de la Vivienda

Artículo 21.- Concesión Provisional de la Subvención

Presentada la Documentación establecida en el artículo anterior, la Empresa Municipal de la Vivienda emitirá un Documento de Concesión Provisional de la Subvención, que se notificará al solicitante, y que deberá contener, al menos, las siguientes especificaciones:

- a) Datos del beneficiario.
- b) Presupuesto Subvencionable.
- c) Importe provisional de la subvención.
- d) Plazo de inicio y duración de las obras.

De igual forma se indicará que el abono de la subvención se realizará, mediante un único pago, a la conclusión de las obras, previa comprobación de las mismas.

Sección 4ª. Concesión definitiva

Artículo 22.- Comunicación de finalización de la actuación

El solicitante dispondrá de un plazo máximo de 1 mes, a partir de la finalización de las actuaciones, para comunicar a la EMV, la terminación de las obras.

Artículo 23.- Documentación a presentar junto con la comunicación

La comunicación, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por la empresa encargada de realizar las actuaciones en el que de forma detallada se recoja las actuaciones realizadas y los materiales empleados, indicando de forma expresa, en el caso de que se modificaran las actuaciones o materiales señalados en la Orden de Ejecución, los cambios afectados y los motivos de los mismos, con el visto bueno del solicitante.

b) Factura del importe total de la actuación.

c) Cualquier otro documento que los Servicios Técnicos o Administrativos competentes puedan solicitar para completar el expediente.

Artículo 24.- Inspección

Presentada la comunicación de finalización de la obra y la documentación establecida, los Servicios Técnicos de la Empresa Municipal de la Vivienda comprobarán que las obras efectuadas coinciden con las establecidas en la Orden de Ejecución.

Artículo 25.- Concesión Definitiva

Comprobado por los Servicios Técnicos de la Empresa Municipal de la Vivienda que las actuaciones realizadas y los materiales empleados son los que se habían establecido, se emitirá

Certificado de Concesión Definitiva de la Subvención, en el que constará el importe definitivo del presupuesto subvencionable y la cuantía exacta de la subvención.

Artículo 26.- Subsanación de deficiencias

1. Si los servicios técnicos de la Empresa Municipal de la Vivienda detectan que las actuaciones realizadas no son conformes a las que se hubieran indicado, comunicarán al solicitante las deficiencias para que en el plazo de 15 días proceda a su subsanación.

2. Comprobada la subsanación dentro del plazo y conforme las indicaciones establecidas, se emitirá el Certificado de Concesión Definitiva.

Artículo 27.- Denegación de la Subvención

La subvención será denegada, perdiendo el solicitante el derecho a la subvención, y sin posibilidad de poder volver a solicitarla, en los casos siguientes:

1. Cuando las deficiencias no sean subsanables.
2. Cuando el solicitante no hubiera subsanado las deficiencias comunicadas en el plazo establecido.
3. Cuando se compruebe por los servicios de la Empresa Municipal de la Vivienda la falsedad de las manifestaciones o de la documentación presentada por el solicitante.
4. Cuando por parte del solicitante se incumplan cualquiera de las obligaciones, requisitos o trámites del procedimiento previstos en la presente normativa.

Sección 5ª. Abono de la Subvención

Artículo 28.- Abono

1. Sólo el otorgamiento del Certificado de Concesión Definitiva de la Subvención dará derecho al solicitante a percibir, mediante transferencia bancaria, el importe fijado en el mismo en concepto de subvención.

2. Se entiende que el solicitante acepta la subvención si en el plazo de 15 días desde que se le notifique la concesión, no hiciera manifestación expresa en contrario.

Artículo 29.- Sucesión del beneficiario por transmisión de la finca objeto de subvención

Si durante la tramitación del procedimiento, y siempre antes del pago efectivo de la subvención, se produjera un cambio en la propiedad de la vivienda o en el titular del derecho a ocuparla, será necesario para que el nuevo titular tenga derecho al percibo de la subvención que se presente documento firmado por el antiguo y nuevo titular comunicando el cambio, y que se subroga en todos los derechos y obligaciones del anterior solicitante.

CAPÍTULO V. REVOCACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Artículo 30.- Revocación

1.- Aún en el supuesto de que las actuaciones se hayan efectuado conforme a los Informes Técnicos emitidos, el solicitante verá revocada la subvención, si ésta ya ha sido otorgada o abonada, cuando se detecte falsedad en la información o documentos que hubiera presentado.

2.- También podrá ser revocada la subvención si en el plazo de 4 años desde el pago de la misma se efectúan obras o sustituciones de material que menoscaben las actuaciones que motivaron la concesión de aquella.

3.- En los casos en los que se produzca una revocación de la subvención por las causas establecidas en los apartados anteriores, el beneficiario deberá devolver la totalidad de la subvención recibida, aumentada con el interés legal del dinero, calculado desde la fecha de la concesión hasta la devolución efectiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Comisión Técnica de Seguimiento de la Zona de Actuación del Distrito Centro, podrá dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la presente normativa.

ANEXO I

El presente Anexo recoge el ámbito territorial de aplicación de esta normativa, es decir, la relación de calles donde serán subvencionables las actuaciones tendentes a mejorar el aislamiento acústico de las viviendas, distinguiendo entre ellas las calles saturadas de Nivel I y las de Nivel II.

CALLES SATURADAS NIVEL I

Campoamor

Corredera Alta de San Pablo (desde Don Felipe hasta Velarde)

Huertas

Justiniano

Palma (hasta San Bernardo)

Pelayo (hasta Belén)

Plaza de Chueca

Plaza del Dos de Mayo

Plaza del Ángel

Santa Teresa

San Vicente Ferrer (hasta Santa Lucía)

Travesía de San Mateo

Serrano Anguita

Hortaleza (entre Fernando VI y Santa Teresa)

Infantas

Velarde

CALLES SATURADAS NIVEL II

Argensola

Amor de Dios

Álvarez Gato

Augusto Figueroa

Belén

Barquillo (entre Fernando VI y San Lucas)

Barbieri (entre San Marcos e Infantas)

Cruz

Desamparados

Echegaray

Espíritu Santo (entre Pozas y Corredera Alta de San Pablo)

Fernando VI

Gravina

Hernán Cortés

Infante

Jesús

León

Manuel Fernández y González

Manuela Malasaña

Moratín

Núñez de Arce

Pelayo

Pérez Galdós

Prado

Príncipe

Regueros

San José

San Marcos

San Mateo

Santa María

Santa Polonia

Ventura de la Vega.

104.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar con carácter definitivo, una vez examinadas las alegaciones formuladas, el Texto de la Ordenanza Municipal de Captación de Energía Solar para usos Térmicos, ordenando su publicación.

105.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar con carácter inicial, y definitivo para el caso de que no se produzcan alegaciones en el período de información pública, el texto de la modificación del Libro III de la Ordenanza General de Protección Urbana, relativo a la "Protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos".

Segundo.- Ordenar la publicación del texto aprobado para información pública y presentación de alegaciones, por un período de 30 días, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

106.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar con carácter inicial, y definitivo para el caso de que no se produzcan alegaciones en el período de información pública, el texto de la modificación del Libro IV de la Ordenanza General de Protección Urbana relativo a la "Protección de Zonas Verdes".

Segundo.- Ordenar la publicación del texto aprobado para información pública y presentación de alegaciones, por un período de treinta días, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

ÁREA DE SALUD Y CONSUMO

107.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Protección de los Consumidores.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza a la información pública y audiencia a los interesados, durante un plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado.

QUINTA TENENCIA DE ALCALDÍA RAMA DE HACIENDA, PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

108.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar inicialmente y de manera definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público, el Reglamento sobre la Constitución, Devolución y Ejecución de Garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y los Organismos Autónomos Municipales, en los términos que se contienen en el texto que figura en el expediente.

109.- Adoptar, en 36 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Julio Beamonte Mayayo, en representación de la Fundación de Caridad Constructora Benéfica, las obras de construcción de viviendas protegidas en Régimen Especial autorizadas en la calle Cerro de la Plata nº 14, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de construcción de viviendas protegidas en Régimen Especial incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2.d).1. de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

2) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Residencial Villamagna Sociedad Cooperativa Madrileña, las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Caliza, 1 (Vicálvaro) a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por tratarse de Viviendas con Protección Pública, en Régimen General, por lo que se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

3) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Eduardo de la Vega Ortiz de la Torre, en representación del Banco Vitalicio de España, las obras de Rehabilitación con Acondicionamiento General, autorizadas en la calle Alcalá nº 21, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 2, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

4) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Beloso, S.A. las obras de acondicionamiento del edificio sito en la calle de Mayor 23, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 3, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

5) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios del edificio de la calle Olivar, 1, las obras de rehabilitación parcial de éste, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por estar dicho edificio sito en un Área declarada de Rehabilitación Preferente e incluidas, por tanto, entre los supuestos susceptibles de obtener bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto.

6) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Víctor Gutiérrez Palacios, en representación de la Obra Social de Caja Madrid, las obras de reforma del edificio sito en la calle de Rocafort nº 101 para la creación de un Centro de Jubilados con Biblioteca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto

sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Privado, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 apartado a) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

7) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Pedro Pardina Gil, en representación de Dorskasde, S.A., con C.I.F. A-08815037, las obras de consolidación, autorizadas en la calle Echegaray nº 25, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 1, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

8) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José Carlos Montilla Illera, en representación de la Comunidad de Propietarios de la finca sita en la c/ Preciados nº 19, las obras de consolidación autorizadas en la indicada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

9) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Ismael Revuelta Benavente, en representación de la Comunidad de Propietarios de San Lucas nº 10, las obras de rehabilitación, autorizadas en la calle San Lucas nº 10, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 3, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

10) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios del edificio de la Plaza de Lavapiés, 5, las obras de rehabilitación de las viviendas y locales del mismo, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por realizarse en un edificio sito en un Área calificada como de Rehabilitación Preferente, incluida por tanto, entre los supuestos

susceptibles de obtener este beneficio fiscal, y por concurrir, además los otros requisitos que exige el artículo 6º de la Ordenanza reguladora del citado Impuesto.

11) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios de Doctor Drumen nº 6, las obras de rehabilitación del edificio citado, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 2, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

12) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Inversiones Turísticas y Hoteleras INMO, S.L., las obras de rehabilitación con acondicionamiento general del edificio de Gran Vía 21 para uso hotelero, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por tratarse de obras realizadas en un edificio catalogado por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, con nivel de protección 1, incluidas por tanto, entre los supuestos susceptibles de obtener bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

13) Declarar de especial interés o utilidad municipal, y a petición de la Comunidad de Propietarios de la calle de las Delicias nº 35, las obras de rehabilitación de dicho inmueble, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 3, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

14) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Promociones Culturales La Rinconada S.A., las obras de construcción de un aparcamiento en Camino del Cerro del Águila, 3, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por realizarse en una parcela destinada según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Educativo Privado, teniendo el carácter de dotación obligatoria del edificio ya existente

en dicha parcela, y cumpliéndose, además los otros requisitos que exige el artículo 6º de la Ordenanza reguladora del citado Impuesto para poder gozar del beneficio fiscal pretendido.

15) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Ferrovia Agroman S.A., las obras de rehabilitación con acondicionamiento de los edificios de la Carrera de San Jerónimo, 36 y 40, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por realizarse en edificios catalogados por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid con nivel de protección 1, encontrándose, por tanto, incluidas entre los supuestos susceptibles de obtener dicho beneficio fiscal y concurrir, además los otros requisitos que exige el artículo 6º de la Ordenanza reguladora del citado Impuesto.

16) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Rafael Gutiérrez Cobeño, en representación de Monte Hermoso SA, las obras de construcción de un edificio destinado a residencia geriátrica, autorizadas en la calle del Doctor Blanco Nájera nº 6, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Privado, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 apartado a) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

17) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Asociación Betel, las obras de construcción de un edificio de viviendas de integración social, en la calle Antonia Rodríguez Sacristán, 8, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a éstas corresponda, por tratarse de obras incluidas entre los supuestos de bonificación del grupo d) del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

18) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Javier Cebrián Monereo, en representación de Bonsai Real State, S.A., las obras de Rehabilitación con Reestructuración Puntual autorizadas en la finca sita en la c/ Barquillo nº 47 a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 2,

incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

19) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Francisco Díaz Mauriño, Jefe de Servicio de Obras, en representación de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, las obras de construcción de viviendas protegidas en Régimen Especial autorizadas en la calle Tardajos nº 9, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de construcción de viviendas protegidas en Régimen Especial incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2.d).1. de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

20) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Julián Serrano Rodríguez, en representación de UTE Constructora Hispanica-Castilla de Construcciones, las obras consistentes en Rehabilitación autorizadas en la finca sita en la c/ San Mateo nº 13, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 1, que se encuentran incluidas, por tanto entre los supuestos de bonificación previstos en el artículo 6.2 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto.

21) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Ángel Valdivieso Frutos, en representación de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid las obras consistentes en Rehabilitación con Reestructuración Parcial autorizadas en la finca sita en la c/ Cabeza nº 20, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio incluido en un Área declarada de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

22) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios de Marqués de Santa Ana nº 35, las obras de rehabilitación de la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por hallarse ésta

sita en el Área de Rehabilitación Preferente de la Plaza del Dos de Mayo, declarada por Orden de la Comunidad de Madrid, de 30-5-94, por lo que se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

23) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios de Cuart de Poblet, 33, las obras de reestructuración puntual, exteriores y de conservación de dicho edificio, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras realizadas en edificio sito en Zona de Rehabilitación Integrada, por lo que se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, y cumplirse, además, los otros requisitos que exige dicha norma.

24) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Sateco, S.A., las obras consistentes en Rehabilitación de acondicionamiento puntual autorizadas en la finca sita en la c/ Embajadores nº 70, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 apartado a) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

25) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios del edificio de Marqués de Santa Ana nº 7, las obras de rehabilitación de dicho edificio, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por realizarse en edificio sito en un área declarada de Rehabilitación Preferente, incluidas, por tanto, entre los supuestos susceptibles de obtener este beneficio fiscal y concurrir, además, los otros requisitos que exige el artículo 6º de la Ordenanza reguladora del citado Impuesto.

26) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Construcciones Arribas Gozalo S.A., las obras de nueva planta de construcción de un edificio de viviendas en la parcela V-9 PERI 6.8. Barrio de la Ventilla.- C/ General Aranda c/v a c/ Mártires de

la Ventilla, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial, en Régimen Especial que se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

27) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José Manuel Miralles Duelo, las obras de Rehabilitación de acondicionamiento puntual, autorizadas en la c/ Manuela Malasaña, nº 28, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio incluido en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

28) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Pefersan, S.A., las obras de rehabilitación de reestructuración, autorizadas en la Av. de Moratalaz nº 51, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 apartado a) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

29) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Pefersan, S.A., las obras de consolidación, autorizadas en la Av. de Moratalaz nº 51, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 apartado a) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

30) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Emilia Chico de Guzmán Mencos, las obras a realizar en el edificio de la Plaza de la Villa, 1, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda por efectuarse en un edificio catalogado por el Plan General de Ordenación Urbana de

Madrid con nivel de protección 2, con lo que encuentran incluidas entre los supuestos susceptibles de obtener dicho beneficio fiscal según el artículo 6.2 de la Ordenanza reguladora del citado Impuesto.

31) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios de Nuestra Señora del Villar, 7, las obras de rehabilitación del edificio a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por hallarse sita dicha finca en el Área de Rehabilitación Preferente del Poblado Dirigido de La Elipa declarada como tal por Orden de la Comunidad de Madrid de 19 de julio de 1996, por lo que se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

32) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Enrique Fernández Prieto, en representación de la Comunidad de Propietarios de Magdalena nº 8, las obras de conservación, autorizadas en la calle Magdalena nº 8, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 2, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

33) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Ramón Carús Von Der Ehe, en representación de Ramón Carús y Cía SA, las obras de Rehabilitación con Reestructuración Puntual y Consolidación, autorizadas en la calle Campomanes nº 7, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 2, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

34) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Exfasua, S.A., las obras de conservación y restauración a realizar en el edificio de Ave María, 39, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas pueda corresponder, por realizarse en edificio catalogado por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid con nivel de protección 3, incluidas, por tanto, entre los

supuestos susceptibles de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

35) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Ramón Galiano Álvarez Cabeza, en representación de la Comunidad de Propietarios de Ruiz nº 10, las obras de consolidación, autorizadas en la calle Ruiz nº 10, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 2, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

36) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José Luis Moreno Blanco, en representación de Alquiler y Rehabilitación de Viviendas SA, las obras de rehabilitación con reestructuración parcial, autorizadas en la calle San Agustín nº 13, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 2, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

110.- Adoptar, en 37 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, formulada por don Saturnino Beitia Irureta, en representación de Cartera Rosales S.A., a los efectos de poder obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las de construcción de una residencia geriátrica en la calle Castrillo de Aza nº 17, por haber sido, a su vez, denegada la preceptiva licencia de obras, en la que se hubiera concretado si la pretendida construcción a realizar se adaptaba o no al Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y demás normas de aplicación; todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto.

2) Desestimar la solicitud formulada por Congregaciones Marianas ACI, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de construcción de una residencia de tercera edad en la calle de Ancora nº 42, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones,

Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por realizarse dichas obras en parcela que no está calificada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid como de Equipamiento ni Básico, ni Singular ni Privado y no cumplirse además el plazo de solicitud establecido en el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora del citado Impuesto.

3) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por don Adolfo García Rodríguez, en representación de la Comunidad de Propietarios de las fincas sitas en la calle Comandante Benítez nº 2-4-6-8-10-12-14 y 16, mediante escrito de fecha de entrada 21-3-01, con respecto a las obras de rehabilitación, autorizadas en las fincas citadas, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por haberse iniciado las obras con anterioridad a la presentación de aquella solicitud, en contra, por tanto, de lo que dispone el artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

4) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por doña Mª Teresa Bravo Rodríguez, mediante escrito de fecha de entrada 7 de mayo de 2001, con respecto a las obras de Conservación autorizadas en la finca sita en la c/ Pelayo nº 25, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por haberse iniciado las obras con anterioridad a la obtención de la Licencia concedida por el Sr. Concejal Presidente de la Junta de Distrito Centro, en contra, por tanto, de lo que dispone el artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

5) Desestimar la solicitud formulada por la entidad mercantil Empresa Constructora Ejuca S.A., sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de instalación de red de incendios en el Instituto de Educación Secundaria "Islas Filipinas" de Madrid, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por haberse iniciado dichas obras antes de la presentación de aquella solicitud y de la obtención de la preceptiva licencia, a tenor, por tanto, de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto.

6) Desestimar la solicitud formulada por la entidad mercantil Empresa Constructora Ejuca S.A., sobre declaración de especial

interés o utilidad municipal de las obras de instalación de la red de incendios en la Escuela Oficial de Idiomas Jesús Maestro de Madrid, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por haberse iniciado dichas obras antes de la presentación de aquella solicitud y de la obtención de la preceptiva licencia, a tenor, por tanto, de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

7) Desestimar la solicitud formulada por doña Esther Gómez Velasco sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de consolidación parcial del edificio del Callejón de Concepción Jerónima, 3 a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por haberse iniciado las obras antes de la presentación de aquella solicitud y de la obtención de la preceptiva licencia, a tenor de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

8) Desestimar la solicitud formulada por la doña Gloria Mayo Tormo, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de rehabilitación de patios, cubierta y vivienda de portería en el edificio de Infantas, 22 a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, en base a que se encontraba sito dicho edificio en una Zona de Rehabilitación Integrada, por no ajustarse las obras efectivamente realizadas a la Licencia del Gerente Municipal de Urbanismo concedida por Decreto de 5 de octubre de 2001 ya que estas son de demolición del citado inmueble que es un supuesto de obras no incluidas entre las susceptibles de obtener bonificación en la cuota en el artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

9) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios de Dos de Mayo, 3, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de rehabilitación parcial y acondicionamiento de dicha finca, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por haberse iniciado las obras con anterioridad a la obtención de la Licencia y a la presentación de aquella solicitud, en contra, por tanto, de lo que dispone el artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

10) Desestimar la solicitud formulada por don Fernando Egido Baltanás, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de cambio de las hojas de los balcones de la vivienda de Manuela Malasaña, 39 – 4º Izda., a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por haberse presentado aquella solicitud y obtenido la preceptiva Licencia que las autorice con posterioridad a la iniciación de las obras, incumpliendo, por tanto, lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

11) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios de Amparo, 47, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de reparación de elementos comunes del edificio, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por realizarse en Área declarada de Rehabilitación Preferente, por tratarse las indicadas obras de obras de conservación del edificio, según la Licencia concedida por la Junta Municipal del Distrito de Centro, el 5 de marzo de 2002, que no están incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

12) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por don Juan José Pereira Gallardo en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la finca sita en la c/ Corredera Baja de San Pablo nº 47, mediante escrito de fecha 17 de enero de 2002 con respecto a las obras autorizadas en la finca sita en la c/ Corredera Baja de San Pablo nº 47, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, acogiéndose al supuesto contemplado en el artículo 6.2.e) (Revoco de fachada) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto por haberse iniciado las obras con anterioridad a la obtención de la Licencia, en contra, por tanto, de lo que dispone el artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

13) Desestimar la solicitud presentada por la Comunidad de Propietarios del edificio de Arenal nº 18, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de rehabilitación de dicho edificio, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por no tener la condición que le atribuye el solicitante sino la de obras de consolidación, según la Licencia de 18 de marzo de 2002, no

incluidas, por tanto, entre los supuestos susceptibles de obtener bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

14) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por doña Arancha Quemada García y domicilio en Avda. de Europa nº 22, P.E. "La Moraleja", 28018-Alcobendas Madrid, en representación de Príncipe Pío Gestión, S.A., con respecto a las obras de Nueva Planta con Rehabilitación autorizadas en la finca sita en el Paseo de la Florida nº 2 (Edificio de la Estación de Príncipe Pío y espacios anejos), a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, acogándose al supuesto referido a las obras a realizar en edificios catalogados con Nivel de Protección 1, toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del citado Impuesto, al haberse iniciado las obras con anterioridad a la presentación de la solicitud de especial interés o utilidad municipal e igualmente antes de disponer de la correspondiente licencia que amparase las mismas.

15) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios de Cobalto, 21, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de rehabilitación de dicho edificio, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a aquéllas corresponda, al realizarse en un edificio sito en una Zona declarada de Rehabilitación Integrada, por haberse iniciado las obras antes de la presentación de la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal de las mismas, incumpliendo, por tanto, lo que exige el artículo 6.3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto para poder gozar del beneficio fiscal pretendido.

16) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, formulada por don Felipe Ortiz, en representación de la Comunidad de Propietarios de Lavapiés nº 52, con respecto a las obras de conservación/consolidación, autorizadas en la calle citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que les corresponda, ya que a pesar de tratarse de obras a realizar en un edificio incluido en el Área de Rehabilitación Preferente del Sector I de Lavapiés, las mismas no son de Rehabilitación, requisito imprescindible para la concesión de la declaración de especial interés o utilidad municipal.

17) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por doña Laura Morso Pérez, en representación de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología, con respecto a las obras de rehabilitación, autorizadas en la finca sita en la Plaza de Cibeles nº 1, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por haberse iniciado las obras con anterioridad a la obtención de la Licencia preceptiva, en contra, por tanto, de lo que dispone el artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

18) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por doña María del Carmen Diez Rico, en representación de la Comunidad de Propietarios de Arganzuela nº 15, con respecto a las obras de conservación autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por haberse iniciado éstas con anterioridad a la obtención de la Licencia, en contra, por tanto, de lo que dispone el artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

19) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, formulada por doña Mercedes Frutos Holgado, en representación de la Comunidad de Propietarios de la finca sita en la c/ Godella nºs. 14-16-18-20-22, con respecto a las obras de Demolición Total, autorizadas en la indicada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio incluido en el Area de Rehabilitación Preferente de San Cristóbal de los Ángeles, declarada por Orden de 31 de mayo de 1999 de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid toda vez que las obras autorizadas son de Demolición Total y no de Rehabilitación, requisito imprescindible para la concesión de la declaración de especial interés o utilidad municipal.

20) Desestimar la solicitud formulada por la Mancomunidad del Edificio Lusitana, sito en la Avenida de Abrantes, 43 a 67 y Vía Lusitana, 62, sobre bonificación en el 35 % de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda por las de acondicionamiento de dicho edificio, consistente en el revoco y restauración de sus fachadas, por no haberse presentado la petición de declaración de especial interés o utilidad municipal de las indicadas obras, que exigen los apartados 1 y 3 del artículo 6º de la

Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, con carácter previo al inicio de las obras, ni tener aquéllas la naturaleza de obras de restauración de fachada, incluidas en el apartado 2 del mismo artículo.

21) Desestimar la solicitud formulada por Ortiz Construcciones y Proyectos S.A., sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de rehabilitación del edificio de la Plaza de Pontejos, 3, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por haberse iniciado las obras con anterioridad a la obtención de la pertinente Licencia y a la presentación de aquella solicitud, incumpliendo, por tanto, lo dispuesto en el artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

22) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por don Guillermo Collarte Rodríguez, en representación de Arpoma, S.A., mediante escrito de fecha de entrada 4-7-2002, con respecto a las obras de demolición de elementos añadidos y tabiquerías, autorizadas en la finca sita en la Carrera de San Jerónimo nº 13, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por haberse iniciado las obras con anterioridad a la obtención de la Licencia, en contra, por tanto, de lo que dispone el artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

23) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por don Marcelo Hernández Herradón, en representación de la Comunidad de Propietarios de Alburquerque nº 4, mediante escrito de fecha de entrada 23-7-2002, con respecto a las obras realizadas en la finca sita en la c/ Alburquerque nº 4, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que les corresponda, por no poderse encuadrar las mismas en ninguno de los supuestos de bonificación establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del citado Impuesto.

24) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por DECON-86, S.A., mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2002 de las obras de rehabilitación de reestructuración que se realizaron en la finca sita en la c/ Maqueda 86, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto

sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por tratarse de obras realizadas sobre un edificio sito en una parcela destinada por el planeamiento vigente a Equipamiento Básico (Educativo) incluidas, por tanto, entre los supuestos susceptibles de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto que corresponda a las mismas, por haberse iniciado las obras con anterioridad a la obtención de la Licencia en contra de lo que dispone el artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

25) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios de Ave María, 42, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de rehabilitación del anterior edificio, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por tratarse de obras de consolidación, según la Licencia de obras de 14 de octubre de 2002, que no están incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, y, además, por haberse iniciado aquéllas antes de obtener dicha licencia.

26) Desestimar la solicitud formulada por doña Carmen Santolaya Ruiz-Clavijo, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de acondicionamiento puntual de la vivienda de Amparo, 2-3º C, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por haberse iniciado dichas obras antes de la presentación de aquella solicitud y de la obtención de la preceptiva Licencia, a tenor de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

27) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios de Caravaca, 5, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de consolidación de dicho edificio, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por no estar incluidas las mismas entre los supuestos susceptibles de obtener bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, ni concurrir, tampoco, los requisitos que exige, además, el apartado 3 del mismo artículo.

28) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por doña Beatriz Ferrer Cáceres, en

representación de la Comunidad de Propietarios de la finca sita en la c/ García de Paredes, 14, mediante escrito de fecha de entrada 22 de octubre de 2002, con respecto a las obras de Nueva Edificación con Sustitución autorizadas en la finca sita en la c/ García de Paredes, 14, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 3, al haber sido objeto de demolición la primitiva edificación y tratarse, por tanto, de una nueva edificación no protegida a la que no son de aplicación los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

29) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, formulada por doña Rosa Núñez López, en representación de la Comunidad de Propietarios de la finca sita en la c/ Mesón de Paredes nº 51, con respecto a las obras de Restauración, autorizadas en la indicada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, alegando se trata de obras a realizar en un edificio incluido en el Area de Rehabilitación Preferente de Lavapiés, declarada por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 12 de mayo de 1997 toda vez que las obras autorizadas no son de Rehabilitación, requisito imprescindible para la concesión de la declaración de especial interés o utilidad municipal.

30) Desestimar la solicitud formulada por don Juan Carlos Olabarrieta Robredo, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de ampliación y nueva planta en Carlos Pereyra, 14, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por no encontrarse incluidas dichas obras entre los supuestos susceptibles de obtener bonificación en aquélla del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

31) Desestimar la solicitud de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las de construcción del edificio de la Facultad de Informática, sito en Juan del Rosal, 8, formulada por la Universidad Complutense de Madrid, tanto por no ajustarse aquélla al procedimiento que exige la Ordenanza reguladora del citado Impuesto para poder gozar del beneficio fiscal establecido, como por haberse iniciado las obras con

anterioridad a la presentación de dicha solicitud y a la obtención de la preceptiva licencia de obras.

32) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios del edificio de Ronda de Segovia, 24, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de consolidación de dicho edificio, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a aquéllas corresponda, al realizarse en un edificio catalogado en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid con protección parcial, nivel 3, por haberse iniciado las obras antes de la obtención de la preceptiva licencia y de la presentación de la solicitud, incumpliendo, por tanto, lo que exige el artículo 6.3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto para poder gozar del beneficio fiscal pretendido.

33) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios del edificio de Paseo de las Delicias, 3, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de rehabilitación de aquél, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a aquéllas corresponda, al realizarse en un edificio catalogado en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid con nivel de protección 3, por haberse iniciado las obras antes de la obtención de la preceptiva licencia y de la presentación de la solicitud, incumpliendo, por tanto, lo que exige el artículo 6.3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto para poder gozar del beneficio fiscal pretendido.

34) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por Gestinsa, S.A., en representación de la Comunidad de Propietarios de la finca sita en la c/ Ilustración nº 2, con respecto a las obras realizadas en la indicada finca, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 3, que se encuentran incluidas, por tanto entre los supuestos de bonificación previstos en el artículo 6.2 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto, toda vez que se incumple el requisito establecido en el artículo 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del citado Impuesto, al haberse presentado aquella solicitud con posterioridad al inicio de las obras.

35) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios de Minas, 4, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de rehabilitación de dicho edificio situado en Área declarada de Rehabilitación Preferente, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por ser consideradas por la licencia de 26 de noviembre de 2002, que las autoriza, como obras de consolidación, no incluidas entre los supuestos de bonificación del apartado 2 el artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto y, además, por haberse iniciado las indicadas obras con anterioridad a la presentación de aquella solicitud, incumpliendo lo preceptuado en el apartado 3 del mismo artículo.

36) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, formulada por don Ignacio Juan-Aracil Elejabeitia, en representación de UTE PECSA-OSEPSA, mediante escrito de fecha de entrada de 27 de enero de 2003, con respecto a las obras de Nueva Planta para la construcción de edificio exclusivo de uso dotacional deportivo autorizadas en la finca sita en la c/ Santa Catalina s/n, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda, acogiéndose al supuesto de bonificación previsto en el artículo 6.2 apartado a.1. de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto, toda vez que la parcela sobre la que van a realizarse las obras no está destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, Singular o Privado en ninguno de los tipos que relaciona el artículo 7.10.3. (Capítulo 7.10), sino en el Capítulo 7.9 (Equipamiento Deportivo).

37) Desestimar la solicitud formulada por la Asociación Betel, sobre declaración de especial interés o utilidad pública de las obras de construcción de un edificio de oficinas, comedor y aulas en Antonia Rodríguez Sacristán, 8, a los efectos, de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por tratarse, según el sujeto pasivo, de obras de equipamiento dotacional singular, por no reunir dichas obras los requisitos que exige el artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto para poder ser incluidas en el supuesto del grupo a) del mismo, sea como Equipamiento Básico, como Equipamiento Singular o como Equipamiento Privado.

111.- Adoptar, en 2 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Rechazar el recurso de reposición interpuesto por INSALUD contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 24 de octubre de 2002, por el que se desestimaba la solicitud formulada por dicha entidad sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de reforma del Hospital Santa Cristina, sito en O'Donnell c/v a Maestro Vives c/v a Duque de Sesto, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, al haberse producido el devengo de este tributo en 1999, por iniciación de las indicadas obras en dicho año, y no contemplarse en la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, entonces vigente, ningún supuesto de bonificación en la cuota, ratificándose aquel acuerdo en todos sus extremos.

2) Rechazar el recurso de reposición interpuesto por INSALUD contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 24 de octubre de 2002, por el que se desestima la solicitud formulada por dicha entidad sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de ampliación del Hospital Santa Cristina (edificio de nueva planta denominado Consultas Externas) sito en O'Donnell c/v a Maestro Vives c/v a Duque de Sesto, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, al haberse producido el devengo de este tributo en 1999, por iniciación de las indicadas obras en dicho año, y no contemplarse en la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, entonces vigente, ningún supuesto de bonificación en la cuota, ratificándose, por tanto, aquel acuerdo en todos sus extremos.

112.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar el concierto a suscribir con las Compañías Aseguradoras contra incendios y en su representación con la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios (A.I.E.) para el abono al Ayuntamiento de la Contribución Especial para instalación, ampliación o mejora del Servicio de Extinción de Incendios de acuerdo con las siguientes condiciones básicas:

a) El concierto se suscribe por un año improrrogable (ejercicio económico 2003).

b) La cantidad líquida a abonar, de acuerdo con este concierto, será de 7.447.850.- Euros.

c) El plazo de ingreso de dicha cifra será hasta el 30 de abril del presente año. El incumplimiento de este plazo podrá ser causa de rescisión del presente Convenio.

113.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar inicialmente y de forma definitiva si no se presentan alegaciones ni sugerencias durante el plazo de treinta días de exposición al público, la modificación del Art. 48 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras y del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados, en los términos que constan en el expediente, y que a continuación se transcriben.

La redacción propuesta para el artículo 48 de ambos Reglamentos, es la siguiente:

“Sólo podrán acceder a las zonas de carga y descarga los vehículos autorizados. En todo caso, la utilización de los muelles y aparcamientos de vehículos se realizarán conforme a las señalizaciones que existan al efecto o a las indicaciones y órdenes que en cada momento los servicios de vigilancia de la Empresa Mixta y Policía Municipal.

Los horarios de estacionamiento en los muelles y aparcamientos estarán sujetos a las normas que según las necesidades de cada momento dicte la Empresa Mixta, poniéndolo en conocimiento de los usuarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, está prohibido y será objeto de sanción estacionar:

- Frente a las bocas de riego contra incendios.
- Frente a las puertas y rampas de acceso al Mercado.
- Sobre los muelles.
- En las paradas de vehículos de uso público.
- Sobre aceras, zonas verdes o zonas de uso público.

Igualmente será objeto de sanción el dejar estacionado el vehículo dentro del recinto de la Unidad Alimentaria fuera de los horarios de funcionamiento del mercado sin autorización de la Empresa Mixta. No obstante se podrá autorizar un horario mínimo de permanencia.

La Empresa Mixta podrá exigir un canon especial, cuyo importe se establecerá mediante la oportuna tarifa por estacionamiento de vehículos de transporte de mercancías en las áreas comunes destinadas para ello en la Unidad Alimentaria. Dicho canon no eximirá de la obligación del abono de la tarifa de acceso de vehículos.

La Empresa Mixta regulará mediante normas de régimen interno la utilización de los lugares, precio, horario, etc. de las áreas de estacionamiento.

Cuando las circunstancias del buen funcionamiento del Mercado lo aconsejen, la Empresa Mixta, y excepcionalmente el Jefe del Mercado, podrá modificar cualquiera de las condiciones señaladas en este artículo."

114.- Adoptar, en 5 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de Subvenciones a los Mercados de Distrito y Centros Comerciales de Barrio, en los términos que figuran en el expediente y que a continuación se transcriben.

ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES A LOS MERCADOS DE DISTRITO Y CENTROS COMERCIALES DE BARRIO

Artículo 1. OBJETO y NATURALEZA DE LAS AYUDAS.

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito territorial del municipio de Madrid, de las ayudas a conceder por el Ayuntamiento de Madrid a los Mercados de Distrito y Centros Comerciales de Barrio, para financiar las inversiones realizadas en los mismos encaminadas a la mejora y modernización de la distribución comercial.

2. Las ayudas reguladas en la presente Ordenanza tendrán naturaleza jurídica de subvenciones, destinadas a cubrir parcialmente

las inversiones subvencionables del proyecto o actuación de que se trate.

Artículo 2. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Ordenanza:

1) Los concesionarios de los Mercados de Distrito y Centros Comerciales de Barrio.

2) Las personas físicas o jurídicas titulares de locales comerciales integrantes de dichos mercados y centros.

En todo caso, para poder beneficiarse de las subvenciones previstas en esta Ordenanza, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales estatales y locales, de Seguridad Social y del resto de las obligaciones derivadas de las Ordenanzas Municipales, debiendo acreditar dichas circunstancias conforme se establece en el artículo 5.

Artículo 3. ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES.

Se considerarán subvencionables las inversiones, excluidos los impuestos repercutibles y los gastos financieros, realizadas por los beneficiarios de las ayudas para las siguientes actividades:

a) Obras tendentes a la transformación de las estructuras comerciales de los Mercados de Distrito, Centros Comerciales de Barrio o de los locales comerciales que integran los mismos, siempre que éstas se adecuen al correspondiente estudio de viabilidad y al porcentaje de mezcla comercial regulado en sus respectivas Ordenanzas Municipales.

b) Obras que excedan de las de conservación y que sean tendentes a mejorar sus edificios o instalaciones, así como a la supresión de barreras arquitectónicas.

c) Inversiones necesarias para acometer la realización de estudios de viabilidad comercial.

d) Inversiones necesarias para acometer el diseño e implantación de sistemas de autocontrol y programas de Análisis de

Peligros y Puntos de Control Críticos en empresas del sector alimentario.

e) Inversiones necesarias para la implantación de sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad y/o certificación de los mismos.

f) Acciones de comunicación, información y publicidad encaminadas a la promoción global del Mercado o Centro.

g) Asistencia a cursos de formación, de los titulares de los puestos o sus empleados sobre materias que incidan en la mejora de la gestión del comercio minorista (excluidos los necesarios para la obtención de certificados de formación de carácter obligatorio para el ejercicio de la actividad).

h) Inversiones que posibiliten un consumo más racional de recursos energéticos y/o un menor impacto medioambiental de los residuos generados, mediante su reducción, reciclaje y reutilización ecológica.

i) Inversiones encaminadas a la implantación de sistemas de gestión, evaluación y auditoría medioambiental y/o a la certificación de los mismos conforme a norma ISO 14000, sistema EMAS o asimilables.

Artículo 4. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

La cuantía máxima de las ayudas solicitadas se fijará porcentualmente al total de los gastos subvencionables de los presupuestos presentados, con sujeción a los siguientes porcentajes máximos .

a) El 30 por 100 sobre el importe total de las obras tendentes a la transformación de la estructura comercial general o de cada local.

b) El 25 por 100 sobre el importe total de las obras de mejora de edificios o instalaciones.

c) El 20 por 100 para las inversiones contempladas en los apartados c), d, e) y f) del artículo 3.

d) El 25 por 100 para las inversiones contempladas en los apartado, g), h) e i) y del artículo 3.

Artículo 5. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Lugar de presentación.

Las solicitudes de subvenciones se formularán en escrito dirigido a la Concejalía responsable de los Servicios de Comercio y presentado en el Registro General del Ayuntamiento, en los Registros de las Juntas Municipales de Distrito, en el Registro de la Dirección de Servicios de Comercio o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, en el plazo señalado al efecto en el apartado 2 del presente artículo y siempre con anterioridad al inicio de las actividades subvencionables.

2. Plazo de presentación de las solicitudes.

2.1. El plazo de presentación de las solicitudes será del 1 de octubre al 31 de diciembre de cada año, para la realización de las inversiones durante el ejercicio siguiente.

2.2. En el supuesto de que durante la ejecución de actuaciones objeto de una subvención regulada por esta Ordenanza se produzcan modificaciones que impliquen un aumento de la inversión presupuestada, se podrá solicitar, fuera del plazo reseñado en el punto 2.1, el incremento correspondiente del importe de la subvención concedida, debiendo acompañar la solicitud de los documentos que justifiquen la necesidad de la ampliación del gasto, la urgencia y la imposibilidad de demorar el mismo al ejercicio siguiente.

2.3. Asimismo, se podrán solicitar subvenciones para la realización de obras de inversión, fuera del plazo establecido en el apartado 2.1, cuando existan razones de urgencia y necesidad; debidamente justificadas, que no permitan la demora de la inversión al ejercicio siguiente.

2.4. En los supuestos contemplados en el punto 2.2 y 2.3 el órgano instructor de los expedientes de las subvenciones, una vez analizada y evaluada objetivamente la solicitud, elevará al órgano competente, si procede, la propuesta de subvención .

3. Documentación.

3.1. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Para la realización de inversiones que conlleven la realización de obras de transformación o mejora:

- Anteproyecto, presupuesto y fases de ejecución de las obras a realizar.

b) Para la realización de inversiones destinadas a las actividades contempladas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 3 y que no impliquen obras de conservación o transformación de las estructuras de los locales:

- Memoria descriptiva y justificativa de los proyectos, presupuesto y plazos.

c) Para la realización de inversiones destinadas a las actividades contempladas en el apartado e) del artículo 3:

- Memoria descriptiva del programa y objetivo de las acciones de promoción, presupuesto y fechas en que se realizarán.

d) Para la realización de inversiones destinadas a las actividades contempladas en el apartado f) del artículo 3:

- Memoria descriptiva del programa y objetivo de las acciones de los cursos de formación, documentación acreditativo de la vinculación laboral, presupuesto y fechas en que se realizarán.

En todos los casos:

1) Fotocopia del DNI o NIF del solicitante o representante, así como de la documentación acreditativa de la representación que ostenta, en este último caso.

2) Certificados expedidos por la Administración competente de que la empresa está al corriente de sus obligaciones fiscales estatales y locales y de la Seguridad Social, así como del resto de obligaciones derivadas de las Ordenanzas Municipales.

3.2. En cualquier momento de la tramitación del expediente se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando se considere necesaria para una adecuada valoración del proyecto o cuando, de la expresamente requerida, no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas ayudas.

Artículo 6. EVALUACION Y TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

1. La Concejalía responsable de los Servicios de Comercio, tras recabar cuantos informes técnicos de los Servicios Municipales competentes estime necesarios para poder evaluar e informar objetivamente la viabilidad e interés del proyecto, cumplimentará el expediente administrativo que servirá de base para elevar al órgano competente la propuesta técnica de la concesión o denegación de la subvención.

2. Los técnicos de los servicios municipales responsables de la emisión de los informes requeridos por los Servicios de Comercio podrán visitar las instalaciones del solicitante, así como requerir información o documentación complementaria, cuando lo consideren necesario para la comprensión y evaluación técnica y económica de los proyectos presentados.

3. El órgano competente resolverá la concesión o denegación de la ayuda, determinando las condiciones en las que esta se concede, o las causas por las que se deniega la misma y notificará al interesado conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La resolución de la concesión determinará la cuantía de la subvención concedida, el concepto u objeto de la misma, la forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma.

Artículo 7. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las subvenciones se obligan a cumplir las siguientes condiciones:

a) Destinar el importe de la subvención a la finalidad para la que fuera concedida.

b) Ejecutar las obras, inversiones, actividades o actuaciones subvencionados en los términos fijados y en los plazos que se determinen en la resolución que concede la subvención.

c) Permitir la inspección municipal.

d) Acreditar, al término de la actividad subvencionada, su coste total aportando los documentos justificativos que reúnan los requisitos legalmente establecidos.

e) Cumplir los requisitos de publicidad de las subvenciones especificados en el artículo 11.

f) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas con la misma finalidad, cualquiera que sea su procedencia.

Artículo 8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y ORDEN DE PRIORIDAD.

1. El importe anual disponible para las subvenciones previstas en esta Ordenanza será el que figure en las correspondientes partidas presupuestarias de los Servicios de Comercio.

2. Cuando la cuantía de las subvenciones solicitadas supere la consignación presupuestaria que para esta finalidad se prevea en el presupuesto de los Servicios de Comercio, sin perjuicio de las posibles modificaciones presupuestarias, se establecerá un orden de preferencia para el otorgamiento de las mismas, que tomará como criterios los siguientes:

- Interés del proyecto.
- Mejoras que supone la actividad objeto de la subvención sobre el Mercado de Distrito o Centro Comercial de Barrio.
- Subvenciones obtenidas con anterioridad con la misma finalidad.
- Subvenciones obtenidas con anterioridad con distinta finalidad.
- Fecha de solicitud de la subvención.

Artículo 9. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES:

1. La cuantía de la subvención finalmente abonada, en ningún caso podrá ser superior al importe que resulte de aplicar el porcentaje de subvención concedida, según los baremos

establecidos en el art. 4, sobre las actuaciones subvencionadas efectivamente justificadas y, en su caso, comprobadas.

2. El pago de las subvenciones concedidas podrá realizarse de las siguientes formas:

a) Pagos parciales.

b) Pago único a la finalización de la actividad.

2.1. Pagos parciales.

A solicitud del beneficiario de la subvención, cuando la misma tenga por finalidad alguna de las obras contempladas en los apartados a) y b) del art. 3, se podrá obtener un pago parcial, cuyo importe será del 50% de la subvención concedida, siempre que el proyecto se haya ejecutado en un porcentaje igual o superior al 50%, circunstancia que se acreditará mediante la presentación de las correspondientes certificaciones de obras o facturas expedidas.

El pago del 50% restante, se efectuará a la finalización de la actividad subvencionada, previo cumplimiento de las obligaciones a las que hace referencia el art. 7 de esta Ordenanza.

2.2. Pago único a la finalización.

En aquellos casos en que las subvenciones no hayan sido objeto de pagos parciales, serán objeto de un pago único a la finalización de la actividad, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones a que hace referencia el art. 7.

3. Para el pago de las subvenciones será requisito imprescindible, la presentación de los certificados expedidos por la Administración competente de estar al corriente de las obligaciones fiscales estatales y locales, y de la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones derivadas de las Ordenanzas Municipales.

4. El pago de las subvenciones concedidas estará sujeto al orden de prelación de pagos establecido en el Plan de Disposición de Fondos de Tesorería y al resto de disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 10. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

1. Las subvenciones concedidas en virtud de la presente orden serán compatibles con otras ayudas, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere los límites previstos para las ayudas estatales en las correspondientes directrices comunitarias y, en todo caso, el coste de la actividad subvencionable.

2. El peticionario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 11. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES:

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta Ordenanza están obligados a especificar en las memorias, publicaciones, anuncios u otros medios de difusión que se utilicen respecto a los proyectos subvencionados, la participación del Ayuntamiento de Madrid en la financiación de los mismos.

Artículo 12. INCUMPLIMIENTO.

1. Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a devolver al Ayuntamiento, total o parcialmente, según determinen los correspondientes informes técnicos, las cantidades percibidas por este concepto, con los intereses de demora que correspondan desde el momento de pago de la subvención y en la cuantía fijada en el art. 36 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, RDL 1091/1988, de 23 de septiembre, cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando las actividades objeto de la subvención no se realicen en su totalidad o con sujeción al anteproyecto o memoria presentada al formular la solicitud, incluidas las determinaciones que se indiquen en la resolución que autorice la concesión de aquéllas y tenidas en cuenta las modificaciones autorizadas por el órgano competente.

b) Cuando la realización de las obras no se ajuste a las condiciones marcadas por los técnicos municipales para la concesión de la correspondiente licencia municipal.

c) Cuando no se cumplan los requisitos de compatibilidad con otras subvenciones contemplados en el artículo 10, en cuyo caso se procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación.

e) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria. El Ayuntamiento ostentará para su cobro las prerrogativas establecidas legalmente, entre otras, las reguladas en los artículos 33 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1684/90, de 20 de diciembre, y actuará para su cobro de conformidad con las prescripciones establecidas en el citado reglamento.

3. Cuando se trate de titulares de locales, se tramitará el correspondiente expediente sancionador.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos de concesión de subvenciones incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, se regirán por la normativa vigente en el momento de su inicio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de Subvenciones a los Mercados de Distrito y Centros Comerciales de Barrio aprobada por Acuerdo Plenario de 26 de febrero de 1999 y publicada en el BOCM de 18 de marzo de 1999.

DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de

Madrid y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

2) Aprobar definitivamente la Ordenanza de Centros Comerciales de Barrio en los términos en los que figura en el expediente, una vez que han sido incluidas las modificaciones motivadas por las alegaciones que han sido estimadas y que a continuación se transcriben.

ORDENANZA DE CENTROS COMERCIALES DE BARRIO

CAPITULO PRIMERO

Prescripciones Generales

Artículo 1.

Concepto

Centro Comercial de Barrio es el recinto comercial agrupado en cuyos establecimientos, con la denominación de locales comerciales, tiendas exteriores y pequeños y medianos comercios, se desarrollan actividades de comercio minorista, alimentario o no alimentario, y de prestación de servicios, que es gestionado directamente por el Ayuntamiento o en régimen de concesión administrativa, donde coexisten establecimientos de uso privativo y zonas de uso común con instalaciones y servicios compartidos, ubicado en edificio de uso exclusivo y sujeto a las determinaciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.

Naturaleza del Servicio

1.- El Centro Comercial de Barrio por su naturaleza de servicio público municipal no podrá ser instalado sin la correspondiente autorización del Pleno del Ayuntamiento, previo el oportuno estudio de viabilidad comercial de la zona de su ubicación y su gestión se realizará por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

2.- El Centro Comercial de Barrio sólo se podrá edificar en solar de propiedad municipal.

3.- Los Centros Comerciales de Barrio de nueva planta que se hayan de construir se edificarán de acuerdo con las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y demás disposiciones aplicables.

4.- Si existiera necesidad de un Centro Comercial de Barrio en un Área de Planeamiento pendiente de desarrollar, para su construcción serán necesarios los estudios de viabilidad comercial correspondientes y su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 3.

Características

1.- Sólo podrán denominarse "Centros Comerciales de Barrio" aquellas agrupaciones de comercio minorista que cumpliendo la presente Ordenanza hayan obtenido la autorización municipal correspondiente.

2.- Con carácter excepcional se podrán denominar Centros Comerciales de Barrio, los Mercados de Distrito actualmente existentes que lo soliciten de conformidad con las condiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera.

Artículo 4.

Denominación

Los Centros Comerciales de Barrio ostentarán un nombre que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y que procurará corresponder a la denominación tradicional o representativa de la barriada de su emplazamiento.

Artículo 5.

Marco Jurídico

La concesión administrativa de los Centros Comerciales de Barrio se regirá por la legislación vigente en la materia, por lo establecido en esta Ordenanza y por las disposiciones específicas que para cada caso concreto se contengan en los pliegos de condiciones de la concesión.

Artículo 6.

Estudio de Viabilidad

Todos los Centros Comerciales deberán realizar un estudio de viabilidad comercial que se actualizará al menos cada cinco años.

Este documento deberá contener al menos los siguientes apartados:

- 1) Descripción del edificio y sus instalaciones
- 2) Análisis del entorno:
 - a. Urbanístico
 - b. Socio – económico
 - c. Comercial
- 3) Análisis de la situación del Centro Comercial (Económica, Comercial, etc.)
- 4) Propuesta de soluciones:
 - a. Descripción de las soluciones
 - b. Cálculo de costes y financiación de cada una de las propuestas
 - c. Fases de Ejecución
 - d. Planos

Artículo 7.

Normativa

A todos los establecimientos de los Centros Comerciales de Barrio les serán de aplicación las prescripciones comprendidas en las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones vigentes que los regulen, según la actividad que en ellos se ejerza.

CAPITULO SEGUNDO

Condiciones técnicas

Artículo 8.

Condiciones Técnicas

El edificio y las instalaciones de los Centros Comerciales de Barrio, respetando las Normas Básicas de la Edificación, las condiciones generales de la edificación contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y toda la normativa que le sea de aplicación, deberán responder a una estructura comercial moderna, que facilite el funcionamiento de todo el edificio y permita las mejores condiciones para el desarrollo de las actividades comerciales que aconseje el estudio de viabilidad.

Artículo 9.

Áreas

1.- Los Centros Comerciales de Barrio contarán con área comercial, administrativa, de servicios comunes, de oficinas y de servicios complementarios.

2.- En el área comercial se encontrarán las superficies destinadas al intercambio comercial y exposición de productos, así como los espacios de permanencia y paso de comerciantes y público.

3.- En el área administrativa se instalarán las oficinas de gestión del Centro, de la Asociación de Comerciantes del mismo y un local de reuniones.

4.- El área de servicios comunes albergará las instalaciones dedicadas a almacenaje y conservación de los distintos productos destinados a la venta, así como los recintos destinados a alojar las instalaciones al servicio del edificio, tales como cuartos de calderas, maquinaria de ascensores, escaleras, cuartos de basuras, contadores, espacios destinados a carga y descarga, servicios de personal del Centro Comercial, y demás instalaciones que sin ser de obligada exigencia, contribuyan a mejorar el confort y habitabilidad del edificio.

5.- En el área de oficinas, se emplazarán las actividades que tengan como función principal la gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información o similares, bien se trate de oficinas de carácter público o privado.

6.- El área de servicios complementarios, si la hubiere, se destinará a la implantación de dotaciones de interés general, encaminados a la mejora o enriquecimiento del Centro o los consumidores, en el ámbito cultural, educativo, de ocio, deportivo, de la salud y el bienestar social.

Artículo 10.

Superficie y Distribución de los Establecimientos

1.- En las plantas comerciales del Centro Comercial de Barrio se instalarán exclusivamente establecimientos comerciales

2.- Los locales comerciales destinados al comercio minorista de alimentación tendrán una superficie mínima de veinte (20) metros cuadrados. De la superficie de cada local comercial se destinarán como mínimo cuatro (4) metros cuadrados a la instalación de un almacén, frigorífico o no, o una cámara frigorífica según sea la actividad comercial que se ejerza.

3.- Cuando se trate de establecimientos polivalentes de alimentación las dimensiones mínimas del local y del almacén o de la cámara frigorífica serán dobles de las anteriores.

4.- Cuando la actividad que se ejerza necesite la instalación de zona de horneado, obrador o zona de envasado, las dimensiones mínimas del local comercial deberán ser de treinta (30) metros cuadrados si es monovalente y cuarenta y ocho (48) metros cuadrados si es polivalente.

5.- En todo caso el Centro dispondrá de cámaras o almacenes frigoríficos independientes para carnes, frutas y verduras, pescados, aves y huevos y caza, con las condiciones técnicas que imponga la normativa vigente.

6.- Las tiendas exteriores no podrán estar comunicadas con el interior del Centro Comercial. No obstante, cuando en las tiendas exteriores no se ejerza actividad comercial alguna, podrán instalarse en ellas nuevos servicios que faciliten el acceso y movilidad de personas al Mercado. El acuerdo que para ello se adopte se ajustará a lo previsto en el artículo 41 de esta Ordenanza.

7.- Los pequeños comercios minoristas son establecimientos cuya superficie de venta es menor o igual a 120 m² en comercio alimentario o 500 m² en comercio no alimentario.

Los medianos comercios minoristas son establecimientos cuya superficie de venta es menor o igual a 750 m² en comercio alimentario o 2.500 m² en comercio no alimentario.

Artículo 11.

Depósito de Basuras

Los Centros Comerciales de Barrio dispondrán de un contenedor autocompactador para el depósito de basuras, que se retirará con la frecuencia necesaria. El autocompactador estará ubicado en un local recinto que deberá ser accesible al vehículo encargado de efectuar su recogida. Dicho local recinto reunirá las condiciones que reglamentariamente estén vigentes en la fecha de su construcción.

En caso de que dicho local recinto no sea accesible al equipo de transporte, se evacuarán los residuos mediante recipientes herméticos normalizados, con trituración previa de los mismos mediante una máquina adecuada para reducir el volumen de embalajes y otros elementos de baja densidad. Los recipientes se sacarán del local recinto y se pondrán en un punto accesible al paso del camión recolector según los horarios establecidos en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

CAPITULO TERCERO

Normas de Funcionamiento

Artículo 12.

Reglamento de Régimen Interior

Los Centros Comerciales de Barrio, como complemento de las disposiciones de esta Ordenanza y como consecuencia de las especiales características de su instalación, tendrán su propio Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser elaborado conjuntamente por el concesionario y la representación de los usuarios de establecimientos y aprobado por el Concejal de los Servicios de Comercio.

Artículo 13.

Mezcla Comercial

1.- Los locales establecimientos comerciales y de prestación de servicios deben formar un conjunto interrelacionado de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras, pero de forma que los distintos tráficos no tengan necesariamente que mezclarse.

2.- Del total de la superficie de los establecimientos del Centro, el 35% como mínimo y el 65% como máximo deberá estar destinado necesariamente al comercio minorista de la alimentación, el resto de los establecimientos se destinarán a comercio minorista no alimentario y prestación de servicios. En cada caso y de acuerdo con las circunstancias que señale el estudio de viabilidad comercial, se establecerá el número de establecimientos dedicados a cada especialidad de venta.

3.- Los locales Las tiendas exteriores, si los las hubiere, no podrán dedicarse al comercio minorista de la alimentación.

Artículo 14.

Horario

1.- El Centro Comercial de Barrio deberá encontrarse abierto durante las horas necesarias que permitan cumplir el horario comercial fijado en la normativa que regula esta materia.

2.- El horario de apertura y cierre para la prestación de los servicios propios del Centro Comercial (entrada de género, limpieza, carga y descarga, etc.) será fijado por el Concesionario con el acuerdo mayoritario de los adjudicatarios de los establecimientos, expresado en Junta General.

3.- El periodo de vacaciones anuales será fijado por el concesionario previo acuerdo mayoritario de todos los adjudicatarios de establecimientos, expresado en Junta General.

Artículo 15.

Tablón de Anuncios

En los Centros Comerciales de Barrio habrá necesariamente a la vista del público un Tablón de Anuncios en el que se expondrá el calendario y horario de apertura y cierre y cuantas disposiciones, notas y avisos sean de interés. También estarán expuestos al público, con carácter permanente, un cartel informativo de la existencia de hojas de reclamaciones, ajustado al modelo oficial y los planos de las plantas comerciales con la numeración y destino de los establecimientos a escala 1/100.

La información del calendario y horario de apertura y cierre deberá figurar en sitio visible, tanto en el interior como en el exterior, incluso cuando esté cerrado el Centro Comercial.

Artículo 16.

Inspecciones Técnicas e Higiénico-Sanitarias

En los Centros Comerciales de Barrio los Servicios Municipales competentes efectuarán las inspecciones necesarias para asegurar el buen estado de la edificación y de sus instalaciones y el cumplimiento de la normativa vigente en materia higiénico sanitaria y de consumo.

Artículo 17.

Limpieza

En los Centros Comerciales de Barrio se dispondrá lo necesario para la limpieza continua y escrupulosa de los espacios comunes así como para la limpieza diaria de cada establecimiento.

Artículo 18.

Publicidad

1.- En los Centros Comerciales de Barrio se permitirá al concesionario la realización de Campañas Publicitarias en cualquier tipo de soporte (gráfico, audiovisual, megafonía principal, circuito cerrado de televisión etc.), quedando expresamente prohibido el uso de altavoces, el voceo, y los procedimientos que puedan afectar a la limpieza y a la buena imagen del Centro.

2.- Los ingresos obtenidos por la realización de Campañas Publicitarias se destinarán, previo acuerdo mayoritario de los

adjudicatarios de establecimientos, a los fines que a continuación se enumeran con el siguiente orden de prioridad:

- Mejora del edificio, las instalaciones o los servicios del Centro.
- Cursos de formación para los industriales.
- Integración en la Cuenta de Resultados del correspondiente ejercicio económico.

Artículo 19.

Hoja de Reclamaciones

1.- En los Centros Comerciales de Barrio y bajo la custodia del Gerente del mismo, existirán hojas oficiales de reclamaciones a disposición de los consumidores con el fin de garantizar el derecho de los mismos a reclamar. Cumplimentadas las hojas de reclamaciones, el Gerente procederá a la revisión y tramitación de las mismas según lo establecido en la normativa vigente.

2.- En los Centros Comerciales de Barrio y bajo la custodia del Gerente del mismo habrá una báscula de repeso contrastada que permita efectuar comprobaciones del peso de los artículos adquiridos.

3.- En las entradas y en el Tablón de Anuncios de los Centros Comerciales de Barrio habrá una inscripción visible el siguiente texto: "En este Centro Comercial existen Hojas de Reclamaciones y una báscula de repeso a disposición del público. Para su utilización dirigirse a las oficinas del Centro." Asimismo existirán carteles anunciando la prohibición de acceso de animales al Centro, excepto perros guía de invidentes, y recordando a los usuarios que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero.

4.- Los Gerentes de los Centros Comerciales de Barrio deberán remitir a la Junta Municipal de Distrito correspondiente y al Presidente de la Asociación de Comerciantes del mismo las reclamaciones anotadas en las Hojas antes de transcurrir veinticuatro horas de haberse producido aquellas. Podrán ser revisadas en cualquier momento por funcionarios dependientes de la inspección municipal.

Artículo 20.

Aparcamiento

1.- El aparcamiento se dedicará a uso exclusivo de los usuarios-consumidores del Centro Comercial de Barrio durante el horario comercial. Fuera del horario comercial podrá dedicarse para uso de rotación, quedando incomunicado con el interior del Centro.

2.- Se reservará en el aparcamiento una plaza para los servicios municipales.

CAPITULO CUARTO

Adjudicatarios

Artículo 21.

Adjudicación de Locales

1.- La adjudicación de los locales de todo nuevo Centro Comercial de Barrio, se efectuará mediante subasta pública, convocada al efecto, a propuesta del Concejal de los Servicios de Comercio.

2.- En los Centros Comerciales de Barrio de nueva creación el precio tipo para la subasta de locales vendrá determinado por los gastos de instalación de cada uno de éstos, incluyendo la parte de obra de fábrica correspondiente a los mismos, sin computar a efectos de gasto los correspondientes a la estructura del edificio, tales como cubiertas, saneamientos, conducciones de agua, electricidad, protección acústica, etc.

3.- Cuando el resultado de la subasta sea superior al de la inversión y sus gastos financieros, la diferencia se prorrateará en tantas anualidades como tenga la concesión, repercutiéndose el resultado en beneficio de las tarifas.

4.- Cuando el resultado de la subasta sea inferior al de la inversión y sus gastos financieros, la diferencia se prorrateará en tantas amortizaciones anuales como años de duración de la concesión computándose cada una de ellas como gasto en la cuenta de resultados del ejercicio económico correspondiente.

5.- Si efectuada la primera subasta quedasen sin adjudicar locales, se efectuará una segunda tras la cual se podrán adjudicar directa y libremente por el concesionario.

6.- A la subasta de los locales destinados a almacenes individuales exclusivamente pueden concurrir los que resulten titulares de establecimientos del Centro Comercial, de modo que el cese en esta titularidad suponga automáticamente la vacante del almacén o almacenes que tuvieran adjudicados.

Artículo 22.

Contratos

Una vez adjudicados los establecimientos del Centro Comercial de Barrio, concesionario y adjudicatario suscribirán un contrato de ocupación, semejante al modelo que figure en el anexo correspondiente al pliego de condiciones que rija la subasta pública a que se refiere el artículo anterior. Este contrato no tendrá validez sin el visado del Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente.

Artículo 23.

Tarifas Ordinarias

1.- Los derechos por ocupación de los establecimientos de los Centros Comerciales de Barrio de gestión municipal se establecerán en las Ordenanzas de Exacciones Municipales y su abono se efectuará en la forma que en dichas Ordenanzas se determine.

2.- La totalidad de los ingresos obtenidos por la explotación de la Concesión Administrativa de los Centros Comerciales de Barrio (tarifas ordinarias, recuperación de consumos, ingresos financieros, etc.) no podrá superar en ningún caso los gastos totales necesarios para el funcionamiento del Centro.

3.- Tendrán la consideración de gastos, todos los variables que se produzcan en cada ejercicio para el normal funcionamiento del Centro Comercial, así como los prefijados en el Pliego de Condiciones de la Concesión Administrativa del Centro (Canon municipal, amortización y en su caso beneficio industrial).

4.- Las tarifas que se fijen en los pliegos de condiciones de la subasta de adjudicación de establecimientos tendrán un carácter provisional y su revisión tendrá lugar una vez transcurridos seis meses desde la fecha de apertura, siempre y cuando el Centro esté ocupado en un 90% de su capacidad.

5.- Durante la vigencia de la concesión, el concesionario percibirá de los usuarios de los establecimientos del Centro Comercial, por meses anticipados, la tarifa de ocupación asignada a los mismos, teniendo a su disposición el ejercicio de la vía de apremio, a cargo de los Agentes Ejecutivos de la Corporación, para hacer efectivo los adeudos de aquellos por su obligada prestación.

6.- La oficina de la Asociación de Comerciantes del Centro Comercial estará exenta de pago de derechos de ocupación. Serán de su cuenta los gastos de su mantenimiento, conservación, suministros y utillajes necesarios para su funcionamiento.

Artículo 24.

Tarifas de Ocupación de Aparcamiento

Las tarifas que el Concesionario solicite por ocupación de las plazas del aparcamiento serán fijadas siguiendo para su cálculo los criterios establecidos en el artículo 23 de esta Ordenanza, pero de manera independiente a las de los establecimientos del Centro Comercial.

Artículo 25.

Revisión de Tarifas

1.- Las tarifas ordinarias de los establecimientos del Centro Comercial se revisarán en los supuestos contemplados en la normativa vigente, tramitándose como máximo una variación por año.

Si se pretende que la entrada en vigor de la revisión de tarifas, se produzca el uno de Enero del año en curso, la solicitud deberá realizarse en el primer semestre de ese año.

2.- Los datos y documentos necesarios para tramitar el correspondiente expediente de revisión de tarifas son los siguientes:

- Solicitud indicando los motivos que originan la variación, la magnitud de la misma y su fecha de entrada en vigor.

- Acta de la Asamblea en la que se haya acordado la magnitud de la variación solicitada.

- Listas de tarifas vigentes en el momento de la solicitud.

- Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico anterior, acompañada de los correspondientes justificantes documentales de ingresos y gastos que reúnan los requisitos legalmente exigibles.

Artículo 26.

Tarifas Especiales

1.- Para la financiación de la mejora en el edificio, las instalaciones o los servicios del Centro Comercial de Barrio, el Concesionario solicitará del Concejal de los Servicios de Comercio la aprobación de una tarifa especial.

2.- La tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el periodo de tiempo que se autorice que coincidirá, con el necesario para recaudar la totalidad de los fondos que se requieran, para la financiación del importe total de la mejora objeto de la tarifa especial.

3.- Los gastos recurrentes adicionales generados por inversiones que genere la mejora realizada serán considerados como gastos de explotación cubriéndose mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

4.- Los datos y documentos necesarios para tramitar el correspondiente expediente de tarifas especiales son los siguientes:

- Acta de la Asamblea en la que se aprobó la realización de la mejora.

- Solicitud indicando los motivos que originan la necesidad de implantar una tarifa especial, su cuantía global, período de duración y criterio de reparto.

- Listado con la distribución del importe total de la tarifa entre los distintos establecimientos.

- Presupuesto de la obra o servicio a realizar, con la obligación de aportar las correspondientes facturas una vez realizada la mejora que motivó la tarifa especial.

Artículo 27.

Obligaciones de los Usuarios adjudicatarios de Establecimientos

Son obligaciones de los adjudicatarios de establecimientos de los Centros Comerciales de Barrio:

- a) Abonar la tarifa que tenga asignada el establecimiento.
- b) Mantener abierto el establecimiento debidamente abastecido y con personal que atienda al público, salvo causa debidamente justificada con autorización del Gerente del Centro Comercial o fuerza mayor.
- c) Conservar y en su día devolver el local en perfectas condiciones y, en caso contrario, satisfacer en metálico, el importe de los desperfectos que existan, al Ayuntamiento si este gestiona directamente el Centro Comercial o al Concesionario del mismo. Dichos desperfectos serán determinados, en caso de disconformidad, por el Técnico que designe el Ayuntamiento.
- d) No utilizar los tabiques y el techo del establecimiento para colocar o colgar en ellos mercancías, y objetos de ninguna clase que por su excesivo peso, naturaleza o dimensiones puedan originar roturas, desperfectos y menoscabo en general.
- e) No usar los pasillos del Centro Comercial, ni parte alguna fuera del establecimiento, para el depósito, colocación o exposición de mercancías, ni utilizar para el emplazamiento del rótulo de la actividad otro sitio que el destinado especialmente a esta finalidad.
- f) Mantener en perfecto estado de conservación o funcionamiento todas las instalaciones del establecimiento, siendo de su cuenta los gastos de mantenimiento y reparación.

g) Observar la diligencia debida en sus relaciones con el Concesionario y demás titulares de establecimientos respondiendo de las infracciones cometidas y daños causados.

h) Respetar todas las medidas que la Gerencia del Centro Comercial disponga para el mejor orden y servicio del mismo.

i) Consentir en el establecimiento así como en el almacén o cámara frigorífica las reparaciones que exija el servicio del Centro y permitir el acceso necesario para la conservación o creación de servicios comunes.

j) Cumplir inexcusablemente todas las condiciones y prescripciones establecidas en esta Ordenanza, en el Reglamento de Régimen Interior del Centro Comercial, en las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le fueran de aplicación por razón de la actividad que ejerza en el establecimiento.

Artículo 28.

Declaración de Vacante

1).- Previa instrucción del oportuno expediente se procederá por el Concejal de los Servicios de Comercio a la declaración de vacante de los locales de los Centros Comerciales de Barrio por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria del titular a seguir ejerciendo la actividad correspondiente.

b) Cuando sin causa debidamente justificada y sin autorización del Gerente del Centro Comercial, los establecimientos permanezcan cerrados o incumplan lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ordenanza durante el plazo de dos meses, aunque se hallen al corriente de pago de los derechos establecidos.

c) Cuando los establecimientos estén totalmente desabastecidos o desatendidos por un periodo de tiempo superior a un mes sin causa que lo justifique.

d) Cuando el titular de cualquier establecimiento adeude un mínimo de dos mensualidades de tasas, tarifas o demás obligaciones económicas con el Centro Comercial.

e) La reiteración en altercados graves que produzcan escándalo dentro del Centro Comercial o el desacato a las órdenes emanadas de la autoridad municipal.

f) Cuando el titular incumpla reiteradamente las obligaciones establecidas en esta Ordenanza o en el Reglamento de Régimen Interior del Centro Comercial.

g) Cuando el puesto aún estando abastecido no tenga personal que de manera permanente atienda al público.

h) Cuando los establecimientos se destinen a almacenes.

i) Cesión del puesto sin autorización municipal.

2).- Tendrán la consideración de infracciones las señaladas en los apartados b) a i), ambos inclusive, y serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 53.4 de esta Ordenanza.

Artículo 29.

Desalojo

En el caso de que hubiera de procederse al desalojo de un establecimiento de los Centros Comerciales de Barrio, por haber sido declarado vacante el local, se concederá al usuario el plazo de un mes para que pueda retirar sus mercancías y enseres. Si no lo verificase dentro de dicho plazo, el Concejal de los Servicios de Comercio que corresponda dispondrá el lanzamiento por cuenta del usuario depositando las mercancías y enseres en el Almacén de Villa, o en el lugar que procediere si se tratase de productos perecederos, a disposición del propietario.

Artículo 30.

Adjudicación de Vacantes

1.- La adjudicación de locales de los Centros Comerciales de Barrio declarados vacantes, se efectuará directamente por el Concejal Presidente de la Junta Municipal del Distrito correspondiente a propuesta de su concesionario.

2.- El importe de la adjudicación será el de una anualidad de la tasa o tarifa asignada al local, que percibirá íntegramente el Concesionario.

Artículo 31.

Ejercicio de la Actividad

1.- La actividad ejercida en los establecimientos de los Centros Comerciales de Barrio, corresponde realizarla a sus respectivos titulares.

2.- No obstante lo anterior, cuando la actividad vaya a ser ejercida por comerciante distinto de aquél que ostente la titularidad, se deberá dar cuenta previamente al Ayuntamiento si gestiona directamente el Centro Comercial o al Concesionario del mismo, quien lo comunicará a la Concejalía de los Servicios de Comercio para su toma de conocimiento.

3.- En el supuesto anterior la responsabilidad por el incumplimiento del abono de la tarifa asignada al establecimiento, corresponderá a su titular. Asimismo el titular del establecimiento será el responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 27 de esta Ordenanza.

Artículo 32.

Incumplimiento del titular de la actividad

En el supuesto de que la persona autorizada para ejercer la actividad incumpla las obligaciones señaladas en esta Ordenanza para los adjudicatarios de establecimientos, a propuesta del Concesionario o del adjudicatario del establecimiento se procederá a desalojarle del establecimiento que ocupa, previa instrucción del oportuno expediente.

Artículo 33.

Cesiones de los Establecimientos

Los titulares de establecimientos y almacenes de los Centros Comerciales de Barrio, excepción hecha de la oficina de la Asociación de Comerciantes, podrán cederlos por actos inter-vivos o mortis-causa con sujeción a las condiciones que se señalan en los

artículos siguientes y en lo dispuesto en la normativa municipal vigente.

Ni los almacenes ni las cámaras frigoríficas podrán cederse con independencia del establecimiento a que correspondan.

Artículo 34.

Cesiones por Actos Inter-Vivos

1.- Las cesiones por actos inter-vivos no devengarán pago alguno de derechos a favor del Ayuntamiento o del concesionario, y deberán ser solicitadas al Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente que las autorizará, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el cedente al solicitar la cesión lleve por lo menos seis meses de utilización efectiva del establecimiento que ocupa en el Centro Comercial y pretende ceder.

b) Que el cedente se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones económicas con el Centro Comercial.

2.- Los derechos derivados de cada cesión autorizada serán percibidos íntegramente por el cedente.

Artículo 35.

Cesiones por Actos Mortis-Causa

1) Las transmisiones por actos mortis-causa que no devengarán pago alguno de derechos a favor del Ayuntamiento o del concesionario, serán autorizadas por el Concejal Presidente de la Junta Municipal correspondiente, en virtud de disposición testamentaria o por sucesión ab-intestato, debiendo en todo caso solicitarse dentro de los seis meses siguientes al del fallecimiento.

2) Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado los trámites necesarios para ceder el establecimiento al heredero que corresponda se procedería a su declaración de vacante, salvo que por los interesados se hubiese solicitado prórroga del mismo por causa debidamente justificada, por un periodo de tiempo no superior a seis meses.

Artículo 36.

Derecho de Tanteo y Retracto de Colindantes

En las cesiones por actos inter-vivos, que no sean a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, podrán ejercitar el derecho de tanteo y retracto o de adjudicación preferente los titulares de los establecimientos colindantes, con sujeción a los requisitos que a continuación se señalan:

1. El cedente notificará de forma fehaciente al titular del establecimiento o establecimientos colindantes su propósito de ceder el que viene ocupando indicando la cantidad y condiciones económicas en que se pacta la cesión, el nombre y domicilio del cesionario. El titular del establecimiento o establecimientos colindantes tendrá un plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente se hubiese recibido la notificación, para ejercitar su derecho de adquisición preferente en el mismo precio y condiciones, notificándolo así al cedente.

2. En el caso de ser dos o más los colindantes con derecho de adquisición y todos ellos desearan ejercerlo tendrán prioridad:

a. Los colindantes que lo sean en la misma calle donde el establecimiento cedido tenga su mostrador.

b. Dentro de éstos los colindantes con menor superficie.

c. En igualdad de dimensiones el más antiguo en el Centro Comercial. Todo ello sin perjuicio de que si existiera acuerdo el establecimiento cedido pueda ser adjudicado por porcentajes a cada colindante.

3. El titular del establecimiento colindante tendrá derecho al retracto, en defecto de notificación del cedente o cuando se omitiera en ella cualquiera de los requisitos exigidos, resultare inferior al precio efectivo de la cesión, menos onerosas las condiciones esenciales de ésta o el cesionario fuere persona distinta de la señalada en la notificación. El derecho de retracto caducará a los treinta días hábiles desde el siguiente a la notificación que, en forma fehaciente, deberá hacer en todo caso el cesionario de las condiciones esenciales en que se efectuó la cesión, mediante entrega del documento en que fuera formalizada o, en todo caso, a

los treinta días hábiles siguientes a aquél en que el titular del establecimiento colindante tuviera constancia de la cesión.

Artículo 37.

Cambio de Actividad

1.- El cambio de actividad se condicionará a las circunstancias que en cada caso establezca el estudio de viabilidad comercial y serán autorizados por el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente, previo informe de la Concejalía de los Servicios de Comercio, oído lo manifestado por la Asamblea de la Asociación de Comerciantes del Centro Comercial de Barrio.

2.- El cambio de actividad no devengará pago alguno de derecho al concesionario y, en todo caso, no exime de la petición de las correspondientes licencias de instalación de actividades y de funcionamiento.

Artículo 38.

Obras en Establecimientos

1.- Los titulares de los establecimientos del Centro Comercial de Barrio pueden realizar por su cuenta, previa autorización del Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente y con sujeción a las condiciones que se le señalen, las obras que consideren necesarias para mejorar las instalaciones de los establecimientos que ocupan, siempre que no se deriven perjuicios para terceros, ni afecten a los elementos comunes del Centro Comercial. Las obras realizadas serán de exclusiva cuenta del usuario y quedarán a beneficio del Centro Comercial.

2.- La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos al concesionario y en todo caso no exime de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras.

Artículo 39.

Licencias Municipales

En los Centros Comerciales de Barrio, todos los establecimientos comerciales estarán sujetos a la obtención de las

correspondientes licencias municipales de instalación de actividades y en su caso de funcionamiento. Igualmente estarán sujetos a la obtención de dicha licencia los almacenes individuales.

CAPITULO QUINTO

Gestión de los Centros Comerciales de Barrio

Artículo 40.

Gestión de los Centros

La gestión de los Centros Comerciales de Barrio es una acción gerencial que conlleva las actuaciones necesarias para conseguir el mejor funcionamiento de los mismos dentro del marco de esta Ordenanza.

Artículo 41.

Realización de Obras

1.- Con carácter previo a la solicitud de autorización para realizar obras tendentes a la transformación de la estructura comercial de los Centros Comerciales de Barrio o que excedan de las de conservación, habrán de cumplirse las formalidades siguientes:

a) El concesionario convocará en Junta General a todos los usuarios de establecimientos del Centro Comercial, con indicación del asunto a tratar, hora, día y lugar donde haya de celebrarse, cuando menos con seis días de antelación.

b) La Junta será presidida por el concesionario o persona que le represente y actuará como Secretario el Gerente del Centro Comercial.

c) La asistencia a la Junta será personal o por representación, bastando para acreditar ésta un escrito firmado por el usuario adjudicatario del establecimiento con indicación de su Documento Nacional de Identidad. Si algún establecimiento tiene como adjudicatario a más de una persona sólo tendrá derecho a voto el que represente a todos. Los menores e incapacitados estarán representados por quien legalmente corresponda.

d) Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de las tres quintas partes del total de los titulares de establecimientos.

2.- Para las obras de conservación, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los adjudicatarios.

3.- En todo caso se computan como votos favorables los de aquellos titulares de establecimientos debidamente citados, que ausentes de la Junta General, y habiendo recibido el Acta de la misma no manifiesten su discrepancia por comunicación dirigida al Concesionario en el plazo de 30 días naturales, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción.

Cuando la mayoría no pueda obtenerse por los procedimientos establecidos en los párrafos anteriores, la Concejalía de los Servicios de Comercio, una vez oídos a los interesados, resolverá en equidad lo que proceda dentro del plazo de 20 días desde que reciba la correspondiente solicitud.

Artículo 42.

Reparto de Gastos

1.- Los gastos que origine la mejora del edificio, las instalaciones, los servicios o la supresión de barreras arquitectónicas de los Centros Comerciales de Barrio serán satisfechos por todos los adjudicatarios en proporción a la superficie de sus respectivos establecimientos, a no ser que en Junta General y por unanimidad se acuerde otro criterio de reparto.

2.- En el supuesto de que la mejora afecte exclusivamente a las cámaras y/o almacenes del Centro, se distribuirá su coste entre los usuarios de los mismos en proporción a los metros de cámaras y/o almacenes que posea cada uno de ellos.

Artículo 43.

Memoria de Gestión

1.- El concesionario del Centro Comercial de Barrio, está obligado a presentar al Ayuntamiento, la Memoria de Gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, en el primer semestre

del año siguiente, junto con la propuesta de actividades y el Presupuesto del ejercicio en curso.

2.- La Memoria de Gestión se presentará dirigida al Concejal de los Servicios de Comercio por duplicado, un ejemplar para los Servicios de Comercio y otro para la Junta Municipal del Distrito correspondiente.

3.- La Memoria de Gestión contendrá, como mínimo, la información siguiente:

a) Evolución de la actividad comercial del Centro Comercial, en general y por sectores, indicando los días y horas de mayor venta.

b) Estructura actual de la oferta, indicando el número de establecimientos que se dedican a cada actividad, su superficie en metros cuadrados, lista de tarifas aplicada en el ejercicio y las cesiones y cambios de actividad autorizados.

c) Inversiones efectuadas en la mejora de las instalaciones del Centro Comercial con referencia a las obras realizadas, tanto de carácter general, como de carácter particular.

d) Campañas de promoción realizadas y publicidad aceptada en el interior del Centro Comercial.

e) Balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio transcurrido y presupuesto del año siguiente.

f) Listado de ocupación de establecimientos con determinación del titular de cada uno de ellos, actividad ejercida en los mismos y número de trabajadores.

4.- La no presentación de la Memoria de Gestión en el plazo concedido al efecto o su presentación sin atenerse al contenido mínimo exigible, será considerado como falta leve y dará lugar a la iniciación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 44.

Informe sobre Memoria de gestión

Los Servicios de Comercio emitirán informe relativo a la Memoria de Gestión en los casos en que estime oportuno realizar observaciones, respecto de su contenido.

CAPITULO SEXTO

Participación de los Usuarios

Artículo 45.

Composición del Consejo del Centro Comercial de Barrio

En todos los Centros Comerciales de Barrio se podrá constituir un Consejo integrado por:

1.- El Presidente, que será el de la Junta Municipal de Distrito correspondiente o persona en quien delegue.

2.- El Jefe de la Oficina Municipal de Distrito correspondiente o funcionario en quien delegue que actuará como Secretario.

3.- El Jefe del Departamento de Comercio o funcionario en quien delegue.

4.- Dos representantes de los industriales propuestos por la Asociación de Comerciantes del propio Centro o en su defecto, elegidos democráticamente por los comerciantes.

5.- Dos representantes de los consumidores usuarios del Centro Comercial, propuestos por el Consejo de Sanidad y Consumo del Distrito a que pertenezca aquél, que residan en el barrio.

Artículo 46.

Constitución del Consejo

1.- El Consejo se constituirá a propuesta del Concejal de los Servicios de Comercio o cuando lo considere el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente o lo soliciten los comerciantes del Centro Comercial o los representantes de los consumidores usuarios del mismo.

2.- Los componentes del Consejo podrán ser renovados cada cuatro años.

Artículo 47.

Reuniones del Consejo

El Consejo se reunirá de modo ordinario una vez al trimestre, y extraordinariamente a petición de, al menos, tres de sus miembros.

Artículo 48.

Actas del Consejo

De cada una de las sesiones se levantará acta y quedará recogida en el libro de actas visado por el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente.

Artículo 49.

Funciones del Consejo

El Consejo del Centro Comercial tendrá las funciones siguientes:

a) Discutir los problemas que surjan en el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y demás normativa que corresponda aplicar, proponiendo las soluciones pertinentes.

b) Informar y ser informado del conjunto de actividades comerciales y de gestión que se desarrollen en el Centro.

c) Elaborar propuestas para mejorar la formación e información del industrial del propio Centro.

d) Promover todo tipo de acciones encaminadas a la integración del Centro en la comunidad (visitas programadas, participación en actividades culturales, etcétera).

CAPITULO SEPTIMO

Personal

Artículo 50.

Funciones del Gerente

En los Centros Comerciales de Barrio habrá un Gerente que, con el personal adecuado, tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las Ordenanzas, Bandos y demás normativa que corresponda aplicar, ordenando, dirigiendo e inspeccionando todas las tareas, poniendo en conocimiento de la Dependencia municipal que corresponda las infracciones que se cometan.

b) Velar por el buen orden y limpieza del Centro Comercial y el adecuado uso de las instalaciones comunes.

c) Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.

d) Prestar la más directa colaboración a la Inspección municipal.

e) Adoptar las medidas necesarias para el mejor orden y servicio del Centro Comercial.

f) Remitir a las dependencias municipales que lo solicitaran la información requerida.

g) Elaborar la Memoria de Gestión y promover que los titulares de los establecimientos le faciliten los datos que precise para ello.

h) Dirigir todas las actividades en orden a conseguir los objetivos de gestión que se señalen.

i) Mantener contacto con Asociaciones de Vecinos, de Consumidores con proyección en la zona de influencia del Centro Comercial para conocer su opinión sobre el funcionamiento del mismo y poner en marcha las sugerencias oportunas.

j) Proponer las campañas publicitarias que resulten convenientes y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para cuidar la imagen del Centro Comercial y mantener su prestigio.

k) Actuar como Secretario en las Juntas Generales que convoque el concesionario.

CAPITULO OCTAVO

Infracciones y sanciones

Artículo 51.

Procedimiento

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

Artículo 52.

Clasificación de las Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) .- Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) Falta de báscula de repeso contrastada.
- b) No anunciar conforme a lo establecido en la presente Ordenanza la existencia de báscula de repeso.
- c) El uso de altavoces en recintos comerciales donde no esté expresamente autorizado este medio de publicidad.
- d) No presentar la Memoria de Gestión del Centro Comercial en los plazos establecidos.

2) .- Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas cuando estas sean requeridas por los inspectores municipales.

b) La implantación o alteración de tarifas ordinarias o especiales por el Concesionario sin ser aprobadas por el Ayuntamiento.

3) .- Infracciones Muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La comercialización en los Centros Comerciales de productos alimenticios perecederos que no se hayan adquirido en los Mercados Centrales, cuando no se acredite encontrarse en posesión de la autorización municipal para hacer uso de la vía de los canales alternativos.

b) Ceder o traspasar a terceros la concesión de la gestión del Centro Comercial sin la pertinente autorización del Ayuntamiento.

c) Percibir más de una anualidad por las adjudicaciones directas.

d) Las comprendidas en el artículo 28.1 apartados b) a i), ambos inclusive, de esta Ordenanza.

e) Ejercer la actividad comercial sin las autorizaciones o licencias municipales preceptivas.

Artículo 53.

Sanciones.

1.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 150 euros.

2.- Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 300 euros.

3.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 600 euros.

4.- Las infracciones muy graves comprendidas en el artículo 28.1 apartados b) a i), ambos inclusive, de esta Ordenanza se sancionarán con la declaración de vacante del local y desalojo.

Artículo 54.

Graduación

Las sanciones se graduarán en función del cumplimiento de los requerimientos previos, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

1.- Los Mercados de Distrito que según el artículo 3.2 de esta Ordenanza sean considerados Centros Comerciales de Barrio, se regirán en todo por las Disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Su estructura se irá adaptando paulatinamente a la estructura por áreas que se especifica en el artículo 9.

2.- La solicitud de cambio de denominación de Mercado de Distrito a Centro Comercial de Barrio, se solicitará por el Concesionario.

3.- La solicitud será acompañada de:

a) Memoria justificativa de la petición y estudio de viabilidad comercial, basados en la posibilidad de su transformación comercial.

b) Renuncia expresa a la concesión que tuviera concedida como Mercado de Distrito.

4.- El Ayuntamiento una vez efectuada la renuncia a la concesión por el titular de la misma, convocará y adjudicará el correspondiente concurso para que el Mercado sea objeto de nueva concesión, como Centro Comercial de Barrio, con las condiciones que en cada caso concreto se señalen en el pliego de condiciones.

5.- Cuando se trate de Mercados gestionados directamente por el Ayuntamiento, el Concejal de los Servicios de Comercio, podrá elevar al Pleno Municipal que los mismos sean adjudicados para ser gestionados en régimen de concesión administrativa como Centros Comerciales de Barrio y con sujeción a las condiciones que en cada caso concreto se señalen en los pliegos de condiciones que rijan la adjudicación.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza se aplicará íntegramente a todos los Centros Comerciales de Barrio que se promuevan a partir de su entrada en vigor.

TERCERA.- Los Centros Comerciales de Barrio instalados o en trámite de instalación a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se regirán por las Disposiciones vigentes en la fecha de su autorización. No obstante, serán de aplicación a todos los Centros Comerciales de Barrio las disposiciones contenidas en los Capítulos I, III, IV, V y VIII de esta Ordenanza.

CUARTA .- En el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, los Centros Comerciales de Barrio deberán adaptarse a las determinaciones contenidas en los artículos 6 y 11 de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda expresamente derogado a la entrada en vigor de esta Ordenanza de Centros Comerciales de Barrio, la Ordenanza aprobada con fecha 30 de Abril de 1999 y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 2 de julio de 1999.

SEGUNDA.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 7.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3) Aprobar definitivamente la Ordenanza de Mercados de Distrito en los términos en los que figura en el expediente, una vez que han sido incluidas las modificaciones motivadas por las alegaciones que han sido estimadas y que a continuación se transcriben.

ORDENANZA DE MERCADOS DE DISTRITO

CAPITULO PRIMERO

Prescripciones Generales.

Artículo 1.

Concepto

1.- El Mercado de Distrito es el Centro en el que se agrupan establecimientos minoristas de la alimentación y otros usos que, con la denominación de locales comerciales, tiendas exteriores y pequeños y medianos comercios, se encuentran instalados en edificio exento y exclusivo con servicios comunes y sujeto a las demás condiciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.

Naturaleza del Servicio

1.- Los Mercados de Distrito por su naturaleza de servicio público no podrán ser instalados sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento, previo el oportuno estudio de viabilidad comercial de la zona de su ubicación, y su construcción y gestión se realizará por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

2.- Si, acordada la construcción de un Mercado de Distrito en el lugar en que éste hubiere de ubicarse no existiera ningún solar de propiedad municipal, el Ayuntamiento realizará los actos jurídicos necesarios para la adquisición del solar destinado a tal fin.

3.- Los Mercados de Distrito ostentarán un nombre que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y que procurará corresponder a la denominación tradicional o representativa de la barriada de su emplazamiento.

Artículo 3.

Marco Jurídico

En el caso de que se acuerde la necesidad de construir un Mercado de Distrito en régimen de concesión administrativa, se regirá por la legislación vigente en la materia, por lo establecido en esta Ordenanza y por las disposiciones específicas que para cada caso concreto se contengan en los pliegos de condiciones de la concesión.

Artículo 4.

Estudio de Viabilidad

Todos los Mercados de Distrito deberán realizar un estudio de viabilidad comercial que se actualizará al menos cada cinco años.

Este documento deberá contener al menos los siguientes apartados:

- 1) Descripción del edificio y sus instalaciones
- 2) Análisis del entorno:
 - a) Urbanístico
 - b) Socio – económico
- 3) Análisis de la situación del Mercado de Distrito (Económica, Comercial, etc...)
- 4) Propuesta de soluciones
 - a) Descripción de las soluciones
 - b) Cálculo de costes y financiación de cada una de las propuestas
 - c) Fases de Ejecución
 - d) Planos

Artículo 5

Normativa

A todos los establecimientos de los Mercados de Distrito les serán de aplicación las prescripciones comprendidas en las Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes que las regulen, según la actividad que en ellos se ejerza.

CAPITULO SEGUNDO

Condiciones técnicas

Artículo 6.

Condiciones Técnicas

Los Mercados de Distrito de nueva creación, que deberán atenerse a las condiciones básicas establecidas en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, dispondrán del número de plantas necesarias para satisfacer las necesidades que aconseje el estudio de viabilidad comercial.

Artículo 7.

Depósito de Basuras

Los Mercados de Distrito dispondrán de un contenedor autocompactor para el depósito de basuras, que se retirará con la frecuencia necesaria. El autocompactor estará ubicado en un recinto que deberá ser accesible al vehículo encargado de efectuar su recogida. Dicho recinto reunirá las condiciones que reglamentariamente estén vigentes en la fecha de su construcción.

En caso de que dicho recinto no sea accesible al equipo de transporte, se evacuarán los residuos mediante recipientes herméticos normalizados, con trituración previa de los mismos mediante una máquina adecuada para reducir el volumen de embalajes y otros elementos de baja densidad. Los recipientes se sacarán del recinto y se pondrán en un punto accesible al paso del camión recolector según los horarios establecidos en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

Artículo 8.

Superficie y Distribución de los Establecimientos

1.- En las plantas comerciales del Mercado de Distrito se instalarán exclusivamente establecimientos comerciales.

2.- Los locales comerciales de alimentación tendrán una superficie mínima de veinte (20) metros cuadrados. De la superficie de cada local comercial se destinarán como mínimo cuatro (4) metros cuadrados a la instalación de un almacén, o de una cámara frigorífica según sea la actividad que se ejerza.

3.- Cuando se trate de locales comerciales polivalentes de alimentación las dimensiones mínimas serán dobles de las anteriores.

4.- Cuando la actividad que se ejerza necesite la instalación de zona de horneado, obrador o zona de envasado, las dimensiones

mínimas del local comercial deberán ser de treinta (30) metros cuadrados si es monovalente y cuarenta y ocho (48) metros cuadrados si es polivalente.

5.- En todo caso el Mercado dispondrá de cámaras frigoríficas independientes para carnes, frutas y verduras, pescados, aves y huevos y caza, con las condiciones técnicas que imponga la normativa vigente.

6.- Las tiendas exteriores no podrán estar comunicadas con el interior del Mercado. No obstante, cuando en las tiendas exteriores no se ejerza actividad comercial alguna, podrán instalarse en ellas nuevos servicios que faciliten el acceso y movilidad de personas al Mercado. El acuerdo que para ello se adopte se ajustará a lo previsto en el artículo 38 de esta Ordenanza.

7.- Los pequeños comercios minoristas son establecimientos cuya superficie de venta es menor o igual a 120 m² en comercio alimentario o 500 m² en comercio no alimentario.

Los medianos comercios minoristas son establecimientos cuya superficie de venta es menor o igual a 750 m² en comercio alimentario o 2.500 m² en comercio no alimentario.

CAPITULO TERCERO

Normas de Funcionamiento

Artículo 9.

Reglamento de Régimen Interior

Como complemento de las disposiciones de esta Ordenanza y como consecuencia de las especiales características de su instalación, cada Mercado de Distrito tendrá su propio Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser elaborado conjuntamente por el concesionario y la representación de los usuarios de los establecimientos, y aprobado por el Concejal de los Servicios de Comercio.

Artículo 10

Mezcla Comercial

1.- Del total de la superficie de los establecimientos del Mercado de Distrito el 65% como mínimo deberá ser destinada necesariamente al comercio minorista de la alimentación. El número de establecimientos dedicados a cada especialidad de venta se establecerá de acuerdo con las circunstancias que en cada caso establezca el estudio de viabilidad comercial.

2.- Las tiendas exteriores si las hubiere no podrán dedicarse al comercio minorista de la alimentación.

Artículo 11.

Horario

1.- El Mercado de Distrito deberá encontrarse abierto durante las horas necesarias que permitan cumplir el horario comercial fijado en la normativa que regula esta materia.

2.- El horario de apertura y cierre para la prestación de los servicios propios del Mercado de Distrito (entrada de género, limpieza, carga y descarga, etc.) será fijado por el Concesionario con el acuerdo mayoritario de los adjudicatarios de los establecimientos expresado en Junta General.

3.- El periodo de vacaciones anuales será fijado por el concesionario previo acuerdo mayoritario de todos los adjudicatarios de establecimientos, expresado en Junta General.

Artículo 12.

Tablón de Anuncios

En los Mercados de Distrito habrá necesariamente a la vista del público, un Tablón de anuncios en el que se expondrá el calendario y horario de apertura y cierre y cuantas disposiciones, notas y avisos sean de interés. También estarán expuestos al público, con carácter permanente, un cartel informativo de la existencia de hojas de reclamaciones y los planos de las plantas comerciales con la numeración y destino de los establecimientos a escala 1/100.

La información del calendario y horario de apertura y cierre deberá figurar en sitio visible, tanto en el interior como en el exterior, incluso cuando este cerrado el Mercado.

Artículo 13.

Inspecciones Técnicas e Higiénico-Sanitarias

En los Mercados de Distrito los Servicios Municipales competentes efectuarán las inspecciones necesarias para asegurar el buen estado de la edificación y de sus instalaciones y el cumplimiento de la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y de consumo.

Artículo 14.

Limpieza

En los Mercados de Distrito se dispondrá lo necesario para la limpieza continua y escrupulosa de los espacios comunes así como para la limpieza diaria de cada establecimiento.

Artículo 15.

Publicidad

1.- En los Mercados de Distrito se permitirá al Concesionario la realización de Campañas Publicitarias en cualquier tipo de soporte (gráfico, audiovisual, etc.), quedando expresamente prohibido el uso de altavoces, el voceo, y los procedimientos que puedan afectar a la limpieza y a la buena imagen del Centro.

2.- Los ingresos obtenidos por la realización de campañas publicitarias se destinarán, previo acuerdo mayoritario de los adjudicatarios de establecimientos, a los fines que a continuación se enumeran con el siguiente orden de prioridad:

- Mejora del edificio, las instalaciones y los servicios del Mercado.

- Cursos de formación para los industriales.

- Integración en la Cuenta de Resultados del correspondiente ejercicio económico.

Artículo 16.

Hoja de Reclamaciones

1.- En los Mercados de Distrito y bajo la custodia del Jefe o Administrador del mismo, existirán hojas oficiales de reclamaciones a disposición de los consumidores con el fin de garantizar el derecho de los mismos a reclamar. Cumplimentadas las hojas de reclamaciones, el Jefe o Administrador procederá a la revisión y tramitación de las mismas según lo establecido en la normativa vigente.

2.- En los Mercados de Distrito y bajo la custodia del Jefe o Administrador del mismo habrá una báscula de repeso contrastada para efectuar comprobaciones de los artículos adquiridos.

3.- En las entradas y en el Tablón de anuncios de los Mercados de Distrito habrá una inscripción visible con el siguiente texto: "En este Mercado existen Hojas de Reclamaciones y una báscula de repeso a disposición del público. Para su utilización dirigirse a las oficinas del Mercado." Asimismo existirán carteles anunciando la prohibición de acceso de animales al Mercado, excepto perros guía de invidentes y recordando a los usuarios que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero.

4.- Los Jefes o Administradores de los Mercados de Distrito deberán remitir a la Junta Municipal de Distrito correspondiente y al Presidente de la Asociación de Comerciantes del mismo las reclamaciones anotadas en las Hojas antes de transcurrir veinticuatro horas de haberse producido aquellas. Podrán ser revisadas en cualquier momento por funcionarios dependientes de la inspección municipal.

Artículo 17.

Aparcamiento

1.- El aparcamiento se dedicará a uso exclusivo de los usuarios consumidores del Mercado durante el horario comercial. Fuera del horario comercial podrá dedicarse para uso de rotación quedando incomunicado con el interior del Mercado.

2. Se reservará en el aparcamiento una plaza para los Servicios Municipales.

CAPITULO CUARTO

Adjudicatarios

Artículo 18.

Adjudicación de Locales

1.- La adjudicación de los locales de todo nuevo Mercado de Distrito se efectuará mediante subasta pública, convocada al efecto a propuesta del Concejal de los Servicios de Comercio.

2.- En los Mercados de Distrito de nueva creación, el precio tipo para la subasta de locales vendrá determinado por los gastos de instalación de cada uno de estos, incluyendo la parte de obra de fábrica correspondiente a los mismos, con independencia del edificio del Mercado y sus instalaciones generales, tales como estructura, cubiertas, saneamientos, conducciones de agua, electricidad, aire acondicionado, protección acústica, etcétera.

3.- En el caso de Mercados de Distrito construidos en régimen de concesión, el exceso del remate sobre el precio tipo de licitación se distribuirá a partes iguales entre el Ayuntamiento y el concesionario.

4.- Si efectuada la primera subasta quedasen sin adjudicar locales, se efectuará una segunda, tras la cual los locales vacantes se podrán adjudicar directa y libremente por el concesionario.

5.- La adjudicación de los almacenes individuales se efectuarán mediante subasta pública por el mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores, y a la que exclusivamente podrán concurrir los que resulten titulares de establecimientos, de modo que el cese en aquella titularidad suponga automáticamente la vacante del almacén o almacenes que tuvieran adjudicados.

Artículo 19.

Contratos

Una vez adjudicados los establecimientos del Mercado, concesionario y adjudicatario suscribirán un contrato de ocupación, semejante al modelo que figure en el anexo correspondiente al Pliego de Condiciones que rija la subasta pública a que se refiere el artículo anterior. Este contrato no tendrá validez sin el visado del Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente.

Artículo 20.

Tarifas Ordinarias

1.- Los derechos por ocupación de los establecimientos de los Mercados de Distrito de gestión municipal se establecerán en las Ordenanzas de Exacciones Municipales y su abono se efectuará en la forma que en dichas Ordenanzas se determine.

2.- La totalidad de los ingresos obtenidos por la explotación de la Concesión Administrativa de los Mercados de Distrito (tarifas ordinarias, recuperación de consumos, ingresos financieros, etc.), no podrá superar en ningún caso los gastos totales necesarios para el funcionamiento del Mercado.

3.- Tendrán la consideración de gastos, todos los que se produzcan en cada ejercicio para el normal funcionamiento del Mercado, así como los prefijados en los Pliegos de Condiciones de la Concesión Administrativa del Mercado de Distrito (Canon municipal, amortización y en su caso beneficio industrial).

4.- Las tarifas que se fijen en los pliegos de condiciones de la subasta de adjudicación de establecimientos tendrán un carácter provisional y su revisión tendrá lugar una vez transcurridos seis meses desde la fecha de apertura, siempre y cuando el Mercado esté ocupado en un 90% de su capacidad.

5.- Durante la vigencia de la concesión, el concesionario percibirá de los usuarios de los establecimientos del Mercado de Distrito, por meses anticipados, la tarifa de ocupación asignada a los mismos, teniendo a su disposición el ejercicio de la vía de apremio, a cargo de los Agentes Ejecutivos de la Corporación para hacer efectivo los adeudos de aquellos por su obligada prestación.

6.- La oficina de la Asociación de Comerciantes del Mercado está exenta de pago de derechos de ocupación. Serán de su cuenta los gastos de su mantenimiento, conservación, suministros y utillajes necesarios para su funcionamiento.

Artículo 21.

Tarifas de ocupación de aparcamiento

Las tarifas que el Concesionario solicite por ocupación de las plazas de aparcamiento serán fijadas siguiendo para su cálculo los

criterios establecidos en el artículo 20 de esta Ordenanza pero de manera independiente a las de los establecimientos del Mercado.

Artículo 22.

Revisión de Tarifas

1.- Las tarifas ordinarias de los establecimientos del Mercado de Distrito se revisarán en los supuestos contemplados en la normativa vigente, tramitándose como máximo una variación por año.

Si se pretende que la entrada en vigor de la revisión de tarifas, se produzca el uno de enero del año en curso, la solicitud deberá realizarse en el primer semestre de ese año.

2.- Los datos y documentos necesarios para tramitar el correspondiente expediente de revisión de tarifas son los siguientes:

- Solicitud indicando los motivos que originan la variación, la magnitud de la misma y su fecha de entrada en vigor.

- Acta de la Asamblea en la que se haya acordado la magnitud de la variación solicitada.

- Lista de tarifas vigentes en el momento de la solicitud.

- Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico anterior, acompañada de los correspondientes justificantes documentales de ingresos y gastos que reúnan los requisitos legalmente exigibles.

Artículo 23.

Tarifas Especiales

1.- Para la financiación de la mejora en el edificio, en las instalaciones o en los servicios del Mercado de Distrito, el Concesionario solicitará de los Servicios Municipales de Comercio la aprobación de una tarifa especial.

2.- La tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el periodo de tiempo que se autorice y que coincidirá, con el necesario para recaudar la totalidad de los fondos que se requieran para la

financiación del importe total de la mejora objeto de la tarifa especial.

3.- Los gastos recurrentes que genere la mejora realizada serán considerados como gastos de explotación cubriéndose mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

4.- Los datos y documentos necesarios para tramitar el correspondiente expediente de tarifas especiales son los siguientes:

- Acta de la Asamblea en la que se aprobó la realización de la mejora.

- Solicitud indicando los motivos que originan la necesidad de implantar una tarifa especial, su cuantía global, periodo de duración y criterio de reparto.

- Listado con la distribución del importe total de la tarifa entre los distintos establecimientos.

- Presupuestos de la obra o servicio a realizar, con la obligación de aportar las correspondientes facturas una vez realizada la mejora que motivó la tarifa especial.

Artículo 24.

Obligaciones de los adjudicatarios de Establecimientos

Serán obligaciones de los adjudicatarios de los establecimientos del Mercado de Distrito:

a) Abonar las tarifas que tenga asignado el establecimiento

b) Mantener abierto el establecimiento debidamente abastecido y con personal que atienda al público, salvo autorización previa del Jefe o Administrador del Mercado o causa de fuerza mayor.

c) Conservar y en su día devolver el local en perfectas condiciones y en caso contrario, a satisfacer en metálico el importe de los desperfectos que existan al Ayuntamiento, si éste gestiona directamente el Mercado o al Concesionario del mismo. Dichos desperfectos serán determinados, en caso de disconformidad, por el Técnico que designe el Ayuntamiento.

d) No utilizar los tabiques y el techo del establecimiento, así como del almacén o cámara frigorífica, para colocar o colgar en ellos mercancías y objetos de ninguna clase que por su excesivo peso, naturaleza o dimensión pueden originar roturas, desperfectos y menoscabo en general.

e) No usar los pasillos del Mercado, ni parte alguna fuera del establecimiento, para el depósito, colocación o exposición de mercancías, ni utilizar para el emplazamiento del rótulo de la actividad, otro sitio que el destinado especialmente para esta finalidad.

f) Mantener en perfecto estado de funcionamiento todas las instalaciones del establecimiento siendo de su cuenta los gastos de mantenimiento y reparación.

g) Consentir en el establecimiento así como en el almacén o cámara frigorífica las reparaciones que exija el servicio del Mercado y permitir el acceso necesario para la conservación y creación de servicios comunes.

h) Observar la diligencia debida en sus relaciones con el Concesionario y demás titulares de establecimientos respondiendo de las infracciones cometidas y daños causados.

i) Respetar todas las medidas que el Jefe o Administrador del Mercado disponga para el mejor orden y servicio del mismo.

j) Cumplir inexcusablemente todas las condiciones y prescripciones establecidas en esta Ordenanza, en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado y en las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le fueran de aplicación por razón de la actividad que se ejerza en el establecimiento.

Artículo 25.

Declaración de Vacante

1) Previa instrucción del oportuno expediente, se procederá por el Concejal de los Servicios de Comercio, a la declaración de vacante de los locales del Mercado de Distrito por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria del titular a seguir ejerciendo la actividad correspondiente.

b) Cuando sin causa debidamente justificada y sin haber sido comunicada previamente al Jefe o Administrador del Mercado de Distrito, los establecimientos permanezcan cerrados o incumplan lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ordenanza durante el plazo de dos meses, aunque se hallen al corriente de pago de los derechos establecidos.

c) Cuando los establecimientos estén totalmente desabastecidos o desatendidos por periodos de tiempo superior a un mes sin causa que lo justifique.

d) Cuando el titular de cualquier establecimiento adeude un mínimo de dos mensualidades de tasas, tarifas o demás obligaciones económicas con el Centro.

e) La reiteración en altercados graves que produzcan escándalo dentro del Mercado de Distrito o el desacato a las órdenes emanadas de la autoridad municipal.

f) Cuando el titular incumpla reiteradamente las obligaciones establecidas en esta Ordenanza o en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado de Distrito.

g) Cuando el establecimiento aún estando abastecido no tenga personal que de manera permanente atienda al público.

h) Cuando los establecimientos se destinen a almacenes.

i) Cesión del establecimiento sin autorización municipal.

2) Tendrán la consideración de infracciones las señaladas en los apartados b) al i), ambos inclusive, y serán sancionados de conformidad con lo previsto en el artículo 50.4 de esta Ordenanza.

Artículo 26.

Desalojo

En el caso de que hubiera de procederse al desalojo de un establecimiento del Mercado, por haber sido declarado vacante el local, se concederá al usuario el plazo de un mes para que pueda

retirar sus mercancías y enseres. Si no lo verificase dentro de dicho plazo, el Concejal de los Servicios de Comercio, dispondrá el lanzamiento por cuenta del usuario depositando las mercancías y enseres en el Almacén de Villa, o en el lugar que procediere si se tratase de productos perecederos, a disposición del propietario.

Artículo 27.

Adjudicación de Vacantes

1.- La adjudicación de locales, almacenes y cámaras frigoríficas declarados vacantes se efectuará directamente por el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente, a propuesta del Jefe o Concesionario del Mercado.

2.- El importe de la adjudicación será el de una anualidad de la tasa o tarifa asignada al local, que percibirá íntegramente el Concesionario.

Artículo 28.

Ejercicio de la Actividad

1.- La actividad ejercida en los establecimientos de los Mercados de Distrito corresponde realizarla a sus respectivos titulares.

2.- No obstante lo anterior, cuando la actividad vaya a ser ejercida por comerciante distinto a aquél que ostente la titularidad, se deberá dar cuenta previamente al Ayuntamiento si gestiona directamente el Mercado o al Concesionario del mismo, quien lo comunicará al Concejal de los Servicios de Comercio para su toma de conocimiento.

3.- En el supuesto anterior la responsabilidad por el incumplimiento del abono de la tarifa asignada al establecimiento, corresponderá a su titular. Asimismo el titular del establecimiento será el responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 24 de esta Ordenanza.

Artículo 29.

Incumplimiento del titular de la actividad

En el supuesto de que la persona autorizada para ejercer la actividad incumpla las obligaciones señaladas en esta Ordenanza para los adjudicatarios de establecimientos, a propuesta del Concesionario o del adjudicatario del establecimiento se procederá a desalojarle del establecimiento que ocupa, previa instrucción del expediente.

Artículo 30.

Cesión de los Establecimientos

Los titulares de establecimientos y almacenes, excepción hecha de la oficina de la Asociación de Comerciantes del Mercado, podrán cederlos por actos inter-vivos o mortis causa, con sujeción a las condiciones que se señalan en los artículos siguientes y en lo dispuesto en la normativa municipal vigente.

Ni los almacenes ni las cámaras frigoríficas podrán cederse con independencia del establecimiento al que correspondan.

Artículo 31.

Cesiones por Actos Inter-Vivos

Las cesiones por actos inter-vivos deberán ser solicitadas al Concejal Presidente de la Junta municipal de Distrito correspondiente que las autorizará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1.- Que el cedente al solicitar la cesión lleve por lo menos seis meses de utilización efectiva del establecimiento que ocupa en el Mercado y pretende ceder.

2.- Que el cedente se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones económicas con el Mercado.

3.- Que el cedente abone al Ayuntamiento o al concesionario, según se trate de Mercado de gestión municipal o de concesión, en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la notificación de la cesión los derechos que le correspondan por la misma, en los casos en que no haya exención de pago.

4.- La cesión de bancas que hayan sido convertidas en establecimientos comerciales no podrán solicitarse por su titular hasta

que no hayan transcurrido seis meses desde que se efectuó la transformación.

Artículo 32.

Transmisiones por Actos Mortis-Causa

1.- Las transmisiones por actos mortis-causa serán autorizadas por el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente sin devengar pago alguno de derechos en virtud de disposición testamentaria o por sucesión ab-intestado a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos, debiendo en todo caso solicitarse dentro de los seis meses siguientes al día del fallecimiento.

2.- Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado los trámites necesarios para ceder el establecimiento al heredero que corresponda se procedería a su declaración de vacante, salvo que por los interesados se hubiese solicitado prórroga del mismo por causa debidamente justificada, por un periodo de tiempo no superior a seis meses.

Artículo 33.

Derecho de Tanteo y Retracto de Colindantes

En las cesiones por actos Inter-vivos, que no sean a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, podrán ejercitar el derecho de tanteo o retracto o de adjudicación preferente los titulares de los establecimientos colindantes, con sujeción a los requisitos que a continuación se señalan.

1.- El cedente notificará de forma fehaciente al titular del establecimiento o establecimientos colindantes su propósito de ceder el que viene ocupando, indicando la cantidad y condiciones económicas en que se pacta la cesión, el nombre y domicilio del cesionario. El titular del establecimiento o establecimientos colindantes tendrá un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que se hubiere recibido la notificación, para ejercitar su derecho de adquisición preferente en el mismo precio y condiciones, notificándolo así al cedente.

2.- En el caso de ser dos o más los colindantes con derecho de adquisición y todos ellos desearan ejercitarlo tendrán prioridad:

a) Los colindantes que lo sean en la misma calle donde el establecimiento cedido tenga su mostrador.

b) Dentro de éstos, los colindantes con menor superficie.

c) En igualdad de dimensiones el más antiguo en el Mercado. Todo ello sin perjuicio de que si existiera acuerdo el establecimiento cedido pueda ser adjudicado por porcentajes a cada colindante.

3.- El titular del establecimiento colindante tendrá derecho al retracto en defecto de notificación del cedente o cuando se omitiere en ella cualquiera de los requisitos exigidos, resultare inferior al precio efectivo de la cesión, menos onerosas las condiciones esenciales de ésta o el cesionario fuere persona distinta de la señalada en la notificación. El derecho de retracto caducará a los treinta días hábiles desde el siguiente a la notificación que, en forma fehaciente, deberá hacer en todo caso el cesionario de las condiciones esenciales en que se efectuó la cesión, mediante entrega del documento en que fuere formalizada, o, en todo caso, a los treinta días hábiles siguientes a aquél en el que el titular del establecimiento colindante tuviera constancia de la cesión.

Artículo 34.

Cuantía de las Cesiones

1.- En las cesiones de establecimientos por actos inter-vivos, autorizadas por el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente, el Ayuntamiento o el concesionario, según se trate de Mercados de gestión municipal o de concesión, percibirán del cedente el importe de una anualidad de la tasa o tarifa que por la ocupación del establecimiento abone.

2.- Las cesiones entre cónyuges, padres e hijos o viceversa, hermanos y abuelos y nietos o viceversa, no devengarán pago alguno de derechos, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 35.

Cambio de Actividad

1.- Los cambios de actividad se condicionarán a las circunstancias que en cada caso establezca el estudio de viabilidad comercial y serán autorizados por la Junta Municipal de Distrito

correspondiente, previo informe de la Concejalía de los Servicios de Comercio, oído lo manifestado por la Asamblea de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Distrito.

2.- Los cambios de actividad no devengarán pago alguno de derecho al concesionario y, en todo caso, no exime de la petición de las correspondientes licencias de instalación de actividades y de funcionamiento.

Artículo 36.

Obras en Establecimientos

1.- Los titulares de los establecimientos del Mercado de Distrito pueden realizar por su cuenta, previa autorización de la Junta Municipal de Distrito correspondiente y con sujeción a las condiciones que se le señalen, las obras que consideren necesarias para mejorar las instalaciones de los establecimientos que ocupan, siempre que no se deriven perjuicios para terceros, ni afecten a los elementos comunes del Mercado. Las obras realizadas serán de exclusiva cuenta del usuario y quedarán a beneficio del Mercado.

2.- La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos al concesionario y en todo caso no exime de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras.

3.- Las autorizaciones de obras para convertir bancas en establecimientos conllevan el cambio de las obligaciones económicas que aquéllas tengan para con el Mercado que, a partir de la terminación de la obra serán las mismas que correspondan a los establecimientos ya instalados de igual superficie.

Artículo 37.

Licencias Municipales

En los Mercados de Distrito, todos los establecimientos comerciales estarán sujetos a la obtención de las correspondientes licencias municipales de instalación de actividades y en su caso funcionamiento. Igualmente estarán sujetos a la obtención de dichas licencias los almacenes individuales.

CAPITULO QUINTO

Obras de mejora de los edificios e instalaciones

Artículo 38.

Realización de Obras

1. Con carácter previo a la solicitud de autorización para realizar obras tendentes a la mejora de los edificios e instalaciones de los Mercados de Distrito, habrán de cumplirse las formalidades siguientes:

a) El concesionario convocará en Junta General a todos los usuarios de establecimientos del Mercado, con indicación del asunto a tratar, hora, día y lugar donde haya de celebrarse, cuando menos con seis días de antelación.

b) La Junta será presidida por el concesionario o persona que le represente y actuará como Secretario el Administrador del Mercado.

c) La asistencia a la Junta será personal o por representación, bastando para acreditar ésta un escrito firmado por el adjudicatario del establecimiento con indicación de su Documento Nacional de Identidad. Si algún establecimiento tiene como adjudicatario a más de una persona sólo tendrá derecho a voto el que representa a todos. Los menores e incapacitados estarán representados por quien legalmente corresponda.

d) Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de las tres quintas partes del total de los titulares de establecimientos.

2. Para las obras de conservación se requerirá el voto favorable de la mayoría de los adjudicatarios.

3. En todo caso se computan como votos favorables los de aquellos titulares de establecimientos debidamente citados, que ausentes de la Junta General, y habiendo recibido el Acta de la misma no manifiesten su discrepancia por comunicación dirigida al Concesionario en el plazo de 30 días naturales, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción.

Cuando la mayoría no pueda obtenerse por los procedimientos establecidos en los párrafos anteriores, la Concejalía

de los Servicios de Comercio, una vez oídos a los interesados, resolverá en equidad lo que proceda dentro del plazo de 20 días desde que reciba la correspondiente solicitud.

Artículo 39.

Reparto de Gastos

1.- Los gastos que origine la mejora del edificio, las instalaciones, los servicios o la supresión de barreras arquitectónicas de los Mercados de Distrito, serán satisfechos por todos los adjudicatarios en proporción a la superficie de sus respectivos establecimientos, a no ser que en Junta General y por unanimidad se acuerde otro criterio de reparto.

2.- En el supuesto de que la mejora afecte exclusivamente a las cámaras y/o almacenes del Mercado se distribuirá su coste entre los usuarios de los mismos en proporción a los metros de cámaras y/o almacenes que posea cada uno de ellos.

CAPITULO SEXTO

Participación de los usuarios

Artículo 40.

Composición del Consejo del Mercado de Distrito

En todos los Mercados de Distrito se podrá constituir un Consejo integrado por:

a) El Presidente que será el de la Junta Municipal de Distrito correspondiente o persona en quien delegue.

b) El Jefe de la Oficina Municipal de Distrito correspondiente o funcionario en quien delegue que actuará como Secretario.

c) El Jefe del Departamento de Comercio o funcionario en quien delegue.

d) Dos representantes de los industriales propuestos por la Asociación de Comerciantes del propio Mercado, o en su defecto elegidos democráticamente por los comerciantes.

e) Dos representantes de los consumidores usuarios del Mercado, propuesto por el Consejo de Sanidad, Consumo y Abastos del Distrito a que pertenezca el Centro, que residan en el barrio.

Artículo 41.

Constitución del Consejo

1.- El Consejo se constituirá a propuesta del Concejal de los Servicios de Comercio o cuando lo considere el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente o lo soliciten los comerciantes del Mercado o los representantes de los consumidores usuarios del mismo.

2.- Los componentes del Consejo podrán ser renovados cada cuatro años.

Artículo 42.

Reuniones del Consejo

El Consejo se reunirá de modo ordinario una vez al trimestre, y extraordinariamente a petición de, al menos, tres de sus miembros.

Artículo 43.

Actas del Consejo

De cada una de las sesiones se levantará acta y quedará recogida en el Libro de Actas visado por el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito correspondiente.

Artículo 44.

Funciones del Consejo

El Consejo del Mercado de Distrito tendrá las funciones siguientes:

a) Discutir los problemas que surjan en el cumplimiento de las Ordenanzas municipales y demás normativa que corresponda aplicar, proponiendo las soluciones pertinentes.

b) Informar y ser informado del conjunto de actividades comerciales y de gestión que se desarrollen en el Mercado.

c) Elaborar propuesta para mejorar la formación e información del industrial del propio Mercado.

d) Promover todo tipo de acciones encaminadas a la integración del Mercado en la Comunidad (visitas programadas participación en actividades culturales, etcétera).

CAPITULO SÉPTIMO

Personal

Artículo 45.

Funciones del Jefe del Mercado

En los Mercados de Distrito de gestión municipal habrá un Jefe de Mercado que, con el personal adecuado, tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Dirigir e inspeccionar los servicios del Mercado, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Alcaldía.

b) Distribuir el personal a sus órdenes de la manera más conveniente para el servicio del Mercado, exigiendo a sus subordinados el cumplimiento exacto de las ordenes que reciba y de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

c) Prestar la más directa colaboración a la inspección municipal.

d) Exigir la estricta observancia de los horarios establecidos.

e) Comunicar a la Junta Municipal de Distrito correspondiente los problemas higiénico-sanitarios, incidencias y demás circunstancias del Mercado, así como las reclamaciones que formulen los industriales establecidos en el mismo.

f) Proponer a la dependencia municipal que corresponda las medidas que considere necesarias para corregir las deficiencias de todo orden que observare en el Mercado.

g) Velar por la conservación del edificio del Mercado, sus instalaciones, maquinaria, enseres, etcétera, y formalizar los pedidos

de material, procediendo a su distribución con arreglo a las necesidades del Mercado.

h) Comunicar a la dependencia que corresponda las faltas que cometa el personal a sus órdenes relacionadas con el servicio que preste al Mercado.

Artículo 46.

Funciones del Administrador del Mercado

En los Mercados de Distrito gestionados en régimen de concesión administrativa habrá un Administrador, que con el personal adecuado, tendrá a su cargo el cumplimiento de las funciones siguientes:

a) Permanecer en el Mercado durante las horas de funcionamiento del mismo y dirigir e inspeccionar sus servicios e instalaciones manteniendo el orden adecuado.

b) Comunicar a la Junta Municipal de Distrito correspondiente los problemas higiénico-sanitarios, incidencias y demás circunstancias del Mercado, así como las reclamaciones que formulen los industriales establecidos en el mismo.

c) Facilitar la función inspectora de la inspección municipal en general y colaborar en la prevención de las faltas que se puedan cometer.

d) Velar en todo momento por la conservación, decoro y limpieza de los establecimientos comerciales del Mercado y de sus instalaciones y servicios comunes.

e) Dar las órdenes precisas para que los usuarios del Mercado observen fielmente las disposiciones de la autoridad municipal.

f) Actuar como Secretario en las Juntas Generales que convoque el Concesionario.

Artículo 47.

Responsabilidades del Jefe y Administrador del Mercado

Los Jefes y Administradores de los Mercados de Distrito serán directamente responsables de las faltas que por negligencia propia o del personal adscrito al servicio del Mercado, se cometan contra la presente Ordenanza.

CAPITULO OCTAVO

Infracciones y sanciones

Artículo 48.

Procedimiento

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

Artículo 49.

Clasificación de las Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, se clasifican en leves, graves y muy graves.

1).- Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) Falta de báscula de repeso contrastada.
- b) El uso de altavoces en recintos comerciales donde no esté expresamente autorizado este medio de publicidad.
- c) No anunciar conforme a lo establecido en la presente Ordenanza la exigencia báscula de repeso.

2) Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas cuando les sean requeridas por los inspectores municipales.

b) La implantación o alteración de tarifas ordinarias o especiales por el Concesionario sin ser aprobadas por el Ayuntamiento.

3) Infracciones Muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La comercialización en los Mercados de Distrito de productos alimenticios perecederos que no se hayan adquirido en los Mercados Centrales, cuando no se acredite encontrarse en posesión de la autorización municipal para hacer uso de la vía de los canales alternativos.

b) Ceder o traspasar a terceros la concesión de la gestión del Mercado del Distrito sin la pertinente autorización del Ayuntamiento.

c) Percibir más de una anualidad por las adjudicaciones directas.

d) Las comprendidas en el artículo 25.1 apartados b) a i), ambos inclusive, de esta Ordenanza.

e) Ejercer la actividad comercial sin las autorizaciones o licencias Municipales preceptivas.

Artículo 50.

Sanciones.

1.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 150 Euros.

2.- Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 300 Euros.

3.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 600 Euros.

4.- Las infracciones muy graves comprendidas en el artículo 25.1 apartados b) a i), ambos inclusive, de esta Ordenanza, se sancionarán con la declaración de vacante del local y desalojo.

Artículo 51.

Graduación.

Las sanciones se graduarán en función del cumplimiento de los requerimientos previos, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza se aplicará íntegramente a todos los Mercados de Distrito que se promuevan a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA.- Los Mercados de Distrito instalados o en trámite de instalación a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se registrarán por las Disposiciones vigentes en la fecha de su autorización. No obstante, serán de aplicación a todos los Mercados de Distrito las disposiciones contenidas en los capítulos I, III, IV, V y VIII de esta Ordenanza.

TERCERA .- En el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, los Mercados de Distrito deberán adaptarse a las determinaciones contenidas en los artículos 4 y 7 de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda expresamente derogado a la entrada en vigor de la presente Ordenanza de Mercados de Distrito la Ordenanza aprobada con fecha 30 de abril de 1999 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 2 de julio de 1999.

SEGUNDA.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 7.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4) Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante en los términos en los que figura el expediente, una

vez que han sido incluidas las modificaciones motivadas por las alegaciones que han sido estimadas y que a continuación se transcriben.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice en el término municipal de Madrid, por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales cuyas modalidades se recogen en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Marco normativo.

La venta ambulante en el municipio de Madrid, se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, el Reglamento que la desarrolla aprobado por Decreto 17/1998 de 5 de Febrero, la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 152/2001, de 13 de septiembre, la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio interior de la Comunidad de Madrid y el Decreto 130/2002, que la desarrolla y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 3.- Modalidades de venta.

1. La venta a que se refiere la presente Ordenanza sólo podrá realizarse bajo las modalidades de mercadillos, periódicos u ocasionales, mercadillos de régimen singular, mercadillos sectoriales y enclaves aislados en la vía pública para la venta de productos de temporada o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.

2. Queda prohibido en el término municipal de Madrid, el ejercicio de la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante, así como fuera de los lugares y fechas autorizados.

3. Quedan excluidos de la presente Ordenanza los supuestos contemplados en la Disposición Adicional Segunda, que se regirán por sus Ordenanzas específicas.

Artículo 4.- Sujetos.

La venta ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor, y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Artículo 5.- Régimen económico.

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante; a estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 6.- Homologación.

Las instalaciones para el ejercicio de la venta ambulante deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, oídas las organizaciones representativas del sector.

TITULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

Competencias

Artículo 7.- Competencia de la Junta Municipal de Distrito.

1. Las Juntas Municipales de Distrito aprobarán anualmente y dentro de su demarcación, el número y ubicación de situados aislados en la vía pública, y puestos de mercadillos periódicos y ocasionales.

2. A estos efectos, la relación se considerará aprobada definitivamente si durante el plazo de información pública de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, no se produjeran reclamaciones.

3. La aprobación a que se refieren los apartados anteriores, deberá producirse antes de la fecha inicial de presentación de solicitudes.

Artículo 8.- Competencia del Concejal Presidente de la Junta Municipal.

Corresponde a los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales, en el ámbito territorial de sus respectivos Distritos:

1. Otorgar la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en sus distintas modalidades.

2. Señalar los días de celebración de cada mercadillo, con un máximo de dos por semana y mercadillo.

3. Acordar la alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración de los mercadillos por las causas previstas en el artículo 30 de esta Ordenanza.

4. Ejercer la potestad sancionadora por las infracciones de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid y de la presente Ordenanza, excepto las derivadas de la instalación de puestos y/o el ejercicio de la actividad de venta ambulante sin autorización municipal.

Artículo 9.- Competencia del Concejal responsable de los Servicios de Comercio.

1. Ejercer la potestad sancionadora por las infracciones derivadas de la instalación de puestos y/o el ejercicio de la actividad de venta ambulante sin autorización municipal, sin perjuicio de las atribuciones competenciales que, en aplicación de la normativa vigente, puedan corresponder a otros órganos de la Administración, en especial, en materia de sanidad y protección de los consumidores.

2. Informar con carácter preceptivo y no vinculante, previamente a la solicitud de informe a la Comunidad de Madrid, del

impacto comercial de la implantación, ampliación, traslado o reforma de los mercadillos.

CAPITULO II

Régimen de Autorizaciones

Artículo 10.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes de autorización municipal, será con carácter general, el comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero de cada año, a excepción de supuestos excepcionales, justificados por la naturaleza del producto objeto de venta, para los que sea preciso establecer un plazo distinto, que será determinado por la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 11.- Documentación a presentar en primeras solicitudes.

1. La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante, en modelo normalizado, en el que se harán constar, entre otros, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del peticionario si es persona física o denominación social si es persona jurídica.

b) NIF/CIF, DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.

c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.

d) Puesto/s o situado/s a que opta.

e) Descripción precisa de artículos que pretende vender.

f) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.

g) Número de metros que precisa ocupar.

h) Modalidad de comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que se solicita autorización.

i) Composición accionarial, en caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas.

2. Junto con la solicitud referida, el peticionario deberá aportar copia, acompañada de los originales para su cotejo y compulsa, de los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante (NIF/CIF, DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios).

b) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o justificante que acredite el aplazamiento de dicho pago.

c) Contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.

d) En el caso de venta de alimentos, certificación acreditativa de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente.

e) Documentación acreditativa, en su caso, de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial. Si bien dicha suscripción no tendrá carácter preceptivo, se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.

f) Carnet Profesional de Comerciante Ambulante expedido por la Dirección General de Comercio de la Comunidad de Madrid o certificado de la solicitud de inscripción en el registro.

g) Escritura de constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas.

Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

Certificado, en su caso, de los cursos de formación realizados, con indicación del número de horas de duración de los mismos.

En los supuestos excepcionales y debidamente justificados en los que resulte imposible aportar la documentación requerida junto con la solicitud, se dispondrá de un plazo de 15 días para su acreditación, contados desde la adjudicación de la autorización. En estos casos, la correspondiente resolución vendrá condicionada por la efectiva acreditación de la documentación conforme al procedimiento establecido para ello.

3. Cuando una misma persona física o jurídica pretenda ejercer la venta ambulante en puestos o situados ubicados en diferentes Distritos, tiene derecho a obtener del Jefe de Oficina Municipal, siempre que así lo solicite expresamente, un documento en que se haga constar que ha presentado válidamente la documentación conforme a las exigencias de la presente Ordenanza y la Ley de Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12.- Documentación a presentar en caso de prórroga.

1. Los titulares de autorizaciones para el ejercicio de venta ambulante que deseen la prórroga de las mismas deberán presentar, dentro de los 15 días previos a su fecha de vencimiento, copia, acompañada de los originales para su cotejo y compulsas, de los siguientes documentos:

a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o justificante que acredite el aplazamiento de dicho pago.

b) En caso de venta de alimentos, certificación acreditativa de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente.

c) Documentación acreditativa, en su caso, de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial. Si bien dicha suscripción no tendrá carácter preceptivo, se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.

d) Carnet Profesional de Comerciante Ambulante expedido por la Dirección General de Comercio de la Comunidad de Madrid o certificado de la solicitud de inscripción en el registro.

e) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad durante el año anterior.

f) Justificantes de cualquier alteración de los datos o documentos presentados en la primera solicitud.

2. Cuando una misma persona física o jurídica desee prorrogar su autorización para el ejercicio de la venta ambulante en puestos o situados ubicados en diferentes Distritos, tiene derecho a obtener del Jefe de Oficina Municipal, siempre que así lo solicite expresamente, un documento en que se haga constar que ha presentado válidamente la documentación conforme a las exigencias de la presente Ordenanza y la Ley de Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13.- Autorizaciones.

1. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles. Sus titulares serán personas físicas o jurídicas y su duración será de un año natural, contado desde la concesión, prorrogable por idénticos periodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, o modificación de alguna de las circunstancias que motivaron la autorización.

2. Con independencia de que las autorizaciones deban ser personales e intransferibles, ello no impedirá que, sin ceder la autorización, pueda operar otra persona física diferente del titular, que acredite relación laboral o familiar, de acuerdo con la normativa vigente laboral y de la Seguridad Social.

3. Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la transformación del comerciante individual en sociedad o modificación de la forma social de la persona jurídica, serán directamente adjudicadas a la nueva persona jurídica para que continúe desarrollando la actividad, si cumple los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 14.- Cesión de la autorización.

1. No obstante lo establecido en el artículo anterior, y en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular así como durante el cumplimiento de obligaciones de carácter inexcusable debidamente justificadas, la autorización podrá ser

cedida al cónyuge, a descendientes directos o a ascendientes directos, por el período que restase de su aprovechamiento.

2. Vencido el período establecido en el apartado anterior, los citados familiares podrán volver a optar al puesto de venta, siempre que reúnan las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, valorándose igualmente los criterios enunciados en el artículo 16, o cualquier otro que se estimase pertinente y objetivo.

Artículo 15 .- Criterios de extinción, suspensión o revocación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.

2. Los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito podrán acordar la suspensión temporal de las autorizaciones en los supuestos previstos en el artículo 30.2. de esta Ordenanza.

Artículo 16 .- Criterios de adjudicación.

Para la concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, y cobertura de las vacantes que se produzcan, se valorará con carácter preferente la antigüedad de la persona, física o jurídica, en el ejercicio de la actividad, acreditada mediante la fecha de Inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid, la profesionalidad, padecer alguna minusvalía física, y la suscripción de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 17.- Contenido de las autorizaciones.

1. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado de 20 x 20 centímetros en el que se harán constar las siguientes prescripciones:

a) Identificación del titular y en su caso, la de las personas con relación laboral o familiar autorizada que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.

b) Modalidad de comercio ambulante para la que habilita la autorización.

c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.

d) Productos autorizados para la venta.

e) Días y horas en los que podrá ejercerse la venta.

f) Tasa que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.

g) Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo las de carácter higiénico-sanitario, cuando así proceda.

2. La autorización o copia compulsada de la misma deberá ser expuesta al público en lugar visible durante el ejercicio de la actividad.

Artículo 18.- Comunicaciones.

Las Juntas Municipales de Distrito enviarán a la Concejalía responsable de los Servicios de Comercio copia de las autorizaciones concedidas, donde conste el nombre y apellidos del vendedor autorizado o razón social, domicilio habitual, número del DNI, pasaporte, N.I.F., ubicación del puesto y mercancía a la venta.

TITULO TERCERO

CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 19.- Alimentos

Sólo se permitirá la venta de alimentos cuando esta se realice en mercadillos y se refiera exclusivamente a los incluidos en el anexo II de esta Ordenanza, o en las otras modalidades de venta recogidas en la misma, siempre que reúnan las condiciones de higiene, sanidad, calidad y seguridad alimentaria estipuladas en las disposiciones vigentes.

Artículo 20.- Responsabilidades.

1. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante son responsables del cumplimiento de toda la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

2. Los comerciantes ambulantes dispondrán en el lugar de venta de las facturas, albaranes, justificantes o documentos preceptivos que acrediten la procedencia de los productos.

3. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad, higiene y origen de los productos que comercializan y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula el almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de los mismos.

4. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en su puesto en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos.

Artículo 21.- Limpieza.

1. Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos situados, siempre que se considere necesario y al final de cada jornada comercial, existiendo, a éstos efectos, elementos de recogida y almacenamiento de los mismos a fin de evitar la suciedad del espacio público.

2. Cada puesto que genere residuos durante el ejercicio de su actividad, dispondrá de un recipiente adecuado para su depósito y recogida en condiciones higiénicas.

Artículo 22 .- Publicidad de precios y entrega de justificantes.

1. Todos los productos expuestos para su venta tendrán manifestado con claridad y en rótulos o carteles fácilmente legibles su precio de venta y/o precio por unidad de medida, incluidos el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y todos los demás impuestos, conforme a las disposiciones vigentes en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios.

2. Para los supuestos de venta fraccionada de alimentos, el precio por unidad de medida figurará en rótulos o carteles fácilmente legibles, teniendo la consideración de unidad de medida la que, según la normativa vigente, corresponda en cada caso.

3. Los vendedores están obligados a entregar al comprador los productos por el precio anunciado y con el peso íntegro solicitado, sin incluir en éste el precio del envoltorio, que, en todo caso, será gratuito para el comprador.

4. Igualmente, será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

Artículo 23. Envasado, etiquetado, presentación y publicidad.

Todos los productos comercializados en la modalidad de venta ambulante respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable en cada caso.

Artículo 24 .- Hojas de reclamaciones.

1. Los puestos y enclaves autorizados para el ejercicio de la venta ambulante dispondrán de hojas oficiales de reclamaciones a disposición de los consumidores.

2. La existencia de dichas hojas de reclamaciones se anunciará mediante un cartel, ajustado al modelo oficial, en el que figure la leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor".

TITULO CUARTO

MODALIDAD DE VENTA

CAPITULO I

Mercadillos periódicos y Ocasionales

Artículo 25.- Definición.

1. La modalidad de venta en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada.

2. Los mercadillos periódicos del Municipio de Madrid serán los que figura en el Anexo I de esta Ordenanza

Artículo 26.- Oferta comercial.

Las Juntas Municipales de Distrito, oídas las Organizaciones representativas del sector, determinarán la oferta comercial de cada mercadillo según las necesidades de la zona en la que se encuentran instalados teniendo en cuenta la relación de artículos autorizados que se incluyen en el Anexo II de esta Ordenanza.

Artículo 27.- Reserva.

Las Juntas Municipales de Distrito podrán reservar hasta un diez por ciento del número total de puestos del mercadillo para aquellos empresarios que, radicados en el municipio, y no perteneciendo al sector comercio, pretendan ejercer la actividad o comercializar los artículos por ellos producidos o fabricados. En tal distribución se tendrán en consideración particularmente los sectores recogidos en el artículo 130.1 de la Constitución Española, valorándose por el Ayuntamiento las circunstancias particulares de cada solicitud.

Artículo 28 .- Límites a la adjudicación de puestos.

1. En los supuestos de nueva implantación de mercadillos, ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 5 por 100 de los puestos autorizados en dicho mercadillo, sin perjuicio de lo establecido para las cooperativas de comercio ambulante en la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

2. En los mercadillos ya existentes, si alguna persona física o jurídica superase ese porcentaje, no podrá optar a nuevos puestos en dicho mercadillo, hasta tanto en cuanto no reduzca el número de sus puestos por debajo del límite del 5 por 100, sin perjuicio de lo establecido para las cooperativas de comercio ambulante en la Ley

4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid

Artículo 29.- Horario de celebración.

Con carácter general, los mercadillos tendrán un horario de funcionamiento desde las 9'00 a las 14'00 horas, salvo que en la autorización se señale otro horario.

Artículo 30.- Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración.

1. El día o días de celebración de los mercadillos periódicos podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse el mercadillo, con una antelación mínima de quince días.

2. Las autorizaciones para la celebración de mercadillos podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

3. Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

4. De producirse dicha suspensión temporal, la Junta Municipal de Distrito, previa tramitación urgente del oportuno expediente y oídos los representantes los sectores afectados, acordará la ubicación provisional de los puestos afectados, hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

5. La resolución adoptada, que deberá ser acordada oídos previamente los sectores afectados, se comunicará en el plazo de tres días a la Concejalía responsable de los Servicios de Comercio.

Artículo 31.- Traslado de Mercadillos periódicos.

1. Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado de un mercadillo, el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Órgano Colegiado de la Junta Municipal de Distrito, previa tramitación del oportuno expediente y oídos los representantes del

sector, acordará dicho traslado, siempre y cuando el número máximo de puestos del mercadillo al que se traslada no supere los que había autorizados en el que desaparece, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos.

2. Si alguno de los mercadillos ya instalados desapareciese por los motivos que fueren, los vendedores instalados en esos mercadillos serán absorbidos por los otros mercadillos existentes en el Distrito que tengan puestos vacantes.

Artículo 32.- Instalaciones.

1. La Junta Municipal en cuya demarcación esté autorizado un mercadillo, deberá fijar las dotaciones de infraestructuras y equipamiento que garanticen instalaciones ajustadas a las normas de sanidad, higiene y respeto al medio ambiente urbano y vecinal del entorno, velando por su conservación y mantenimiento.

2. Los puestos, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano y en ningún caso podrán afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

3. Los puestos y sus instalaciones estarán dotados de estructura tubular desmontable, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes y podrán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental.

4. Los puestos tendrán, con carácter general, unas dimensiones mínimas de 5 metros de frente y 2 metros de fondo, separados entre sí por 1 metro lineal. Excepcionalmente, y cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje, se podrán autorizar puestos de dimensiones inferiores a las anteriores, pero nunca con menos de 3 metros de frente de mostrador. La anchura mínima del pasillo central será de 5 metros.

5. Los vendedores de alimentos dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros.

6. Salvo causa justificada, se impedirá la instalación de puestos de venta a una distancia inferior a 5 metros de los establecimientos comerciales o industriales de la zona, de sus escaparates o exposiciones, evitando obstaculizar el acceso a dichos establecimientos y dejando libre la puerta de los mismos

7. La venta en Mercadillos podrá efectuarse a través de camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

8. Los mercadillos no podrán localizarse en accesos a edificios de uso público, como hospitales, colegios, mercados u otros análogos, ni en cualquier otro lugar que dificulte los accesos, la circulación de peatones y vehículos, o haga peligrar la seguridad ciudadana. No obstante, las Autoridades municipales en el ejercicio de sus competencias, podrán acordar el cierre temporal al tráfico rodado de determinados viales, habilitando zonas peatonales que permitan la instalación de mercadillos.

Artículo 33.- Cooperación Sectorial.

Si lo considerasen oportuno, el Ayuntamiento o en su caso las Juntas Municipales de Distrito, podrán establecer cauces de cooperación con Entidades Profesionales representativas del Sector a fin de mejorar el funcionamiento de los mercadillos.

CAPITULO II

Mercadillos Sectoriales

Artículo 34.- Definición.

La modalidad de venta en mercadillos sectoriales, es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado de urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos correspondientes a un mismo sector comercial y con carácter periódico.

Artículo 35 .- Mercadillos sectoriales.

El Ayuntamiento podrá acordar, a propuesta del Organo Colegiado de la Junta Municipal de Distrito, oída la Cámara Oficial de Comercio e Industria, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y las Asociaciones Empresariales correspondientes, la instalación de

mercadillos sectoriales para lograr la revitalización de un sector comercial de interés justificado para el Distrito.

En dicho acuerdo se fijarán:

- a) La ubicación de dichos mercadillos.
- b) Las bases para acceder a los mismos.
- c) Las normas de funcionamiento y condiciones de autorización.

Artículo 36.- Instalaciones.

En ausencia de normas específicas de regulación de las instalaciones y funcionamiento de los Mercadillos Sectoriales, los puestos e instalaciones de los mismos deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 32 de esta Ordenanza

CAPITULO III

Situados aislados en la vía pública.

Artículo 37.- Definición.

1. La modalidad de venta en enclaves aislados, es aquella que se realiza mediante la ocupación de espacios en la vía pública, de manera habitual u ocasional.

2. Sólo se autorizará la instalación de puestos en enclaves aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado, o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Así queda prohibida la instalación que dificulte las salidas de edificios públicos, o de aquellos que puedan congregan masiva afluencia de público, como colegios, espectáculos u otros análogos.

Artículo 38 .- Modalidades.

Las Juntas Municipales de Distrito podrán autorizar la venta de productos de temporada que hayan sido sometidos a un proceso de transformación y además, otros que se autoricen con carácter excepcional en puestos aislados en la vía pública de las siguientes características:

1. Puestos de enclave fijo y carácter no desmontable, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el periodo de autorización.

En los puestos de estas características se permiten las siguientes modalidades de venta:

- Puestos de churros y freidurías, sin ningún tipo de relleno.
- Puestos de helados y/o bebidas refrescantes.
- Puestos de melones y sandías
- Puestos de castañas y/o tubérculos asados.
- Puestos de flores y plantas.
- Puestos de artículos navideños no alimenticios.

2. Puestos de enclave fijo y de carácter desmontable, cuando deban retirarse a diario.

En los puestos de estas características se permiten las siguientes modalidades de venta:

- Puestos de productos de confitería y frutos secos y patatas fritas envasadas en establecimientos autorizados.
- Puestos de complementos, bisutería y artesanía.
- Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter político, económico, social o deportivo.
- Puestos de flores y plantas.
- Puestos de artículos navideños no alimenticios.

Artículo 39.- Periodos autorizables de los situados aislados en la vía pública.

Las autorizaciones de puestos en enclaves aislados en la vía pública, serán las siguientes:

1) Puestos de temporada: autorizables por el tiempo que dure la temporada.

1.1) Puestos de helados y de melones y sandías, del 15 de marzo al 31 de octubre.

1.2) Puestos de castañas y tubérculos asados, del 1 de noviembre al 1 de mayo.

2) Puestos excepcionalmente autorizados.

2.1) Puestos de churros, freidurías y bebidas refrescantes, por el tiempo que determine cada autorización.

2.2) Puestos de artículos navideños, excepto productos alimenticios, del 1 de diciembre al 8 de enero.

2.3) Puestos de flores y plantas, por el tiempo que determine cada autorización.

2.4) Puestos de productos de confitería y frutos secos, por el tiempo que determine cada autorización.

2.5) Puestos de complementos, bisutería y artesanía, por el tiempo que determine cada autorización.

TITULO QUINTO

INSPECCIONES Y REGIMEN SACIONADOR

CAPITULO I

Inspecciones

Artículo 40.- Inspecciones.

1. Los Servicios correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes Normas y de las que se dicten en lo sucesivo en la materia.

2. Es competencia municipal, la inspección y sanción de las infracciones contra la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, y la presente Ordenanza, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a las Autoridades Sanitarias en aplicación de la normativa vigente.

3. La inspección técnica e higiénico-sanitaria y de consumo se llevará a cabo por los Servicios de la Junta Municipal de Distrito.

4. Los Servicios Técnicos Municipales que desarrollen las funciones de inspección derivadas de esta Ordenanza y de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, ostentarán la condición de autoridad previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones, suministrar toda clase de información, tanto verbal como documental sobre las mismas, así como en lo relativo a productos y servicios y, en general, a que se realicen cuantas actuaciones sean precisas.

CAPITULO II

Régimen Sancionador

Artículo 41 .- Procedimiento.

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

Artículo 42.- Infracciones.

Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza, a excepción de las referidas en la Ley de Protección de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid y cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran faltas leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Instalar o montar los puestos antes de las 7,30 a.m.
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.

d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por los Ayuntamientos.

e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.

f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto, salvo que por no existir emplazamientos correctos destinados a aparcar los vehículos de los vendedores, ser difícil el aparcamiento de los mismos o causar éste problemas adicionales al tránsito, se autorice dicho aparcamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.

g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.

h) No proceder a la limpieza del puesto.

i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran faltas graves:

a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.

b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.

d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.

e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.

f) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.

g) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

3. Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 43.- Sanciones.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, apercibimiento o multa hasta 150,25 euros.
- b) Por faltas graves, multa de 150,26 a 1.202,02 euros.
- c) Por faltas muy graves, multa de 1.202,03 a 6.010,12 euros.

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse con carácter accesorio el decomiso, y destrucción en su caso, de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

4. Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo o a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las Autoridades sanitarias que corresponda.

Artículo 44.- Medidas provisionales.

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada del mercado de productos, mercancías o servicios no autorizados, adulterados, deteriorados, falsificados, fraudulentos no identificados o que puedan entrañar riesgo para el consumidor.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Al mercadillo situado en la calle Ribera de Curtidores, conocido como El Rastro, le será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto no se oponga a la que específicamente lo regula.

Segunda. La venta en recintos de ferias y festejos populares, la venta de alimentos en terrazas de veladores, quioscos de hostelería y otras instalaciones recreativas especiales de carácter eventual, la venta en puestos en los que se elaboren y expendan alimentos y cuya instalación y funcionamiento estén limitados a determinadas épocas del año o hayan sido autorizados como consecuencia de provisionales concentraciones de población y la venta en la vía pública de periódicos, revistas y publicaciones periódicas, se regirán por sus respectivas Ordenanzas municipales.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante de 30 de abril de 1998.

DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

ANEXO I

RELACION DE MERCADILLOS PERIODICOS AUTORIZADOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MADRID

Los mercadillos periódicos en el término municipal de Madrid, serán los siguientes:

DISTRITO	CALLE	Nº MÁXIMO DE PUESTOS
Centro	Parque de la Cornisa	94
Tetuán	Marqués de Viana	319
Fuencarral	Santa Ana	67
	El Pardo	34
Moncloa	San Restituto	17
Latina	avenida General Fanjul	77
Carabanchel	Vía Lusitana	150
	Camino de las Cruces	52
	Gorrión	18
Villaverde	Ciudad de los Angeles	
	(Pº Gigantes y Cabezudos)	106
	Doctor Martín Arévalo 58	
	S. Cristóbal de los Angeles	
	(calle Burjasot)	50
Villa de Vallecas	Sierra Gorda	116
Puente de Vallecas		
	Ronda del Sur (calle de los Berros)	310
	Aragoneses	68
	Fontarrón	
	(calle Ramón Pérez de Ayala)	80
Vicálvaro	San Cipriano	130

Ciudad Lineal	Gandhi	60
	Santa Genoveva	68
San Blas	Arcos de Jalón c/v	
	San Ramón del Valle	80
Hortaleza	Alcorisa-Cº Silvano	104
	Camino de la Estación	105
Barajas	Ayerbe	94
Usera	avenida Orcasur	65

ANEXO II

ARTICULOS AUTORIZADOS PARA SU VENTA EN LA VIA PUBLICA Y EN MERCADILLOS.

ALIMENTOS

Cereales: Alpiste, Arroz, Avena, Cebada, Maíz, Mijo, Trigo.

Legumbres secas: Altramuces, Cacahuetes, Garbanzos, Guisantes secos, Judías, Lentejas, Soja.

Derivados de leguminosas (envasados por establecimientos autorizados): Legumbres mondadas, Puré de legumbres, Harina de legumbres.

Tubérculos y derivados: Patatas fritas (envasados por establecimientos autorizados): Chufas, Boniatos y patatas.

Frutos secos o de cáscara: Almendras, Avellanas, Castañas, Nueces, Nuez de Málaga, Piñones, Pistachos.

Frutas y semillas oleaginosas: Aceitunas, Coco, Girasol, Cacahuete.

Frutas desecadas o deshidratadas: Aceituna pasa, Albaricoque desecado, Castaña desecada, Ciruela pasa, Higo paso, Uva pasa, Dátil.

Productos de aperitivo (envasados por establecimientos autorizados).

Cafés y derivados (envasados por establecimientos autorizados).

Chocolates y derivados (envasados por establecimientos autorizados).

Miel y jalea (envasados por establecimientos autorizados).

Helados.

Bebidas no alcohólicas: Envasadas y siempre que no precisen frío para su conservación.

Productos de confitería (envasados por establecimientos autorizados): Caramelos, Confite, Goma de mascar, Peladillas, Garrapiñadas, Anises.

Espicias (envasados por establecimientos autorizados).

Bollería ordinaria (envasados por establecimientos autorizados).

Variantes y encurtidos: Envasados por establecimientos autorizados o a granel siempre y cuando se utilice para su venta material desechable en cada operación y estuvieran protegidos mediante vitrinas.

Frutas, verduras y hortalizas frescas: Siempre que los puestos reúnan las condiciones exigidas por la reglamentación técnico-sanitaria específica.

ALIMENTOS ENVASADOS PARA ANIMALES

PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS

5) Aprobar definitivamente la Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación en los términos que figuran en el expediente y que a continuación se transcriben.

ORDENANZA DE COMERCIO MINORISTA DE LA ALIMENTACIÓN

TITULO PRELIMINAR

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza desarrollar el régimen jurídico y las normas de orden técnico e higiénico-sanitario que han de cumplir los establecimientos del comercio minorista de la alimentación.

2. A los efectos de esta Ordenanza se considera comercio minorista de la alimentación aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de alimentos a los consumidores finales de los mismos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza es de aplicación a todos los establecimientos definidos como comercio minorista de la alimentación ubicados en el término municipal de Madrid.

Artículo 3. Marco normativo.

Las empresas del comercio minorista de la alimentación deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente en materia de protección de los consumidores, higiene, calidad y seguridad de los alimentos, ordenación del comercio minorista y disciplina de mercado, urbanismo, supresión de barreras arquitectónicas y demás disposiciones de carácter técnico e higiénico-sanitario de especial aplicación.

TITULO I

CAPITULO PRIMERO

Clases de establecimientos

Artículo 4. Clases de establecimientos comerciales.

Tendrán la consideración de establecimientos del comercio minorista de la alimentación los locales y las construcciones o instalaciones dispuestas sobre el suelo de modo fijo y permanente, exentos o no, exteriores o interiores de una edificación, con escaparates o sin ellos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de alimentos al por menor, o de prestación de servicios de tal naturaleza al público, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

Los establecimientos del comercio minorista de la alimentación se clasifican del modo siguiente:

1. Por lo que respecta al ejercicio de actividades de venta al por menor se establecen las siguientes categorías:

Primera. Pequeño comercio: cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie de venta, individual o del conjunto de locales agrupados, sea inferior o igual a 120 metros cuadrados en comercio alimentario o 500 metros cuadrados en comercio no alimentario.

Segunda. Mediano comercio: cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie de venta, individual o del conjunto de locales agrupados, esté comprendida entre valores superiores a 120 metros cuadrados y los 750 metros cuadrados en comercio alimentario y entre valores superiores a 500 metros cuadrados y los 2.500 metros cuadrados en comercio no alimentario.

Tercera. Grandes superficies comerciales: cuando concurren algunas de las siguientes condiciones:

a) Que la actividad comercial se desarrolle en un local independiente destinado a comercio alimentario, que supere 750 metros cuadrados de superficie de venta.

b) Que la actividad comercial se desarrolle en un local independiente destinado a comercio no alimentario, que supere 2.500 metros cuadrados de superficie de venta.

c) Que la actividad comercial tenga lugar en establecimiento constituido por agrupación de mediano comercio o pequeño comercio que, en su conjunto, alcancen una superficie de venta superior o igual a 4.000 metros cuadrados en localizaciones interiores a la M-30 u 8.000 metros cuadrados en situaciones exteriores a la misma.

d) Que la actividad comercial tenga lugar en establecimientos constituidos por agrupación de locales destinados a la actividad comercial que, sin alcanzar los límites de superficie del apartado anterior, integren, al menos, un local que cumpla por sí solo cualquiera de las condiciones a) o b) anteriores.

Gran establecimiento comercial: tendrán esta consideración, a los efectos de las autorizaciones y de lo establecido en la normativa mercantil, los establecimientos comerciales que, destinándose al comercio al por menor de cualquier clase de artículos, tengan una superficie útil para la exposición y venta al público superior a 2.500 metros cuadrados.

2. En cuanto a los productos objeto de venta:

a) Especializados o monovalentes.

En los que se vende exclusivamente una determinada clase de alimentos, pudiendo ofrecer una amplia gama de variedades y calidades.

b) Polivalentes.

Los autorizados para vender toda clase de productos destinados a la alimentación humana y de los animales domésticos, con las limitaciones y excepciones establecidas o que se establezcan por disposiciones legales. En estos establecimientos se podrá efectuar simultáneamente la venta de artículos higiénicos y de uso doméstico.

3. En cuanto a su naturaleza comercial:

a) Independientes.

Los que constituyen por sí mismos una unidad comercial y disponen de un local exclusivo con acceso directo e independiente desde vía pública o espacios libres.

b) Agrupados o Colectivos:

Se entenderá por establecimientos comerciales minoristas agrupados o colectivos aquellos integrados por un conjunto de edificaciones ubicadas en una misma área o recinto, así como, los centros comerciales integrados por un colectivo de locales en los que se desarrollen las actividades comerciales de forma empresarialmente independiente, cuando, en ambos supuestos, se hubiesen proyectado conjuntamente y compartan la utilización de elementos comunes.

A los efectos de esta Ordenanza se consideran establecimientos agrupados: Mercados de Distrito, Centros Comerciales de Barrio, Galerías de Alimentación y, en general, las Agrupaciones Comerciales.

c) Seccionales.

Los integrados en establecimientos comerciales no alimentarios como sección especial destinada a la venta de alimentos.

d) Restringidos.

Los que, con independencia del resto de sus características, situación o modalidad de venta, no se encuentran abiertos indiscriminadamente a todo público, limitando su clientela a determinadas personas o grupos en razón de condicionamientos estipulados en la legislación vigente.

CAPITULO SEGUNDO

Prescripciones comunes para todos los establecimientos

Sección Primera.- Condiciones generales

Artículo 5. Impacto Comercial.

1. No se permitirá la implantación de grandes superficies de alimentación salvo en las zonas y condiciones que en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid así lo autorice.

2. En todo caso, la concesión de la licencia de edificación se condicionará a los impactos que estos establecimientos puedan producir sobre el tráfico y la estructura comercial existente, tanto en el entorno inmediato como en otros puntos de la ciudad que puedan ser previsiblemente afectados. Por ello deberá oírse:

a) A la Concejalía de Movilidad Urbana con respecto al impacto sobre el tráfico.

b) A la Concejalía responsable de los Servicios de Comercio sobre el impacto comercial.

3. Asimismo, la instalación, ampliación o modificación de un gran establecimiento comercial minorista requerirá, con carácter previo y necesario a la concesión de las correspondientes licencias municipales, la concesión de la licencia comercial de gran establecimiento mediante orden de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Artículo 6. Registro de Actividades y Empresarios Comerciales.

Toda persona física o jurídica que ejerza la actividad de comercio minorista de la alimentación en el término municipal de Madrid deberá estar inscrita en el Registro de Actividades y Empresarios Comerciales de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 7. Documentación exigida.

1. Todos los establecimientos del comercio minorista de la alimentación están obligados a:

a) tener expuesta en lugar visible del recinto comercial la licencia municipal que autorice su actividad y funcionamiento.

b) exponer, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, en sitio visible incluso cuando este se encuentre cerrado, la información del calendario y horario de apertura y cierre.

c) disponer de un rótulo exterior de identificación donde conste claramente su denominación y/o especialidad de venta.

2. Los centros donde se ubiquen establecimientos agrupados tendrán en la fachada la identificación genérica que les corresponda, Mercado, Centro Comercial o Galería de Alimentación.

3. Los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas dispondrán de la preceptiva autorización, la cual estará expuesta en lugar visible del recinto comercial.

Artículo 8. Aparatos de peso y medida.

1. En los establecimientos del comercio minorista de la alimentación será obligatorio disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para pesar o medir los productos que se vendan. Dichos instrumentos deberán ser verificados periódicamente según lo establecido en la normativa reguladora del control metrológico.

2. En aquellos cuya superficie de venta sea superior a 120 metros cuadrados habrá, además, una báscula de reposo contrastada y convenientemente anunciada.

3. Los alimentos deberán ser pesados en perfectas condiciones de higiene, bien directamente en báscula cuyos platillos estén perfectamente limpios, bien usando papel o recipiente que impida contaminaciones cruzadas de los alimentos que se pesen.

Artículo 9. Hojas de reclamaciones.

Los establecimientos de comercio minorista de alimentación dispondrán de hojas oficiales de reclamaciones a disposición de los consumidores.

La existencia de dichas hojas de reclamaciones estará convenientemente anunciada mediante la exposición del modelo oficial de cartel anunciador de su existencia en lugar visible del recinto comercial.

Artículo 10. Publicidad de los precios.

1. En los establecimientos del comercio minorista de la alimentación los productos expuestos para su venta tendrán manifestado, conforme a las disposiciones vigentes en materia de

indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios, su precio de venta y/o precio por unidad de medida, incluidos el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y todos los demás impuestos.

2. Para los supuestos de venta fraccionada de alimentos, el precio por unidad de medida figurará en rótulos o carteles fácilmente legibles, teniendo la consideración de unidad de medida la que, según la normativa vigente, corresponda en cada caso (kilogramo, litro, docena, pieza...)

3. Los vendedores están obligados a entregar al comprador los productos por el precio anunciado y con el peso íntegro solicitado, sin incluir en éste el peso del envoltorio que, en todo caso, será gratuito para el comprador.

Artículo 11. Exposición de productos.

1. En los establecimientos del comercio minorista de la alimentación los productos se expondrán de forma que se ajusten a todos aquellos requisitos que señalen las disposiciones vigentes, de modo que el público pueda conocer su características con la máxima facilidad.

2. Todos los productos que se expongan estarán afectos a su venta siempre que sean solicitados, exceptuados los destinados a embellecimiento y decoración.

3. En los establecimientos comerciales de régimen tradicional y en los de régimen de autoservicio, las bebidas alcohólicas estarán ubicadas en una sección concreta, con carteles en los que se informe de la prohibición de su venta a menores de 18 años.

Artículo 12. Venta de alimentos.

1. Los productos que se expendan deberán ser entregados por los comerciantes a los compradores convenientemente envueltos o envasados.

2. Para la envoltura de alimentos no se podrá emplear papel de periódico o cualquier otro tipo de papel usado. Sí se podrá utilizar papel nuevo impreso por una sola cara con las indicaciones del comercio expendedor, siempre que la impresión no entre en contacto con el alimento.

3. Todo el papel utilizado para la envoltura de alimentos y las tintas de impresión, se atenderán a lo regulado en la normativa legal aplicable con respecto a su composición y características.

Artículo 13. Documentos de compra y de venta.

1. Los comerciantes conservarán en el establecimiento comercial, a disposición de los servicios de inspección, los documentos acreditativos de compra de sus productos. Dichos documentos podrán ser requeridos en cualquier momento durante el plazo de un mes a partir de su venta.

2. Los comerciantes extenderán la correspondiente factura o ticket por la venta de productos, en los que deberán constar los datos previstos en la normativa vigente.

Artículo 14. Responsabilidades.

1. Las empresas del comercio minorista de la alimentación son responsables de la aplicación de las medidas que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente en materia de higiene, seguridad y calidad de los alimentos y de formación de manipuladores de alimentos.

2. Las empresas del comercio minorista de la alimentación identificarán cualquier aspecto de su actividad que sea determinante para garantizar la higiene y seguridad de los alimentos y velarán por que se definan, se pongan en práctica, se cumplan y se actualicen sistemas eficaces de control adecuados, de acuerdo con los principios, en los que se basa el sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC).

3. Las empresas del comercio minorista de la alimentación podrán utilizar voluntariamente guías de prácticas correctas de higiene como medio para garantizar la implantación de su sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC).

Sección Segunda.- Instalaciones y exposición de alimentos

Artículo 15. Instalaciones y condiciones exigibles a los establecimientos comerciales.

1. Los establecimientos de comercio minorista de la alimentación dispondrán, en la sala de ventas o lugar próximo al

puesto de trabajo, de pila de tamaño adecuado dotada de agua potable caliente y fría.

En los supuestos en que la legislación específica así lo requiera, dispondrán además de lavamanos de acción no manual, dotado igualmente de agua potable fría y caliente.

De cualquier forma, dispondrán de las debidas instalaciones para limpieza y desinfección de los instrumentos y materiales de trabajo.

2. Las trastiendas o almacenes de reposición dispondrán de medios suficientes para que los alimentos se conserven adecuadamente. En cualquier caso, en la "sala de ventas" no habrá embalajes ni envases vacíos.

3. Todos los alimentos se depositarán en anaqueles, estanterías o vitrinas o cualquier otro medio de exposición que impida su contacto con el suelo.

Los productos sin envasar se colocarán de forma que queden fuera del alcance del público o protegidos mediante armarios o vitrinas, manteniéndose en adecuadas condiciones de conservación.

4. En los establecimientos polivalentes, los alimentos no envasados se expondrán ordenadamente, debiendo existir una separación adecuada entre los mismos que permita a cada clase de alimentos conservar sus características peculiares y evite la asimilación de olores o sabores extraños y las contaminaciones cruzadas.

5. En las "salas de ventas" de los comercios en régimen de autoservicio o mixto los productos se expondrán de modo que el público pueda conocer sus características con facilidad.

6. Los establecimientos que expendan alimentos perecederos susceptibles de alteración a temperatura ambiente dispondrán, como mínimo, de una cámara frigorífica, expositora o no, con capacidad adecuada, que garantice, con carácter general y salvo normativa de especial aplicación, una temperatura de 0 a 8 grados centígrados y provista de termómetro debidamente contrastado. Los establecimientos que expendan pescado fresco podrán exponerlo y venderlo mediante conservación con hielo, conforme a lo dispuesto en la normativa específica que lo regula.

7. Los establecimientos que expendan alimentos congelados y ultracongelados dispondrán, como mínimo, de una cámara frigorífica expositora o no, con capacidad adecuada que garantice una temperatura no superior a -18 grados centígrados, permitiéndose hasta 6 grados centígrados de tolerancia en la temperatura salvo normativa de especial aplicación, estando provista de termómetro debidamente contrastado.

8. Los aparatos frigoríficos de exposición de productos, excluidos los de exposición vertical, indicarán sus respectivos límites de capacidad de carga por medio de una línea de color destacada e indeleble que recorrerá una parte visible del perímetro interior de la cuba de almacenaje.

Artículo 16. Depósito de residuos.

1. El depósito y evacuación de las basuras y desperdicios generados en los establecimientos del comercio minorista de la alimentación se ajustará a lo establecido en las disposiciones dictadas por la autoridad competente en esta materia.

2. Los establecimientos del comercio minorista de la alimentación dispondrán de un cuarto de basuras de dimensiones suficientes, convenientemente aislado y dotado de medios e instalaciones que garanticen el mantenimiento de las condiciones idóneas para su uso (ventilación, toma de agua, desagüe,...), en el que deberán ubicarse los contenedores de residuos hasta su recogida por el servicio de Limpieza.

Dicho cuarto de basuras en ningún caso podrá comunicar directamente con las zonas de manipulación o almacenamiento de alimentos, ni constituir, por su emplazamiento y/o estado de conservación y mantenimiento, foco de contaminación o insalubridad .

3. Los contenedores de residuos deberán tener capacidad adecuada a la actividad de la empresa y estarán adaptados a la recogida selectiva de residuos sólidos urbanos cuando así lo exija la normativa aplicable.

4. Los recipientes utilizados para la recogida de los residuos sólidos generados durante el ejercicio de la actividad instalados en la sala de ventas serán de uso exclusivo, de apertura no manual, de fácil

limpieza y desinfección, y estarán provistos de bolsas de material impermeable.

5. Los residuos no podrán almacenarse en los mismos lugares en los que se almacenen o expongan alimentos.

6. En los establecimientos agrupados, el cuarto de basuras podrá ser común para todos los establecimientos integrados en los mismos, siempre y cuando se atenga a las disposiciones previstas en el presente artículo.

Artículo 17. Limpieza y control de plagas en establecimientos comerciales.

1. Las empresas del comercio minorista de la alimentación deberán implantar y documentar en sus establecimientos un plan de limpieza y un plan de prevención y control de vectores o plan de desinfección, desinsectación y desratización.

2. Todas las dependencias, instalaciones, útiles y mobiliario de los comercios de alimentación se mantendrán en adecuadas condiciones de limpieza y desinfección. La limpieza se efectuará mediante los métodos más idóneos para no levantar polvo ni producir alteración o contaminación de los alimentos, no autorizándose el uso de serrín o materiales análogos en suelos.

3. Después de cada jornada de trabajo o antes, si fuera necesario, se procederá sistemáticamente a la limpieza y desinfección de todos los útiles empleados que hayan tenido contacto con alimentos. Los útiles y maquinaria que no se empleen diariamente serán lavados y desinfectados antes de ser utilizados de nuevo.

4. En los establecimientos del comercio minorista de la alimentación es obligatoria la instalación en ventanas, aberturas o huecos practicables, a excepción del acceso a la sala de ventas, de marcos desmontables con rejillas protectoras de luz de malla apropiada para evitar la entrada de insectos, así como de dispositivos anti-insectos de naturaleza no química en las zonas donde se manipulen o expendan alimentos sin envasar.

5. Las instalaciones y dependencias de los establecimientos del comercio minorista de la alimentación se someterán a tratamientos periódicos de desinsectación y desratización, de

acuerdo con el plan de prevención y control de vectores o plan de desinfección, desinsectación y desratización de la empresa.

En todo caso, dichos tratamientos serán realizados por empresas y/o personal autorizado, empleándose para ellos productos autorizados por organismos competentes.

6. Todo tratamiento biocida deberá ser debidamente certificado en la forma y con los modelos establecidos por la normativa vigente.

7. El almacén de materiales y útiles empleados en la limpieza y desinfección de los establecimientos será independiente del almacén de alimentos, útiles y/o material de envasado.

Artículo 18. Condiciones de los materiales utilizados.

1. Todos los artículos, instalaciones, equipos y materiales que estén en contacto con cualquier alimento sin envasar estarán autorizados para uso alimentario, se mantendrán limpios y observarán con carácter general las condiciones siguientes:

1.1. Su construcción, composición y estado serán los adecuados para el fin a que se destinen y permitirán su perfecta limpieza, así como la de la zona circundante.

1.2. No cederán sustancias tóxicas contaminantes y, en general, ajenas a la composición normal de los productos alimenticios con los que esté en contacto o que, aun siéndolo, exceda del contenido autorizado en los mismos.

1.3. No cederán radiaciones contaminantes.

1.4. No alterarán las características de composición ni los caracteres organolépticos de los productos alimenticios.

2. Los recipientes de madera, cartón y polietileno expandido, así como aquellos que no puedan ser objeto de limpieza e higienización después de su uso, no podrán ser reutilizados para contener alimentos no envasados.

Artículo 19. Condiciones del mobiliario.

1. Los escaparates, estanterías, mostradores, así como los elementos de decoración, serán de materiales resistentes, impermeables y de fácil limpieza, no presentarán irregularidades que puedan ser causa de contaminación. En el caso de que el mobiliario no se encuentre adosado al piso, se dispondrá de un espacio libre, no inferior a 20 centímetros desde el nivel del suelo, para permitir su limpieza.

2. Cuando por la naturaleza del producto se precisen colgaderos, estos serán de acero inoxidable y estarán situados a la altura conveniente.

Sección Tercera.- Condiciones del personal

Artículo 20. Obligaciones de los manipuladores.

Todo el personal del comercio minorista de la alimentación dedicado a la preparación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, venta y en general, todas aquellas personas que por su actividad laboral tengan contacto directo con los alimentos, deberá cumplir la normativa específica relativa a manipulación de los alimentos y observará con carácter general los siguientes requisitos:

1. Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento.

2. Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos.

3. Observar en todo momento la máxima pulcritud en su aseo personal y utilizar ropa de trabajo y calzado de uso exclusivo y, cuando proceda, prenda de cabeza y mandil limpios y de color claro, los cuales solo podrán ser utilizados durante el ejercicio de su actividad.

4. Lavarse las manos con agua caliente y jabón líquido y secarse las mismas con toallas de un sólo uso, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico.

5. Estar en posesión de certificado acreditativo de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación

de alimentos, de acuerdo con su actividad laboral, en las condiciones previstas por la normativa vigente.

6. Someterse al oportuno tratamiento y la debida protección con apósito y protectores impermeables externos, en caso de estar aquejado de lesión cutánea.

7. Informar al responsable del establecimiento del padecimiento de cualquier enfermedad o síntoma de infecciones cutáneas, gastrointestinales o de otras patologías, que puedan ser causa de contaminación directa o indirecta de los alimentos que manipula con microorganismos patógenos.

8. Durante el ejercicio de la actividad queda prohibido fumar, comer, mascar chicle, llevar puestos efectos personales que puedan entrar en contacto directo con los alimentos (como anillos, pulseras, relojes u otros objetos similares), simultanear su actividad laboral con otra que pueda suponer causa de contaminación y cualquier otra práctica no higiénica durante el trabajo.

Artículo 21. Obligaciones de la empresa.

Las empresas del comercio minorista están obligadas al cumplimiento de la normativa vigente en materia de formación de manipuladores, de higiene, calidad y seguridad de los alimentos y en particular a:

1. Disponer de un botiquín de urgencia convenientemente situado y señalado con medios suficientes para prestar los primeros auxilios a los trabajadores.

2. Garantizar la exclusión temporal de actividad de todo manipulador de alimentos que padezca enfermedades susceptibles de ser transmitidas a través de los alimentos o que sea portador de gérmenes patógenos que puedan contaminar los alimentos que manipula, hasta su total curación clínica y bacteriológica o la desaparición de su condición de portador.

3. Garantizar que todo el personal de la empresa dedicado a la preparación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, venta y en general, todas aquellas personas que por su actividad laboral tengan contacto directo con los alimentos, reciba la formación necesaria y suficiente en la materia, impartida y certificada por la propia empresa, o por centros de formación,

empresas, entidades o asociaciones sectoriales autorizados por la autoridad sanitaria competente, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos.

Sección Cuarta.- Condiciones de venta

Artículo 22. Requisitos obligatorios.

1. Las empresas del comercio minorista de la alimentación adoptarán cuantas medidas sean necesarias para evitar el deterioro de los alimentos y prevenir las posibles contaminaciones que puedan hacerlos nocivos o no aptos para el consumo humano o que, simplemente, impliquen una merma de su calidad.

2. Todos los alimentos sin envasar se conservarán y expondrán en áreas y secciones separadas, de forma que no exista riesgo de contaminación de los mismos.

3. Los alimentos que exijan requisitos o sistemas específicos para su conservación, tales como refrigeración, congelación o ultracongelación, deberán mantenerse constantemente en las condiciones y a las temperaturas exigidas por la normativa vigente.

Artículo 23. Actividades permitidas.

Además de las propias de la actividad comercial, incluidos los procesos de elaboración manipulación, transformación, tratamiento o acondicionamiento que sean usuales en el comercio y estén regulados por las normativa específica, en los establecimientos del comercio minorista de la alimentación, se autoriza lo siguiente:

1. El despacho fraccionado, despiece, limpieza, selección, envasado y preparación de verduras, pescados, carnes y derivados y, en general, de todos aquellos productos que, por sus características o formas de consumo, requieran tales manipulaciones, siempre que no esté prohibido en la normativa específica correspondiente.

2. La venta en establecimientos polivalentes de artículos de higiene y uso doméstico, así como de alimentos envasados para animales, siempre que todos estos productos se exhiban y expendan en áreas o secciones distintas de las destinadas a la venta de alimentos y bebidas, sin que por ello tengan la consideración de establecimientos seccionales.

Artículo 24. Prácticas, manipulaciones y condiciones de venta prohibidas.

Queda prohibido:

1. Exponer o almacenar los alimentos a temperaturas superiores a las indicadas en cada caso, ya sea por el fabricante en el etiquetado, ya en su normativa específica.

2. Rebasar el límite de carga en los aparatos frigoríficos.

3. La venta en régimen de autoservicio de productos no envasados, a excepción de frutas, verduras y hortalizas, siempre y cuando se disponga de medios que garanticen la ausencia de contacto directo del consumidor con el producto, debiéndose indicar en lugar visible tal circunstancia.

4. Exponer o almacenar conjuntamente alimentos no envasados incompatibles por ser causa de contaminación cruzada, incumpliendo la normativa específica en la materia.

5. La recongelación de alimentos y la venta de productos descongelados con o sin indicación de ello, salvo los supuestos contemplados en el artículo 41.4.

6. La congelación de alimentos.

7. Vender alimentos alterados, adulterados, caducados, nocivos o realizar manipulaciones que puedan suponer riesgo para la salud de los consumidores o fraude en la transacción o venta.

8. La venta a granel o fraccionada de productos cuya normativa específica lo prohíba.

9. El acceso del público a zonas distintas a la sala de venta o los servicios higiénicos autorizados.

10. La entrada de animales, aunque vayan acompañados de sus dueños, salvo perros guía. Dicha prohibición deberá reflejarse a la entrada del establecimiento.

11. El almacenamiento o exposición en frigoríficos, congeladores o sala de ventas de productos contenidos en embalajes, a excepción de los que constituyan una unidad de venta

no fraccionable, de los destinados a facilitar su adquisición por parte de los consumidores o de los utilizados exclusivamente para exposición publicitaria o anunciadora, garantizándose en todo caso el mantenimiento de los alimentos contenidos en el interior de los embalajes a las temperaturas establecidas en la normativa vigente para productos refrigerados y congelados.

12. La utilización de la vía pública para la exposición, depósito o venta de mercancías, así como la colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del recinto comercial.

13. La utilización de cualquier clase de vehículos para el almacenamiento o depósito de alimentos.

Sección Quinta.- Envasado y etiquetado

Artículo 25. Envasado y etiquetado de los productos.

Todos los productos envasados respetarán la normativa vigente, general y específica, sobre etiquetado, presentación y publicidad.

Artículo 26. Productos sujetos a normalización.

Los productos sujetos a normalización y/o comercializados bajo Denominación de Origen, Indicación Geográfica Protegida u otras formas de certificación de calidad sujetas a normas o reglamentos específicos se atenderán a los dispuesto en cada uno de ellos.

Artículo 27. Venta fraccionada de productos envasados y etiquetados.

1. Los productos envasados cuya normativa específica permita la apertura de sus envases para proceder a la venta fraccionada, deberán conservar el correspondiente etiquetado a la vista del público hasta el final de su comercialización.

2. Las fechas de caducidad o de consumo preferente que deben figurar en la etiqueta o cartel anunciador de los alimentos cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, son responsabilidad del envasador-tenedor y dependerán del tipo de producto y de las manipulaciones efectuadas en el mismo.

3. Aquellos alimentos cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, que sean envasados en el comercio minorista y presentados para su venta el mismo día de su envasado, habrán de sujetarse respecto a su envasado y etiquetado a lo dispuesto en la normativa vigente.

4. La información obligatoria en alimentos cuya venta fraccionada no esté prohibida podrá figurar rotulada en carteles colocados en el lugar de venta cuando se realice bajo la modalidad de venta con vendedor o próximos al producto en cuestión, cuando la venta se produzca en régimen de autoservicio.

Artículo 28. Envasado en los establecimientos del comercio minorista de la alimentación.

Las empresas del comercio minorista de la alimentación podrán envasar alimentos en sus propios establecimientos de venta, siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en el artículo 39.2 de esta Ordenanza y dispongan de una zona destinada exclusivamente para este fin, debidamente aislada de cualquier otra ajena a su cometido específico y situada a conveniente distancia de cualquier foco de suciedad, contaminación o insalubridad.

La zona de envasado deberá disponer de pila, dotada de agua fría y caliente y de cuantos otros elementos sean necesarios para garantizar la higiene de las operaciones y cumplir la normativa de especial aplicación a la actividad que en ella se realiza.

TITULO II

Condiciones técnicas

Artículo 29. Definición de superficie de venta.

A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce directamente el intercambio comercial, constituida por los espacios destinados a mostradores, vitrinas y góndolas de exposición de productos y los espacios de circulación en torno a ellos, cajas, etcétera, así como los propios espacios de dichos locales destinados a la permanencia y paso de los trabajadores y del público, incluida la superficie de uso público en bares y restaurantes, si existiesen, en el interior del establecimiento o agrupación de locales.

Se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de carga y descarga, los aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido, así como, en el caso de locales agrupados o integrados en grandes superficies comerciales, los espacios interiores destinados a accesos comunes a los establecimientos comerciales diferenciados en los mismos.

Artículo 30. Superficie mínima de venta.

En ningún caso la superficie de venta de los establecimientos del comercio minorista de la alimentación será inferior a 15 metros cuadrados para los monovalentes o especializados y 40 metros cuadrados para los polivalentes, disponiendo además de un almacén o trastienda para la conservación de los productos, debidamente acondicionado y diferenciado de la sala de ventas, con una superficie de, al menos, el 10 por 100 de la superficie total del establecimiento y nunca inferior a 3 metros cuadrados, debiendo tener, además, la superficie necesaria para el resto de las dependencias obligatorias.

A efectos del cómputo de superficie del almacén se incluirá tanto el no frigorífico como el frigorífico.

Artículo 31. Dotación mínima de plazas de aparcamiento.

La dotación de plazas de aparcamiento exigible al uso de los servicios terciarios de comercio cuando sea obligatoria, será la prevista en el vigente Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 32. Servicios higiénicos.

La dotación de servicios higiénicos para uso del personal en los establecimientos de comercio minorista de alimentación será la siguiente:

1. Hasta 100 metros cuadrados de superficie total, un retrete y un lavabo; por cada 200 metros cuadrados adicionales o fracción superior a 100 metros cuadrados se aumentará un retrete y un lavabo, separándose para cada uno de los sexos.

DIMENSIONES DEL LOCAL //

RETRETES

LAVABOS

(Superficie Total)

Hasta 200 m ²	1	1
De 201 a 300 m ²	2	2
De 301 a 400 m ²	2	2
De 401 a 600 m ²	3	3
De 601 a 800 m ²	4	4

2. Los aseos no podrán comunicar, en ningún caso, directamente con el resto de los locales, para lo cual dispondrán de anteservicio.

3. Los lavabos estarán dotados de agua potable fría y caliente, jabón líquido y toallas de un sólo uso o secadores automáticos. Los grifos serán de bajo consumo y apertura no manual cuando la normativa específica así lo prevea.

4. Los servicios higiénicos se mantendrán en las debidas condiciones de limpieza, desinfección y desodorización y sus elementos en adecuadas condiciones de conservación.

Existirán cuartos, vestuarios y/o taquillas individuales para guardar la ropa y calzado del personal. Las taquillas podrán ubicarse en el anteaseo del servicio de personal.

Los establecimientos de comercio minorista de la alimentación con superficie de venta superior de 750 metros cuadrados dispondrán además de servicios higiénicos para uso público.

7. En establecimientos agrupados, los servicios higiénicos y vestuarios podrán ser comunes para todos los establecimientos diferenciados en los mismos, siempre y cuando se atengan a las disposiciones previstas en el presente artículo.

Artículo 33. Carga y descarga.

La dotación de plazas de carga y descarga será exigible a los locales que se ubiquen en inmuebles resultantes de obras de nueva edificación o reestructuración general, en los términos previstos en el vigente Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 34. Accesos a las edificaciones y condiciones de seguridad.

Todos los establecimientos dispondrán de entradas y salidas directas a la vía pública o espacios abiertos y cumplirán especialmente las exigencias que, sobre seguridad y supresión de barreras arquitectónicas, imponga la normativa vigente.

Artículo 35. Ventilación.

1. La ventilación de piezas y locales podrá resolverse mediante alguna de las siguientes soluciones, sin perjuicio de las limitaciones que se establecen para los distintos usos y, en su caso, en las normas zonales:

a) Ventilación natural directa: mediante huecos abiertos o practicables directamente al exterior.

b) Ventilación natural conducida: mediante conductos o elementos similares que, sin interposición de elementos mecánicos, comuniquen el local o pieza con el exterior, produciéndose la renovación del aire por la diferencia de presión existente entre el interior y el exterior.

c) Ventilación forzada: mediante dispositivos mecánicos de impulsión o extracción de aire.

2. La temperatura de almacenes, sala de ventas y otras dependencias de comercio minorista de la alimentación no será superior a 25 grados centígrados.

Artículo 36. Circulación interior.

1. Los locales comerciales no podrán servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se trate de edificación unifamiliar.

2. Cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a 8 metros se dispondrá de aparatos elevadores de uso público. El número y la capacidad de los mismos se adecuará al nivel de ocupación y movilidad previstos. Los aparatos elevadores podrán ser sustituidos por escaleras mecánicas, siempre que haya, al menos, un aparato elevador y en su conjunto se resuelva dicha movilidad.

3. En los establecimientos del comercio minorista de la alimentación con superficie de venta inferior a 750 metros cuadrados, todos los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de 1,50 metros; los desniveles se salvarán con la misma anchura mediante rampas y escaleras.

4. En los establecimientos del comercio minorista de la alimentación con superficie de venta superior a 750 metros cuadrados, todos los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de 2 metros; los desniveles se salvarán con la misma anchura mediante rampas y escaleras.

Artículo 37. Iluminación de los establecimientos comerciales.

1. Todas las piezas y locales dispondrán de iluminación suficiente, que podrá resolverse de forma natural, mediante huecos al exterior, o de forma artificial, mediante sistemas propios de alumbrado. La iluminación exterior no sobrepasará los límites máximos permitidos a las instalaciones de alumbrado exterior.

2. Toda pieza dispondrá de alumbrado artificial, con un nivel de iluminación mínimo de 50 lux medidos sobre un plano horizontal situado a 75 centímetros del suelo.

3. Se admitirá, igualmente, la iluminación artificial de estas piezas si se garantiza la existencia de niveles de iluminación adecuados.

4. En las piezas en las que se desarrollen actividades de trabajo y no dispongan de huecos de iluminación natural, el nivel de iluminación mínimo será de 500 lux.

5. Los locales en los que se desarrollen actividades que, por el proceso productivo que se lleva a cabo u otras circunstancias requieran condiciones especiales, quedarán eximidos del cumplimiento de las establecidas en este artículo, debiendo cumplirse, en todo caso, las disposiciones contenidas en la legislación laboral aplicable.

6. En las zonas de exposición y venta de productos no envasados, el sistema de iluminación estará protegido para evitar contaminaciones de los productos en los casos en los que pudiera existir tal riesgo por rotura.

Artículo 38. Condiciones exigidas a los pavimentos, suelos y techos de los establecimientos comerciales.

En la construcción, acondicionamiento y reparación de locales destinados al comercio minorista de la alimentación se utilizarán materiales idóneos, de fácil limpieza y desinfección e ignífugos, se cumplirán las exigencias previstas en la Ordenanza de Prevención de Incendios y, en especial, se observarán las siguientes prescripciones:

1. Los suelos serán fijos, de materiales no absorbentes, resistentes, antideslizantes, no atacables por los productos empleados en su limpieza y de materiales que permitan su mantenimiento en adecuadas condiciones de higiene. Podrán ser continuos o de piezas perfectamente adosadas, no admitiéndose como pavimento definitivo las placas de cemento con junta de dilatación descubierta.

2. Las paredes y techos serán de material liso, no tóxico, no absorbente y de fácil limpieza y desinfección.

TITULO III

Establecimientos monovalentes y especializados

CAPITULO PRIMERO

Prescripciones generales de los establecimientos monovalentes

Artículo 39. Prescripciones Generales.

1. La licencia de instalación de actividades y, si procede, de funcionamiento determinará en cada caso y con precisión la denominación correspondiente, la relación de los productos cuya venta se autoriza y las condiciones particulares de la misma, así como la autorización en su caso de la instalación de barra de degustación, zona de horneado, obrador o zona de envasado.

2. Los establecimientos monovalentes podrán vender una clase de alimentos más de los que tengan autorizados, siempre y cuando ello no suponga el ejercicio de dos actividades monovalentes, y/o instalar barra de degustación, zona de horneado, obrador o zona de envasado, siempre que cumplan las condiciones

específicas previstas en la normativa vigente y tengan una superficie mínima de venta de 24 metros cuadrados.

Artículo 40. Barra de degustación.

1. Los establecimientos destinados a las actividades de pastelería, repostería y confitería, churrería y heladería que dispongan de obrador podrán contar en el propio establecimiento con una barra de degustación de sus productos, acompañados de cafés, chocolate, infusiones y bebidas refrescantes para su consumo en el local.

2. Para la instalación de barra de degustación se cumplirán, como mínimo, las siguientes prescripciones:

2.1. Servicios higiénicos con separación de sexos diferenciados de los utilizados por el personal.

2.2. Barra de degustación y zona específica destinada a estos efectos.

2.3. Superficie mínima de venta 24 m².

3. En el supuesto de que se incorporen a la actividad productos distintos de los elaborados por las industrias de pastelería, churrería o heladería, o se acompañen de bebidas distintas a las autorizadas, deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa de especial aplicación para bares y cafeterías.

CAPITULO SEGUNDO

Definición y prescripciones particulares de los establecimientos monovalentes

Artículo 41. Pescadería.

1. Pescadería es el establecimiento autorizado para la comercialización y venta al detalle de productos de pesca y acuicultura.

2. Los productos de la pesca conservados en hielo deberán mantenerse sobre superficies lisas y no absorbentes con una inclinación adecuada para eliminar las aguas originadas por la fusión del hielo, no pudiendo recibir en ningún caso la acción directa del sol.

3. Cuando se comercialicen pescados congelados en bloques, enteros o descabezados, se permitirá la separación de las piezas, siempre que el producto no pierda su condición de congelado. En todo caso, se evitará la separación de una excesiva cantidad de piezas que sobrepase la venta de la mañana o de la tarde.

4. En el caso de que se comercialicen productos de la pesca descongelados en establecimientos autorizados, esta circunstancia deberá indicarse claramente en el etiquetado, conforme a la normativa aplicable.

5. Se prohíbe la cocción de mariscos y la elaboración de platos preparados en aquellos establecimientos no autorizados expresamente para estas actividades.

Artículo 42. Establecimiento de congelados.

Establecimiento de congelados es aquel autorizado para la venta de alimentos congelados y/o ultracongelados, fraccionados o no previamente a su tratamiento por el frío, envasados o a granel, siempre y cuando tal venta a granel no este prohibida por la normativa específica.

Los alimentos comercializados deberán exponerse y almacenarse con la debida separación según su naturaleza.

Artículo 43. Carnicería.

1. Carnicería es el establecimiento autorizado para la manipulación, preparación de carnes frescas, refrigeradas y congeladas, con o sin hueso, en sus diferentes modalidades (fileteado, troceado, picado, mechado y análogas), y venta de las mismas en el propio establecimiento, así como cualquier clase de despojos frescos y congelados y productos cárnicos elaborados.

2. El fileteado, troceado, mechado, picado y análogos se realizará a la vista del consumidor cuando éste lo demande. Tales operaciones podrán hacerse previamente a su venta, de conformidad con la normativa vigente.

3. Los productos cárnicos elaborados sólo podrán comercializarse si provienen de industrias cárnicas debidamente autorizadas.

4. Las carnicerías estarán expresamente autorizadas para la venta de carne y despojos procedente de ganado vacuno, ovino, caprino, porcino y equino, así como de caza mayor, con las salvedades siguientes:

a) La venta de carne de reses de caza mayor no se podrá simultanear en el mismo mostrador frigorífico con la de ganado ovino, caprino o porcino y será obligatorio anunciar su naturaleza con rótulos bien visibles para el público.

b) La venta de carne de reses de lidia no se podrá simultanear en el mismo mostrador frigorífico con la de ganado vacuno y será obligatorio anunciar su naturaleza con rótulos bien visibles para el público.

c) La venta de carne y despojos de ganado equino no se podrá simultanear en el mismo mostrador con carnes de otras especies y será obligatorio anunciar su naturaleza mediante rótulos bien visibles para el público.

5. Para la venta en carnicerías, de despojos frescos y congelados se requieren personal, útiles, tajo, cuchillería, recipientes, cámara de refrigeración a cero grados centígrados y/o de congelación a menos dieciocho grados centígrados y/o vitrinas frigoríficas de exposición para venta, exclusivos para su manipulación y/o conservación.

6. Toda la carne que se comercialice en establecimientos del comercio minorista de la alimentación deberá estar etiquetada e identificada de acuerdo con las normativa específica en la materia, debiendo figurar todos los datos del etiquetado obligatorio en:

- etiquetas individuales en cada envase, si la carne se comercializa envasada.

- etiquetas, rótulos o carteles, cuando la carne se despache al corte.

Artículo 44. Carnicería-salchichería.

1. Carnicería-salchichería es el establecimiento autorizado para la actividad de carnicería, así como para la elaboración de tocino salazonado, productos cárnicos frescos, crudos adobados, embutidos de sangre (morcillas) o de aquellos otros tradicionales

artesanales de estas características que el organismo competente de la Comunidad de Madrid pueda determinar.

2. Todos los productos en ella elaborados podrán ser comercializados únicamente en sus propias dependencias de venta al público, donde además podrán expender productos procedentes de otras industrias cárnicas.

3. Deberán contar con obrador independizado apropiado a sus funciones de elaboración, que cumplirá lo exigido en la normativa vigente que les afecten y que estará ubicado obligatoriamente dentro del término municipal de Madrid.

Artículo 45. Carnicería-charcutería.

1. Carnicería-charcutería es el establecimiento dedicado a la actividad de carnicería, así como a la elaboración de productos cárnicos frescos, crudos adobados, crudos curados, tratados por calor, salazones, platos preparados cárnicos y otros derivados cárnicos, así como el troceado y envasado de los productos cárnicos de referencia.

2. Deberán contar con obrador independizado, que cumplirá lo exigido en la normativa que les afecte.

Artículo 46. Charcutería.

Es el establecimiento autorizado para la venta de productos cárnicos frescos, crudos adobados, crudos curados, tratados por el calor, salazones, platos preparados cárnicos y otros derivados cárnicos, así como el envasado para su venta al por menor en el propio establecimiento.

Podrán comercializar quesos, siempre y cuando estos se almacenen y expongan en vitrinas y frigoríficos independizados y se utilicen elementos de manipulación de uso exclusivo.

Artículo 47. Casquería.

1. Casquería es el establecimiento autorizado para la venta, troceado y fileteado de vísceras y despojos frescos, refrigerados y/o congelados procedentes de animales de abasto, así como para la elaboración de despojos crudos adobados, embutidos de sangre y aquellos otros tradicionales artesanales de estas características que el

organismo competente de la Comunidad de Madrid pueda determinar.

2. Todos los productos en ella elaborados podrán ser comercializados únicamente en sus propias dependencias de venta al público, donde, además, podrán expender productos procedentes de otras industrias cárnicas.

3. Cuando realicen funciones de elaboración deberán contar con obrador independizado apropiado para las mismas, que cumplirá lo exigido en la normativa vigente que les afecten y que estará ubicado obligatoriamente dentro del término municipal de Madrid.

4. Podrán comercializar los trozos de carne adheridos a las vísceras y algunos elaborados cárnicos en cuya composición figuren como elementos básicos los productos propios de casquería.

5. Para la venta en establecimientos de casquería de carnes frescas, refrigeradas y congeladas, con o sin hueso, en sus diferentes modalidades (fileteado, troceado, picado, mechado, análogas) se requieren personal, útiles, tajo, cuchillería, recipientes, cámara de refrigeración a cero grados centígrados y/o congelación a menos dieciocho grados centígrados y/o vitrinas frigoríficas de exposición para venta exclusivos para su manipulación y/o conservación.

Artículo 48. Aves, huevos y caza.

1. Aves, huevos y caza es el establecimiento autorizado para la venta de las carnes de toda clase de animales volátiles, conejos de abastos, caza menor y huevos autorizados para el consumo humano.

2. En estos establecimientos se prohíbe la exposición y almacenamiento conjunto de los productos de las distintas especies de animales con piel o desollados, desplumados o con plumas, salvo que se disponga de un sistema de separadores que garantice que no se produce contacto entre los distintos tipos de productos.

3. En los establecimientos de venta al público de carnes de aves y conejos de abasto únicamente se podrá realizar el despiece y troceado de las mismas cuando este se destine a la venta directa en el propio establecimiento y que tales piezas se expongan y mantengan en instalaciones frigoríficas a la temperatura adecuada, facilitando en todo momento el control sanitario por las autoridades

competentes. En ningún caso, el volumen de carnes despiezadas y troceadas debe superar la venta diaria.

4. Podrán contar con obrador independizado apropiado para la elaboración de derivados cárnicos, que cumplirá lo exigido en las reglamentaciones correspondientes que les afecten, y que estará ubicado, obligatoriamente, dentro del término municipal de Madrid.

Artículo 49. Panadería-bollería.

1. Panadería-bollería es el establecimiento autorizado para la venta de pan de todas las clases, así como de productos de bollería ordinaria y bollería rellena o guarnecida.

2. En los establecimientos de venta de pan, que dispongan de obrador existirá una separación entre el mismo y el local de venta, de manera que el público no pueda acceder al local de fabricación.

3. En el caso de elaboración de productos a partir de masas congeladas, será obligatorio disponer de obrador independiente de la sala de ventas para la instalación de los elementos de horneado y manipulaciones pertinentes, el cual deberá reunir los requisitos establecidos en la normativa sectorial de especial aplicación. Igualmente dispondrán de cámara de conservación de congelados.

4. No será obligatoria la independencia de la sala de ventas en los supuestos de horneado de pan sin manipulaciones posteriores, siempre y cuando dicha zona se encuentre alejada de cualquier causa de contaminación o insalubridad.

Artículo 50. Pastelería, repostería y confitería.

1. Pastelería, repostería y confitería son aquellos establecimientos autorizados para la venta de productos elaborados fundamentalmente con harina, féculas, azúcares y grasas comestibles, junto con otra serie de productos alimenticios autorizados.

2. En los establecimientos de elaboración de productos de pastelería, repostería y confitería existirá obrador, apropiado a sus funciones de elaboración, independizado de la sala de venta y ajustado a lo exigido en la normativa vigente.

3. En los casos en los que la elaboración de productos se realice a partir de masas congeladas será obligatorio disponer de obrador independiente de la sala de ventas, para la instalación de los elementos de horneado y manipulaciones pertinentes, que deberá reunir los requisitos exigidos en la normativa sectorial de especial aplicación. Dispondrán de cámara de conservación de congelados.

Artículo 51. Churrería.

1. Churrería es el establecimiento autorizado para la venta de masas fritas (churros, buñuelos y otros productos) de consumo inmediato elaboradas con una mezcla de agua potable, harina, sal y aditivos autorizados. Podrán comercializar también patatas fritas y frutos secos y productos de aperitivo.

2. La fritura de los productos se realizará con aceite vegetal comestible autorizado.

3. Dispondrán de obrador debidamente aislado, de acuerdo con la normativa específica vigente.

Artículo 52. Lechería.

1. Lechería es el establecimiento autorizado para la comercialización de toda clase de leches, productos lácteos y bebidas refrescantes envasadas.

2. En todo caso, queda expresamente prohibida la venta de leche cruda, leche a granel o leche reconstituida a partir de cualquier otro tipo de leche, así como el fraccionamiento de envases originales.

Artículo 53. Frutería-verdulería.

1. Frutería-verdulería es el establecimiento autorizado para la venta de toda clase de frutas, hortalizas, verduras y hongos comestibles, frescas, congeladas o ultracongeladas. Igualmente podrán comercializar legumbres, frutos secos, conservas de frutas y verduras y zumos envasados.

2. Podrán ejercer la actividad de elaboración de zumos, macedonias o similares, siempre y cuando dispongan de local aislado y de uso exclusivo para su preparación y manipulación, que habrá de cumplir con los requisitos previstos en la normativa específica.

Artículo 54. Platos preparados.

1. Establecimientos autorizados para la venta de platos preparados (precocinados o cocinados) por mezcla o condimentación de alimentos de origen animal y/o vegetal, con o sin adición de otras sustancias autorizadas, contenidos en envases apropiados, herméticamente cerrados o no, según el procedimiento de conservación utilizado, y dispuestos para ser consumidos ya directamente, ya previo simple calentamiento o tras un tratamiento doméstico adicional. Estos establecimientos podrán comercializar los productos elaborados por ellos mismos, así como los envasados procedentes de otras industrias.

2. En caso de dedicarse a la elaboración de platos cocinados deberán disponer de local de preparación o manipulación aislado y de uso exclusivo que cumpla los requisitos previstos en su normativa específica vigente.

3. Los platos preparados de consumo inmediato en caliente han de ser mantenidos a temperaturas iguales o superiores a 65 grados centígrados en el centro del producto, debiendo expendirse el mismo día de su preparación.

Artículo 55. Bodega.

1. Bodega es el establecimiento autorizado para la comercialización de vino, a granel o envasado, así como de otras bebidas envasadas para su consumo fuera del mismo; no obstante, está permitido el consumo de los productos comercializados en el interior del local, únicamente en el mostrador o barra del mismo.

2. Las bodegas deberán tener expuestos en un lugar visible del recinto comercial la autorización para la venta de bebidas alcohólicas y un rótulo en el que se indiquen claramente cuanta información, restricciones y/o prohibiciones exija la normativa vigente.

3. Queda prohibido el consumo de comidas en el interior del local.

4. En el supuesto de que en el establecimiento se consuman productos comercializados en el mismo, éste deberá disponer de servicios higiénicos para el público, distintos a los del personal.

5. Los envases que contengan el vino a granel deberán tener a la vista del consumidor la denominación, grado alcohólico y precio de venta.

Artículo 56. Heladería.

Heladería es el establecimiento autorizado para la venta de todo tipo de helados, sorbetes, horchata y bebidas refrescantes contemplados en la normativa vigente, envasados o a granel. Podrán disponer de obrador que se ajustará a lo establecido en la normativa correspondiente.

Artículo 57. Frutos secos, variantes y confitería.

Frutos secos, variantes y confitería es el establecimiento autorizado para la venta de frutos secos, productos sometidos a la acción del vinagre, salmuera, fermentación láctica o escabechados, así como caramelos, confites, goma de mascar, peladillas, garrapiñados y cualquier otro producto de confitería que utilice el azúcar como el principal componente.

Artículo 58. Herbolario.

1. Herbolario es el establecimiento autorizado para la venta de diversas especies vegetales, preparados dietéticos o de régimen, alimentos naturales o ecológicos, miel y cosmética en las condiciones previstas en la normativa de especial aplicación.

2. Se prohíbe el ejercicio de actividades de consulta o asesoramiento incluidas en las propias de centros sanitarios, a no ser que cuenten con las licencias municipales y autorizaciones sanitarias preceptivas.

Artículo 59. Productos no perecederos envasados.

Productos no perecederos envasados es el establecimiento autorizado para la venta de toda clase de productos alimenticios no perecederos y envasados.

Artículo 60. Venta de café.

Venta de café es el establecimiento autorizado para la venta de café, té, otras infusiones, cacao, chocolate, así como sus derivados.

Artículo 61. Otros establecimientos monovalentes.

1. No obstante las anteriores prescripciones, se podrá autorizar la instalación y funcionamiento de establecimientos monovalentes del comercio minorista de la alimentación especializados en la venta de alimentos que no figuren específicamente en los precedentes artículos de la presente Ordenanza.

CAPITULO TERCERO

Establecimientos polivalentes

Artículo 62. Condiciones de venta en los establecimientos polivalentes y régimen de autorización.

1. En los establecimientos del comercio de la alimentación polivalentes los productos estarán separados por secciones comerciales y expuestos ordenadamente, debiendo existir una separación adecuada entre los mismos que permita a cada clase de alimentos mantener sus características sin recibir influencias de la proximidad de otros productos.

2. Los establecimientos polivalentes que cuenten en sus dependencias con despachos de venta con vendedor de cualquiera de las especialidades señaladas en esta Ordenanza, dispondrán de un pasillo de 3 metros de ancho delante del mostrador, en el espacio destinado al público.

3. Cuando en los establecimientos polivalentes se lleve a cabo la venta de productos perecederos en régimen de autoservicio, estos tendrán que ser expuestos, en todo caso, en vitrinas frigoríficas.

4. Todos los productos que se ofrezcan en régimen de autoservicio estarán perfectamente envasados, con las excepciones previstas en el artículo 24.3, y cumplirán la normativa vigente en materia de etiquetado.

5. La venta de pan tendrá que cumplir las siguientes normas específicas:

a) Estar envasado, en los supuestos de venta en régimen de autoservicio.

b) La venta de pan sin envasar sólo se podrá realizar en áreas dispuestas a tal efecto en estos establecimientos, separadas, por una distancia mínima de un metro de otras secciones y atendidas por personal exclusivamente dedicado a esta actividad.

c) Las piezas de pan y panes especiales estarán situadas en anaqueles y estanterías o vitrinas construidas con materiales adecuados. Cuando se comercialice pan sin envasar, los anaqueles y estanterías deberán estar colocados siempre a una distancia tal que este quede fuera del alcance del público. Queda prohibido el almacenamiento y exposición del pan fuera de los anaqueles, estanterías o vitrinas.

CAPITULO CUARTO

Establecimientos agrupados o colectivos

Artículo 63. Régimen de los establecimientos del comercio agrupado.

Los establecimientos del comercio minorista de la alimentación instalados en los Mercados de Distrito, Centros Comerciales de Barrio, Galerías de Alimentación y demás establecimientos agrupados se regirán, además de por lo dispuesto en esta Ordenanza, por lo determinado en sus respectivas Ordenanzas, normas reglamentarias y cuantas otras disposiciones puedan serles de aplicación.

CAPITULO QUINTO

Establecimientos seccionales y restringidos

Artículo 64. Condiciones de los establecimientos seccionales y restringidos.

Los establecimientos seccionales y restringidos, según definición de esta Ordenanza, se atenderán a lo dispuesto en la misma y a las prescripciones generales o particulares que les obliguen.

Artículo 65. Prescripciones de los establecimientos seccionales.

Las secciones de alimentación integradas en establecimientos comerciales no alimentarios u otras actividades, deberán estar convenientemente aisladas o protegidas, bien por una distancia

suficiente, bien mediante paneles o cerramientos que garanticen la separación del resto de las secciones comerciales y eviten la contaminación ambiental y de los alimentos.

A todos los efectos, incluida la superficie mínima de venta, las secciones de alimentación deberán cumplir los requisitos fijados en esta Ordenanza para los establecimientos monovalentes o polivalentes, según proceda.

TITULO IV

Inspección y régimen de licencias

CAPITULO PRIMERO

Inspección

Artículo 66. Inspección.

1. Todos los establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza estarán sujetos a inspección sanitaria y de consumo municipales para garantizar la higiene, seguridad y calidad de los alimentos, las correctas condiciones de instalación y funcionamiento y la protección de los legítimos intereses de los consumidores, en los términos previstos en la normativa aplicable.

2. Los servicios técnicos municipales que desarrollen las funciones de inspección derivadas de esta Ordenanza, cuando ejerzan tales funciones acreditando su identidad, ostentarán la condición de autoridad, estando obligadas las personas físicas o jurídicas, asociaciones o entidades a:

1) Facilitar el acceso, libremente y en cualquier momento, a los establecimientos sujetos a esta Ordenanza, así como colaborar en relación con el objeto de la inspección.

2) Permitir que se practiquen las oportunas tomas de muestras, análisis y cualquier otro tipo de control o ensayo que se determine en la normativa de especial aplicación de los productos que elaboren, distribuyan o comercialicen.

3) Suministrar toda clase de información, tanto verbal como documental, sobre sus instalaciones, productos y servicios,

permitiendo la directa comprobación por los inspectores y facilitar la documentación mercantil, contable o de cualquier otra naturaleza que se considere relevante para la inspección.

4) Facilitar la obtención de copias o reproducción de documentos por parte de los servicios técnicos municipales.

5) Facilitar la realización de investigaciones y la obtención de información y datos que permitan realizar estudios de mercado.

6) Facilitar cuantas actuaciones sean precisas a fin de cumplir las funciones de inspección que se desarrollen, entre las que destaca especialmente, la custodia y no disposición de mercancías que hayan de inmovilizarse por razones sanitarias.

CAPITULO SEGUNDO

Régimen de Licencias

Artículo 67. Disposiciones generales.

Para el ejercicio de todas y cada una de las actividades que se regulan en la presente Ordenanza será obligatoria la previa obtención de las correspondientes licencias y autorizaciones administrativas.

TITULO V

Infracciones y sanciones

Artículo 68. Procedimiento.

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

Artículo 69. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y útiles propios de la actividad, siempre que por su escasa importancia no suponga un peligro para la salud pública.

b) Las simples irregularidades en la observancia de la normativa vigente, siempre que éstas fueran de escasa entidad.

c) Las calificadas como leves en la Ley 11/1998, de 9 de julio de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid y en la normativa sectorial de especial aplicación.

d) Las infracciones que no merezcan la calificación como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de locales, instalaciones y útiles propios de la actividad, cuando por su entidad supongan peligro para la salud pública.

b) El incumplimiento de los requerimientos específicos que se formulen siempre que se produzcan por primera vez.

c) La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración con las autoridades municipales competentes o sus agentes.

d) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

e) Las calificadas como graves en la Ley 11/1998, de 9 de julio de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid y en la normativa sectorial de especial aplicación.

3. Son infracciones muy graves:

a) Las que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.

b) El incumplimiento reiterado a los requerimientos específicos que formulen los servicios técnicos municipales competentes.

c) La negativa a prestar colaboración o facilitar información a los servicios de inspección.

d) La reincidencia en comisión de faltas graves.

e) Las calificadas como muy graves en la Ley 11/1998, de 9 de julio de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid y en la normativa sectorial de especial aplicación.

Artículo 70. Sanciones.

1. Las infracciones a la normativa desarrollada en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al siguiente cuadro de sanciones.

- Infracciones leves: serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 3.005,06 euros.

- Infracciones graves: se sancionarán con multa de 3.005,07 y 15.025,30 euros.

- Infracciones muy graves: se sancionarán con multa de 15.025,31 a 601.012 euros

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del incumplimiento de requerimientos previos, criterios de riesgo para la salud, bienes o servicios afectados por la infracción, naturaleza de los perjuicios causados a los consumidores, volumen de ventas, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad o negligencia y posible reincidencia.

3. La imposición de sanciones pecuniarias se hará de manera que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida, siempre con respeto al principio de proporcionalidad, guardándose la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponer.

4. Por razón de ejemplaridad podrá procederse a la publicación de sanciones en los medios de comunicación del Estado, Comunidad de Madrid y Ayuntamiento, siempre que concurra alguna circunstancia de riesgo para la salud, seguridad o intereses económicos de los consumidores o se haya producido reincidencia en infracciones de naturaleza análoga o acreditada intencionalidad en la infracción y estas hayan adquirido firmeza en vía administrativa, pudiéndose publicar, asimismo, con nombre y apellidos o denominación social.

Artículo 71. Medidas provisionales

No tendrá carácter de sanción la clausura de los establecimientos que no cuenten con las autorizaciones preceptivas, ni la suspensión del funcionamiento de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se adopten las medidas correctoras que por razones de sanidad, higiene o seguridad se puedan exigir.

Las medidas provisionales que pudieran aplicarse serán las establecidas en la Ley 11/1998, de 9 de julio de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid y en la normativa sectorial de especial aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretenda evitar y se mantendrán exclusivamente el tiempo necesario para la realización de las pruebas oportunas, para la subsanación de las deficiencias o la eliminación de los riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La presente Ordenanza se aplicará íntegramente a los establecimientos del comercio minorista de la alimentación que soliciten licencia de instalación de actividades y, si procede, de funcionamiento, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Segunda. Los establecimientos del comercio minorista de la alimentación con licencia de instalación de actividades y, si procede, de funcionamiento anterior a la entrada en vigor de esta Ordenanza, en trámite de concesión o aquellas que sean objeto de renovación por cambio de titular, deberán adaptarse a lo dispuesto en la misma a partir de la fecha de su entrada en vigor, salvo en lo referente a superficies mínimas, vestuarios y aseos, que podrán mantenerse en la forma establecida en la licencia urbanística que las ampare, siempre que se garantice la higiene y seguridad alimentaria. En caso contrario, los servicios técnicos competentes definirán las medidas a adoptar.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza del Comercio Minorista de la Alimentación de 26 de marzo de 1999, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 29 de abril de 1999.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

115.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Desafectar y por consiguiente modificar la calificación jurídica de la finca de propiedad municipal donde se ubica el Centro Comercial de Barrio de Valdezarza, sito en la calle Antonio Machado número 16, calificándose en lo sucesivo como Bien Patrimonial.

116.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Modificar los valores de la relación definitiva de los bienes patrimoniales del Patronato de la Feria del Campo aceptados con fecha 28 de marzo de 2001 por el Pleno del Ayuntamiento y adscritos a la Empresa Municipal Campo de las Naciones, S.A. que figuran en el Anexo II del presente expediente y sustituirlos por unos nuevos valores, que figuran en el Anexo I del presente expediente.

117.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Desestimar la solicitud de la EMSFM, S.A. por la que se reclama el abono de los servicios gratuitos de carácter social en lo que se refiere a los servicios prestados con anterioridad a la fecha de 14 de diciembre de 2000, en que se aprobó la modificación de Estatutos de la Sociedad, y que eliminó la gratuidad de dichos servicios, por los motivos que se explicitan en el expediente.

Segundo.- Desestimar la solicitud presentada por la EMSFM, S.A. de abono de los servicios gratuitos de carácter social prestados a partir de la aprobación de la modificación de los Estatutos de 14 de diciembre de 2000. No obstante, en caso de aprobarse definitivamente las "Normas para la tramitación de los expedientes de abono de los servicios funerarios gratuitos de carácter social en el Municipio de Madrid" cuya aprobación inicial se ha producido en el Pleno de 19 de diciembre de 2002, los servicios prestados con posterioridad al 14 de diciembre de 2000, cuyo contenido se ajuste a dichas Normas y cuyo abono se solicite de acuerdo con lo especificado en las mismas, podrán satisfacerse por el Ayuntamiento de Madrid.

118.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar inicialmente y, de manera definitiva, para el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el período de información pública, la modificación del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, según la relación de Suplementos de crédito y Créditos extraordinarios que figuran en el expediente.

Presupuesto del Ayuntamiento

La modificación del presupuesto del Ayuntamiento afecta al Capítulo 6 "Inversiones reales" y 7 "Transferencias de capital" del Estado de Gastos y al Capítulo 9 "Pasivos Financieros" del Estado de Ingresos, y su resumen es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Altas de Crédito

Capítulo 6

Suplementos de Crédito: 32.721.323,03

Créditos Extraordinarios: 30.282.675,21

Total: 63.003.998,24

Capítulo 7

Suplementos de Crédito: 815.000,40

Total: 815.000,40

TOTAL Suplementos de Crédito: 33.536.323,43

TOTAL Créditos Extraordinarios: 30.282.675,21

TOTAL: 63.818.998,64

ESTADO DE INGRESOS

Modificación de previsiones iniciales

Capítulo 9

Mayores Ingresos: 63.818.998,64

Total: 63.818.998,64

119.- Adoptar, en 3 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Quedar enterado de la aprobación definitiva, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, en los términos de su aprobación provisional, acordada con fecha 30 de enero de 2003.

2) Quedar enterado de la aprobación definitiva, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos de su aprobación provisional, acordada con fecha 30 de enero de 2003.

3) Quedar enterado de la aprobación definitiva, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros, en los términos de su aprobación provisional, acordada con fecha 30 de enero de 2003.

120.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la pérdida de vigencia del Precio Público por utilización del aparcamiento sito en la calle Príncipe de Vergara número 140, establecido por acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2001 en tanto se mantuviera en régimen de gestión directa el citado servicio, toda vez que por acuerdo plenario de fecha 30 de enero de 2003 ha sido acordada su gestión indirecta mediante concesionario.

ÁREA DE REGIMEN INTERIOR Y PATRIMONIO

121.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Modificar la titularidad de la concesión administrativa que por acuerdo plenario de fecha 29 de noviembre de 1996 fue adjudicada a don Justo Pérez Hernández y a doña María Dolores Pérez de Dux-Santoi, conjunta y solidariamente para la construcción y explotación

de un Bar-Mirador en el situado número 10 del Parque de "El Retiro" y, en consecuencia, autorizar la cesión por don Justo Pérez Hernández de todos los derechos y obligaciones derivados de dicha concesión a favor de su hija, doña María Dolores Pérez Dux-Santoj, quien continúa desarrollando el objeto de la concesión en calidad de contratista individual. Todo ello de conformidad con los artículos 7, 12.2.a) y 16.3.1 de los pliegos de condiciones técnicas que rigen la concesión, artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio y demás normativa de aplicación.

122.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don Francisco Gordillo Pérez, en nombre y representación de Chao-Hing Compañía Inversiones Inmobiliarias, S.A., contra el acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de 2002, por el que se acordó resolver el contrato de concesión administrativa que por acuerdo del mismo órgano de 28 de julio de 1994 se adjudicó a su representada y Europea de Explotaciones, S.A. para el acondicionamiento y explotación del quiosco permanente de bebidas sito en la Plaza de Santa Bárbara, toda vez que las alegaciones de hecho y fundamentaciones de derecho formuladas, no desvirtúan la legalidad del acto recurrido.

123.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Reconocer la producción de un desequilibrio económico a Servicios Plenos Hosteleros, S.L., concesionario del servicio de Cafetería-Restaurante del Centro Cultural de la Villa de Madrid, por importe de 24.774,30 euros, como consecuencia del retraso en la entrega de las instalaciones objeto de explotación a la entidad concesionaria por causas no imputables al contratista.

Segundo.- Restablecer el equilibrio económico del contrato y compensar dicho importe con cargo a la exención del pago del canon correspondiente al primer año y la parte proporcional del canon del segundo año de la concesión, de conformidad con el artículo 126.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Tercero.- Iniciar el cómputo del plazo de inicio de la concesión el día 3 de noviembre de 1998, fecha de formalización del Acta de Recepción.

124.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Devolver la fianza definitiva, depositada por la empresa Tecmed, S.A. en garantía del cumplimiento del contrato de Limpieza y Aseo Dependencias Municipales -ampliación- zona Ciudad Lineal, adjudicado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 22.12.99, por un período ya finalizado de 12 meses, suponiendo dicha fianza un importe total de 858.885 pesetas (5.161,98 euros) constituida mediante aval bancario de Banesto, según carta de pago de fecha 09.02.2000.

ÁREA DE PERSONAL

125.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 126.4 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 128 del acuerdo convenio regulador de las Condiciones de Trabajo en el Ayuntamiento de Madrid, y en armonía, asimismo, con los criterios y orientaciones fijados en las Ordenes Ministeriales de 02.12.1988 y 06.02.1989, la modificación puntual de las Relaciones de Puestos de Trabajo de las diversas Áreas y Servicios que se contienen en el expediente.

Segundo.- Las anteriores propuestas suponen para el año 2003 un coste estimado de 93.392,62 euros, que se financiarán con los créditos dotados, en el presente ejercicio, para cubrir la Oferta de Empleo Público y que por importe de 6.654.990 euros, se encuentra presupuestada en los correspondientes subconceptos económicos del subprograma 121.26 "Administración de Personal".

I.- Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Alcaldía Presidencia y Primera Tenencia de Alcaldía.

Dirección de Servicios de Relaciones Públicas y Protocolo

Dirección de Servicios Internacionales

Modificación de los puestos de colaborador de diversos servicios de las Direcciones de Servicios de Relaciones Públicas y Protocolo y de Servicios Internacionales según especifica el preacuerdo Ayuntamiento de Madrid/Organizaciones Sindicales

sobre Bases de Carrera Profesional aprobado por Pleno el 25 de julio de 2001, haciéndoles indistintos Ayudante de Protocolo/Colaborador de diversos servicios sin modificación de ningún otro parámetro de definición, identificándolos con la clave AR, al objeto de proceder a su regularización en su momento.

Los puestos son los siguientes:

* 403/0003

* 403/0004

* 403/0005

* 403/0006

* 417101/0003

* 417101/0004

* 417201/0003

II. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Área de Salud y Consumo.

Dirección de Servicios de Higiene y Salud Pública

- Configura el puesto 631104/0007, Médico General/Médico Especialista, A/22, como Médico Especialista incluyendo el requisito de Anatomía Patológica.

- Incluir en los puestos 631104/0008 y 631104/0009, Médico Especialista/Técnico Superior, A/22, el requisito de Análisis Clínicos.

- Configurar los puestos 63110262/0003 a 0019, Médico Especialista, A/22, como Médico General/Médico Especialista.

III. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de los Servicios adscritos directamente a la Rama de Hacienda, Personal y Régimen Interior.

Dirección de Servicios de Presupuestos y Planificación Financiera.

- Transferir el puesto 5331/0003, Jefe de Unidad Técnica de Estudios, A/26, actualmente adscrito al Departamento Adjunto a la Dirección de Servicios de Presupuestos y Planificación Financiera, al Departamento de Presupuestos (5332).

- Transferir el puesto 5332/0003, Técnico de Coordinación, A/26, actualmente adscrito al Departamento de Presupuestos, al Departamento Adjunto a la Dirección de Servicios de Presupuesto y Planificación Financiera (5331).

- Configurar los puestos 5332/0003 y 5334/0004, Técnicos de Coordinación, AG/AE, A/26 con Escala AG e incluir el requisito de Rama Económica.

IV. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de las Juntas Municipales de Distrito.

Oficina de Atención al Ciudadano (Línea Madrid).

- Crear la Unidad Orgánica del Negociado de Atención al Ciudadano dependiendo de la Oficina de Atención al Ciudadano (Línea Madrid) en las Juntas Municipales de Distrito de Arganzuela y Puente de Vallecas adscribiendo los puestos existentes en la actualidad en la Oficina de Información, Negociado de Registro, Archivo y Documentación y Negociado de Estadística, manteniendo un único puesto de Jefe de Negociado.

Los otros puestos actuales de Jefe de Negociado cambiarán su denominación por la de "Administrativo Línea Madrid", manteniendo el nivel de Complemento de Destino y el Complemento Específico actuales, identificándose asimismo con la Clave "AR" (A Regularizar) en el apartado de Observaciones, con el objeto de que al quedar vacantes se transformen automáticamente en puestos de Auxiliar Administrativo y sin necesidad de nuevo acuerdo de modificación de RPT.

A los funcionarios que ocupan estos puestos de Administrativo Línea Madrid, tanto en las Juntas Municipales de Distrito en las que está configurado el Negociado de Atención al Ciudadano como en las que en lo sucesivo se configure, se les reconocerá su categoría personal de Jefe de Negociado, respetándose todos los derechos económicos, laborales y de antigüedad en el desempeño del puesto, así como el mantenimiento del nivel de Complemento de Destino

actual o del que pudiera corresponderle, con carácter general, a los Jefes de Negociado.

- En las Juntas Municipales de Distrito de Salamanca y Barajas, transformar los puestos vacantes 4011041/0003 y 21011041/0002, Administrativo Línea Madrid, en Auxiliar Administrativo D/12.

21 Juntas Municipales de Distrito

- En las Secciones de Industrias, en los puestos de Ingeniero Técnico, incorporar el requisito de Ingeniero Técnico Industrial, y en las Secciones de Vías Públicas, en los puestos de Ingeniero Técnico, el requisito de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

- Modificación de la denominación de los puestos de Técnico de Apoyo GM adscritos a las Secciones de Industrias, Obras y Vías Públicas, pasando a denominarse Arquitecto Técnico/Ingeniero Técnico.

V.- Finalizado el proceso selectivo de promoción interna para la provisión de 83 plazas de Administrativo, en el supuesto de los 51 aspirantes que han optado por permanecer en su puesto de trabajo y que figuran en el listado que se adjunta al expediente, será necesario incluir las siguientes modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo:

- Configurar los actuales puestos de Auxiliar Administrativo, Grupo D, abiertos a los Grupos C/D.

- El nivel de los mismos será el 16, nivel de ascenso, salvo en aquellos supuestos en que el puesto, por estar dotado de cargo o jefatura, tuviera un nivel superior al de ascenso, en cuyo caso conservará éste.

- El Complemento Específico ha de ser el que tenga cada uno de los puestos en la actualidad, salvo que dicho Complemento sea inferior al mínimo fijado para la categoría de Administrativo. En este caso deberá ser sustituido por este último.

Los puestos se identificarán con la clave AR con el objeto de que al quedar vacantes vuelvan a transformarse en puestos de Auxiliar Administrativo.

Las anteriores modificaciones surtirán efecto simultáneamente a la toma de posesión como Administrativos de los funcionarios que han superado el proceso selectivo.

126.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Modificar, con el objeto de simplificar y racionalizar la estructura organizativa municipal y facilitar los procesos de integración y promoción interna, la categoría de Técnico Especialista de la Rama Sanitaria, Escala de Administración Especial, clasificada en el Grupo C de titulación académica, creada mediante acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2001, cambiando su denominación por la de Técnico Especialista en Salud Pública y Medioambiente.

Asimismo, modificar la denominación de la especialidad de Técnico Especialista en Laboratorio por Técnico Especialista en Laboratorio de Análisis y Control, crear las especialidades de: Técnico Especialista en Laboratorio de Diagnóstico Clínico, Técnico Especialista en Salud Ambiental y Técnico Especialista en Química Ambiental en los términos que figuran en el expediente y mantener las actuales especialidades de Técnico Especialista en Radiodiagnóstico y Técnico Especialista en Anatomía Patológica.

Segundo.- Se faculta a la Alcaldía Presidencia para su interpretación y ejecución.

127.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Crear la categoría de Terapeuta Ocupacional del Grupo B de clasificación según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en aplicación del artículo 131.1 del RD 781/1986 Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el RD 1420/1990 de 26 de octubre por el que se establece el Título Oficial de Terapeuta Ocupacional.

Segundo.- Modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Área de Servicios Sociales actualmente vigente a los efectos de dar cumplimiento al presente acuerdo.

COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN

128.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar la Memoria relativa a la actividad de la Comisión de Vigilancia de la Contratación correspondiente al año 2002, así como las Conclusiones elaboradas por el Grupo Municipal del Partido Popular, que constituyen el dictamen de la Comisión Especial de Vigilancia de la Contratación, aprobado por mayoría de la misma; e igualmente, elevar al Pleno como voto particular las Conclusiones y Propuestas elaboradas por los Grupos Municipales PSOE-Progresistas e Izquierda Unida.

PROPOSICIONES

129.- Dejar sobre la Mesa una, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, interesando la aprobación de determinadas acciones en relación con el personal de la plantilla de las Unidades de Servicios Sociales de las Juntas Municipales de Distrito.

130.- Dejar sobre la Mesa otra, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, solicitando instar al Gobierno de la Nación para que incorpore el Principio de Igualdad entre mujeres y hombres en el futuro "Tratado Constitucional de la Unión Europea".

131.- No aprobar otra, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, interesando diversas consideraciones y acciones en relación con la Guerra de Irak, salvo en lo que esta proposición se refiere al apoyo y solidaridad con la población civil iraquí, que es aprobado por unanimidad.

132.- No aprobar otra, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, interesando diversas consideraciones y acciones en relación con la Guerra de Irak, salvo en lo que esta proposición se refiere al apoyo y solidaridad con la población civil iraquí, que es aprobado por unanimidad.

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

(Art. 46.2 e) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local)

PROPUESTAS DANDO CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS DIVERSOS ORGANOS MUNICIPALES

133.- Quedar enterado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones y decretos dictados por la Alcaldía Presidencia; y, asimismo, de los adoptados, en virtud de los decretos de delegación de la Alcaldía Presidencia, por los Tenientes de Alcalde, por los Concejales Delegados de Áreas y Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito de Villaverde, Hortaleza, Moncloa-Aravaca, Arganzuela, Ciudad Lineal, Barajas, Tetuán, Moratalaz, Latina, Vicalvaro, Fuencarral-El Pardo, Usera, Retiro, San Blas, Chamberí, Chamartín, Carabanchel, Salamanca.

ALCALDÍA PRESIDENCIA

134.- Quedar enterado de un Decreto de la Alcaldía Presidencia, de fecha 12 de marzo de 2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Designar a D. Sigfrido Herráez Rodríguez, para su posterior nombramiento por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, vocal representante del Ayuntamiento de Madrid, en el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid.

Del presente Decreto, que entrará en vigor en el mismo momento de su firma, se dará cuenta al Pleno Corporativo, a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

MOCIONES

PRIMERA TENENCIA DE ALCALDÍA. RAMA DE COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS, CULTURA Y SERVICIOS COMUNITARIOS

AREA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

135.- Aprobar una moción, previa su declaración de urgencia, del siguiente tenor literal:

Conceder, a título póstumo, la Medalla del Ayuntamiento de Madrid al Mérito Artístico al director y empresario teatral, D. José Tamayo, por su brillante y dilatada carrera dedicada al mundo del teatro.

GRUPOS MUNICIPALES

136.- Dejar sobre la Mesa una moción, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida interesando:

La constitución de una Comisión de Investigación sobre el accidente ocurrido durante las obras de construcción del nuevo Parque de Bomberos nº 4 en La Ventilla, como resultado del cual murieron dos trabajadores de la empresa Ferrovial.

137.- Aprobar otra, presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, previa su declaración de urgencia, solicitando instar al Gobierno español la adopción de diversas acciones en relación con la crisis de Irak.

Se levanta la sesión a las doce horas y cincuenta y tres minutos.